



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXVIII

23 de diciembre de 2019

Número 248

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de Medicina Intensiva en el Hospital de Barbastro..... 34099

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de Medicina Interna en el Hospital de Barbastro..... 34100

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Servicio de Psiquiatría en el Hospital "Nuestra Señora de Gracia" de Zaragoza..... 34101

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Servicio de Urología en el Hospital "Royo Villanova" de Zaragoza, quedando desierto el puesto convocado..... 34102

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1680/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Foz-Calanda, en materia de educación infantil de primer ciclo..... 34103

ORDEN PRI/1681/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Paniza, en materia de educación infantil de primer ciclo..... 34113

ORDEN PRI/1682/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, en materia de educación infantil de primer ciclo..... 34123

ORDEN PRI/1683/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Cadrete, en materia de educación infantil de primer ciclo..... 34133



ORDEN PRI/1684/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de La Jozosa, en materia de educación infantil de primer ciclo..... 34143

ORDEN PRI/1685/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Mas de las Matas, en materia de educación infantil de primer ciclo. 34153

ORDEN PRI/1686/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Mosqueruela, en materia de educación infantil de primer ciclo. 34163

ORDEN PRI/1687/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Pedrola, en materia de educación infantil de primer ciclo. 34173

ORDEN PRI/1688/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Pinseque, en materia de educación infantil de primer ciclo..... 34183

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/1689/2019, de 22 de noviembre, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación parque eólico “El Pradillo”, de 22,5 MW ubicada en Agón, Borja y Fréscano, promovido por la mercantil “Iberjalón, SA”. Expediente GEO-Z-003/2015..... 34193

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2019, del Director General de Industria y Pymes, por la que se da publicidad a la propuesta de Resolución provisional, de 14 de noviembre de 2019, de homologación de colaboradores externos según Orden EIE/126/2018, de 10 de enero, por la que se regula el procedimiento de homologación para formar parte del catálogo de colaboradores externos en materia de gestión del diseño y se realiza la convocatoria de homologación. 34197

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/1690/2019, de 12 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el año 2018..... 34200

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1691/2019, de 19 de diciembre, por la que se resuelve la concesión de ayudas individualizadas de transporte y comedor escolar, curso 2018/2019. 34209

ORDEN ECD/1692/2019, de 19 de diciembre, por la que se resuelve la concesión de ayudas complementarias de educación especial, curso 2018/2019. 34225

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2019, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Infantil “Bosque Ternura”, de Zaragoza. 34231

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 16 de agosto de 2007, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción hasta 420 UGM, ubicada en el polígono 3, parcelas 65, 66, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 87, 98 106, 59 y 64, del término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza) y polígono 6, parcela 95, del término municipal de Tauste (Zaragoza), con titularidad actual de Borque Almau S.L. (Expte. INAGA 500202/02/2019/09928). 34232



- RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico Las Herrerías, de 17 MW, en los términos municipales de Pozuelo de Aragón, Pedrola y Rueda de Jalón (Zaragoza), promovido por EDP Renovables España, S.L.U. (Número Expte. INAGA 500201/01/2018/11062). 34234
- RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica La Cuesta 1 y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), promovido por Maranta Solar, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2019/07485). 34249
- RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.240 plazas (748,8 UGM), ubicada en el polígono 506, parcela 36, del término municipal de Ballobar (Huesca) y promovida por Ecoabonos Balsa Nueva S.L. (Número Expte: INAGA 500202/02/2017/11735). 34258
- RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual Número 19 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo (Huesca), núcleo de Borrés, tramitado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca), y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2019/0731). 34268
- RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para el cambio de orientación productiva de una explotación porcina de multiplicación de razas puras a una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad para 2.600 reproductoras con lechones hasta 20 kg, 580 plazas de reposición y 7 verracos, equivalente a 863,3 UGM, a ubicar en el polígono 19, parcela 2 del término municipal de Lanaja (Huesca) y titularidad final del Grupo Premier Pigs S.L (Expte. INAGA 500202/02/2018/03658). 34272

IV. Administración de Justicia

- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN**
 EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección Primera), en el Procedimiento Ordinario 146/2016. 34284

V. Anuncios

b) Otros anuncios

- DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**
 ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de prórroga de vigencia de la autorización de explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Las Mojonadas" número 181, sobre una superficie de 2,6183 hectáreas, en el término municipal de Foz Calanda (Teruel), su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por la empresa D. Pedro Gracia Espallargas. Expediente: 493/07. 34285



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2019, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se somete a información pública el proyecto de orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y de becas de comedor que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo..... 34287

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2019, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se somete a información pública el proyecto de orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos. 34288

ANUNCIO de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se somete a información pública el proyecto de modificación del anexo del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 34289

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Servicio Provincial de Teruel, por el que se hace público el inicio de las operaciones de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Miravete de la Sierra (Teruel)..... 34290

ANUNCIO del Servicio Provincial de Teruel, sobre vista de expediente de amojonamiento total administrativo, del monte número 160 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado "El Rebollar", perteneciente al Ayuntamiento de Utrillas, y situado en su término municipal. 34291

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ANUNCIO de la Dirección General de Salud Pública, por el que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 55/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la figura del Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria y se crea el Registro de Entidades de Auxiliares Oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. 34292

AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA

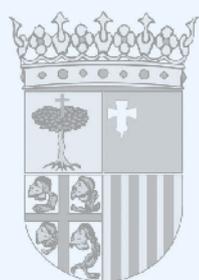
ANUNCIO del Ayuntamiento de Boltaña, relativo a licencia ambiental de actividad clasificada para reapertura de Hotel Boltaña, a solicitud de Hotel Residencia de Boltaña, S.L. 34294

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Monzón, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada y obras..... 34295

FEDERACIÓN ARAGONESA DE GOLF

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Golf, relativo a la convocatoria de Asamblea Extraordinaria Urgente..... 34296



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de Medicina Intensiva en el Hospital de Barbastro.

Por Resolución de 1 de abril de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 80, de 26 de abril de 2019, al amparo de lo previsto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, se convocó proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de Medicina Intensiva en el Hospital de Barbastro.

Finalizadas las dos fases de que constaba el citado proceso selectivo, a la vista de la propuesta realizada por la Comisión Técnica Especializada de valoración en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 del mencionado Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en las bases séptima y octava de la convocatoria, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 62 de dicho Decreto, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Adjudicar el puesto de Jefe de Sección de Medicina Intensiva en el Hospital de Barbastro a D. Carlos González Iglesias.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en el punto 3 de la base séptima de la convocatoria, la Dirección del centro, en colaboración con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, llevará a cabo una valoración de las competencias directivas de la persona seleccionada al objeto de establecer el oportuno plan de formación directiva. Asimismo, la persona seleccionada deberá suscribir con la Dirección del Centro un acuerdo cuatrienal de gestión clínica de la unidad asistencial, basado en el proyecto presentado, cuyo desarrollo y cumplimiento será tenido en cuenta, a su término, para la evaluación prevista en el artículo 69 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

Segundo.— El facultativo designado deberá tomar posesión del puesto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Tercero.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en la base 1.2 de la convocatoria, el desempeño del puesto de Jefe de Sección será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud.

Cuarto.— El presente nombramiento para el puesto de Jefe de Sección tendrá carácter temporal, de cuatro años de duración, sin perjuicio de que pueda acordarse su continuidad, por periodos similares, siempre que el interesado supere la evaluación realizada conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el periodo de permanencia en el citado puesto será menor de cuatro años si, antes de finalizar dicho periodo, procediera su cese en el mismo por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2019.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN**



RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de Medicina Interna en el Hospital de Barbastro.

Por Resolución de 1 de abril de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 80, de 26 de abril de 2019, al amparo de lo previsto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, se convocó proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de Medicina Interna en el Hospital de Barbastro.

Finalizadas las dos fases de que constaba el citado proceso selectivo, a la vista de la propuesta realizada por la Comisión Técnica Especializada de valoración en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 del mencionado Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en las bases séptima y octava de la convocatoria, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 62 de dicho Decreto, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Adjudicar el puesto de Jefe de Sección de Medicina Interna en el Hospital de Barbastro a D.^a María Aldonza Anía Lahuerta.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en el punto 3 de la base séptima de la convocatoria, la Dirección del centro, en colaboración con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, llevará a cabo una valoración de las competencias directivas de la persona seleccionada al objeto de establecer el oportuno plan de formación directiva. Asimismo, la persona seleccionada deberá suscribir con la Dirección del Centro un acuerdo cuatrienal de gestión clínica de la unidad asistencial, basado en el proyecto presentado, cuyo desarrollo y cumplimiento será tenido en cuenta, a su término, para la evaluación prevista en el artículo 69 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

Segundo.— La facultativa designada deberá tomar posesión del puesto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Tercero.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en la base 1.2 de la convocatoria, el desempeño del puesto de Jefe de Sección será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud.

Cuarto.— El presente nombramiento para el puesto de Jefe de Sección tendrá carácter temporal, de cuatro años de duración, sin perjuicio de que pueda acordarse su continuidad, por periodos similares, siempre que la interesada supere la evaluación realizada conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el periodo de permanencia en el citado puesto será menor de cuatro años si, antes de finalizar dicho periodo, procediera su cese en el mismo por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2019.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN**



RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Servicio de Psiquiatría en el Hospital “Nuestra Señora de Gracia” de Zaragoza.

Por Resolución de 23 de enero de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 33, de 18 de febrero de 2019, al amparo de lo previsto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, se convocó proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Servicio de Psiquiatría en el Hospital “Nuestra Señora de Gracia” de Zaragoza.

Finalizadas las dos fases de que constaba el citado proceso selectivo, a la vista de la propuesta realizada por la Comisión Técnica Especializada de valoración en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 del mencionado Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en las bases séptima y octava de la convocatoria, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 62 de dicho Decreto 37/2011, de 8 de marzo, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Adjudicar el puesto de Jefe de Servicio de Psiquiatría en el Hospital “Nuestra Señora de Gracia” de Zaragoza a D. Miguel Martínez Roig.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en el punto 3 de la base séptima de la convocatoria, la Dirección del centro, en colaboración con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, llevará a cabo una valoración de las competencias directivas de la persona seleccionada al objeto de establecer el oportuno plan de formación directiva. Asimismo, la persona seleccionada deberá suscribir con la Dirección del Centro un acuerdo cuatrienal de gestión clínica de la unidad asistencial, basado en el proyecto presentado, cuyo desarrollo y cumplimiento será tenido en cuenta, a su término, para la evaluación prevista en el artículo 69 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

Segundo.— El facultativo designado deberá tomar posesión del puesto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Tercero.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en la base 1.2 de la convocatoria, el desempeño del puesto de Jefe de Servicio será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud.

Cuarto.— El presente nombramiento para el puesto de Jefe de Servicio tendrá carácter temporal, de cuatro años de duración, sin perjuicio de que pueda acordarse su continuidad, por periodos similares, siempre que el interesado supere la evaluación realizada conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, el periodo de permanencia en el citado puesto será menor de cuatro años si, antes de finalizar dicho periodo, procediera su cese en el mismo por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2019.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Servicio de Urología en el Hospital “Royo Villanova” de Zaragoza, quedando desierto el puesto convocado.

Por Resolución de 17 de mayo de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 109, de 7 de junio de 2019, al amparo de lo previsto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, se convocó proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Servicio de Urología en el Hospital “Royo Villanova” de Zaragoza.

Finalizadas las dos fases de que constaba el citado proceso selectivo, a la vista de la propuesta realizada por la Comisión Técnica Especializada de valoración en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 del mencionado Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en las bases séptima y octava de la convocatoria, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 62 de dicho Decreto 37/2011, de 8 de marzo, esta Dirección Gerencia resuelve:

Declarar finalizado el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Servicio de Urología en el Hospital “Royo Villanova” de Zaragoza, quedando desierto el puesto convocado.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2019.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN**



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1680/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Foz-Calanda, en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0292, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 20 de septiembre de 2019, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Foz-Calanda, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de noviembre de 2019.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE FOZ-CALANDA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL
DE PRIMER CICLO

En Zaragoza, a 20 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2019.

Y de otra, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Foz-Calanda en representación del Ayuntamiento como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atiende a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 35 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogada por la Orden HAP/2068/2018, de



21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 8.5.c) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil, que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia. Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Intentar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas, si por ejemplo se estableciese en función de la población atendida, supondría dejar sin ayudas a aquellos municipios que estén en peores condiciones de partida, lo que sería contraproducente de cara a la vertebración social y territorial a la que las bases del fondo local aluden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo Local de Aragón han quedado establecidas mediante la



publicación de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Orden anteriormente mencionada el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se ha realizado conforme lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa básica estatal.

El Ayuntamiento de Foz-Calanda es titular de una escuela de educación infantil de primer ciclo con 1 unidad de julio de 2019 a junio de 2020 en funcionamiento.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Foz-Calanda, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromisos de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos:

I. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Foz-Calanda, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Foz-Calanda cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III. El Ayuntamiento de Foz-Calanda, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 1 unidad de julio de 2019 a junio de 2020 objeto del mismo así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará Resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada al Ayuntamiento, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV. La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

V. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Foz-Calanda garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Foz-Calanda deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Foz-Calanda prevé la reserva de diez plazas gratuitas para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.



VI. El Ayuntamiento de Foz-Calanda cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

Según el artículo 6 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII. En la publicidad, denominación y documentación de la Escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII. El Ayuntamiento de Foz-Calanda acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX. El Ayuntamiento de Foz-Calanda debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X. La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 corresponden al maestro de educación infantil (22.500 euros anuales) y al técnico superior en educación infantil o técnico especialista en jardín de infancia (14.200 euros anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020, la cantidad total de 22.500 €, de los cuales 11.250 € corresponden al ejercicio 2019 y 11.250 € al ejercicio 2020, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento del centro, esto es, un Maestro de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la escuela de educación infantil de primer ciclo de Foz-Calanda, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y pago de la parte correspondiente de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del citado personal mínimo de estas escuelas.

XI. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.



- b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 7 de agosto de 2020, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.

Tercero.— Justificación.

- a) El Ayuntamiento dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2019, hasta el viernes 7 de febrero de 2020, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.
- Fotocopia compulsada de las titulaciones del personal que atienda a los niños.
- Recibos individuales justificativos de nómina o pagos al personal, así como los TC1 y TC2, de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social. En el caso de que no existan TC1 y TC2 por no ser obligatoria su presentación, se habrán de presentar los justificantes de ingreso junto con la fotocopia del contrato del trabajador.
- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, Resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2020, hasta el viernes 7 de agosto de 2020.

- b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención, estando obligado el Ayuntamiento a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— Vigencia.

El presente convenio estará vigente hasta el 7 de agosto de 2020, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de Resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo previsto en el punto XI de la cláusula segunda, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— Jurisdicción.

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así



como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Zaragoza.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª _____, Secretario/a de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.

CERTIFICA:

- 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
- 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2019, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00						
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

- 4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
 - Nóminas de los trabajadores.
 - TC1 del 3º trimestre
 - TC2 del 3º trimestre
 - TC1 del 4º trimestre
 - TC2 del 4º trimestre
 - Modelo 111 del 3º trimestre
 - Modelo 111 del 4º trimestre
- 6º.- Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
- 7º.- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
- 8º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
- 9º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrio acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).

8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2020 es la siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS	0,00						

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____ a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE
Fdo.:

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de
 Primer Ciclo en fecha / / 2019.
 CERTIFICADA:
 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00						
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.

5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)

TC1: del 1º trimestre TC1: del 2º trimestre

TC2: del 1º trimestre TC2: del 2º trimestre

Modelo 111 1º trimestre Modelo 111 2º trimestre

Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.

Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2020, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2019, ascienden a _____ euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº

EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



ORDEN PRI/1681/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Paniza, en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0296, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 20 de septiembre de 2019, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Paniza, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, de 7 noviembre de 2019.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE PANIZA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL
DE PRIMER CICLO**

En Zaragoza, a 20 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2019.

Y de otra, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Paniza en representación del Ayuntamiento como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atiende a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 35 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogada por la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 8.5.c) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al



Fondo Local de Aragón se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil, que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia. Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Intentar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas, si por ejemplo se estableciese en función de la población atendida, supondría dejar sin ayudas a aquellos municipios que estén en peores condiciones de partida, lo que sería contraproducente de cara a la vertebración social y territorial a la que las bases del fondo local aluden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo Local de Aragón han quedado establecidas mediante la publicación de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Orden anteriormente mencionada el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se ha realizado conforme lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa básica estatal.



El Ayuntamiento de Paniza es titular de una escuela de educación infantil de primer ciclo con 2 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 en funcionamiento.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Paniza, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromisos de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos:

I. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Paniza, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Paniza cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III. El Ayuntamiento de Paniza, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 2 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 objeto del mismo así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará Resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada al Ayuntamiento, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV. La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

V. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Paniza garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Paniza deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Paniza prevé la reserva de una plaza gratuita para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI. El Ayuntamiento de Paniza cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

Según el artículo 6 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación



subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII. En la publicidad, denominación y documentación de la Escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII. El Ayuntamiento de Paniza acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX. El Ayuntamiento de Paniza debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X. La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 corresponden al maestro de educación infantil (22.500 euros anuales) y al técnico superior en educación infantil o técnico especialista en jardín de infancia (14.200 euros anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020, la cantidad total de 36.700 €, de los cuales 18.350 € corresponden al ejercicio 2019 y 18.350 € al ejercicio 2020, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento del centro, esto es, un Maestro de Educación Infantil y un Técnico Superior de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la escuela de educación infantil de primer ciclo de Paniza, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y pago de la parte correspondiente de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del citado personal mínimo de estas escuelas.

XI. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librára una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
- b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 7 de agosto de 2020, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.



Tercero.— *Justificación.*

a) El Ayuntamiento dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2019, hasta el viernes 7 de febrero de 2020, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.

- Fotocopia compulsada de las titulaciones del personal que atiende a los niños.

- Recibos individuales justificativos de nómina o pagos al personal, así como los TC1 y TC2, de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social. En el caso de que no existan TC1 y TC2 por no ser obligatoria su presentación, se habrán de presentar los justificantes de ingreso junto con la fotocopia del contrato del trabajador.

- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, Resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2020, hasta el viernes 7 de agosto de 2020.

b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención, estando obligado el Ayuntamiento a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia.*

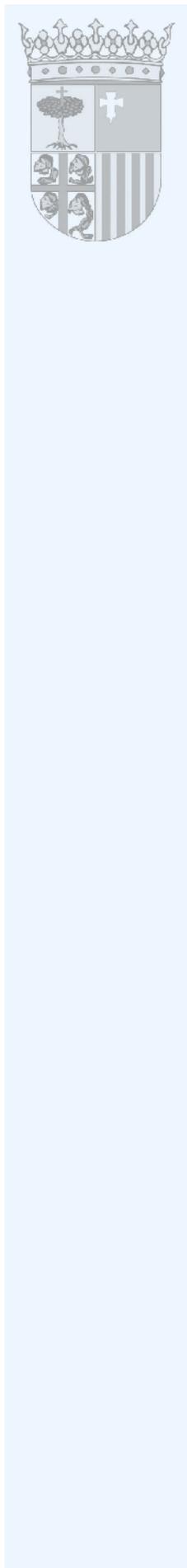
El presente convenio estará vigente hasta el 7 de agosto de 2020, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de Resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo previsto en el punto XI de la cláusula segunda, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conoci-



miento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Zaragoza.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª _____, Secretario/a de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.

CERTIFICA:

- 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
- 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2019, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

- 4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
 - Nóminas de los trabajadores.
 - TC1 del 3º trimestre
 - TC2 del 3º trimestre
 - TC1 del 4º trimestre
 - TC2 del 4º trimestre
 - Modelo 111 del 3º trimestre
 - Modelo 111 del 4º trimestre
- 6º.- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
- 7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrio acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).
- 8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2020 es la siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS	0,00						

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____ a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE
Fdo.: _____

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de
 Primer Ciclo en fecha / / 2019.
 CERTIFICADA:
 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00						
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.

5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)

TC1: del 1º trimestre TC1: del 2º trimestre

TC2: del 1º trimestre TC2: del 2º trimestre

Modelo 111 1º trimestre Modelo 111 2º trimestre

Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.

Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2020, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2019, ascienden a _____ euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº

EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



ORDEN PRI/1682/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0297, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 20 de septiembre de 2019, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de noviembre de 2019.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN
INFANTIL DE PRIMER CICLO**

En Zaragoza, a 20 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2019.

Y de otra, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego en representación del Ayuntamiento como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

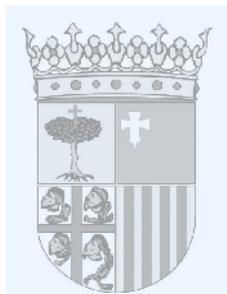
Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atiende a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 35 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogada por la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 8.5.c) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al



Fondo Local de Aragón se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil, que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia. Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Intentar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas, si por ejemplo se estableciese en función de la población atendida, supondría dejar sin ayudas a aquellos municipios que estén en peores condiciones de partida, lo que sería contraproducente de cara a la vertebración social y territorial a la que las bases del fondo local aluden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo Local de Aragón han quedado establecidas mediante la publicación de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Orden anteriormente mencionada el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se ha realizado conforme lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa básica estatal.



El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego es titular de una escuela de educación infantil de primer ciclo con 6 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 en funcionamiento. En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromisos de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos:

I. La escuela de educación infantil de primer ciclo de San Mateo de Gállego, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II. La escuela de educación infantil de primer ciclo de San Mateo de Gállego cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III. El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 6 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 objeto del mismo así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará Resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada al Ayuntamiento, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

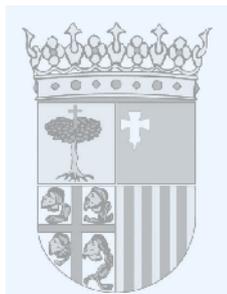
IV. La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

V. La escuela de educación infantil de primer ciclo de San Mateo de Gállego garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego prevé la reserva de cero plazas gratuitas para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI. El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

Según el artículo 6 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación subvencio-



nable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII. En la publicidad, denominación y documentación de la Escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: “Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón”, según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII. El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX. El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X. La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 corresponden al maestro de educación infantil (22.500 euros anuales) y al técnico superior en educación infantil o técnico especialista en jardín de infancia (14.200 euros anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020, la cantidad total de 93.500 €, de los cuales 46.750 € corresponden al ejercicio 2019 y 46.750 € al ejercicio 2020, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento del centro, esto es, un Maestro de Educación Infantil y cinco Técnicos Superiores de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la escuela de educación infantil de primer ciclo de San Mateo de Gállego, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y pago de la parte correspondiente de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del citado personal mínimo de estas escuelas.

XI. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
- b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 7 de agosto de 2020, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.



Tercero.— *Justificación.*

a) El Ayuntamiento dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2019, hasta el viernes 7 de febrero de 2020, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.

- Fotocopia compulsada de las titulaciones del personal que atiende a los niños.

- Recibos individuales justificativos de nómina o pagos al personal, así como los TC1 y TC2, de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social. En el caso de que no existan TC1 y TC2 por no ser obligatoria su presentación, se habrán de presentar los justificantes de ingreso junto con la fotocopia del contrato del trabajador.

- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, Resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2020, hasta el viernes 7 de agosto de 2020.

b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención, estando obligado el Ayuntamiento a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia.*

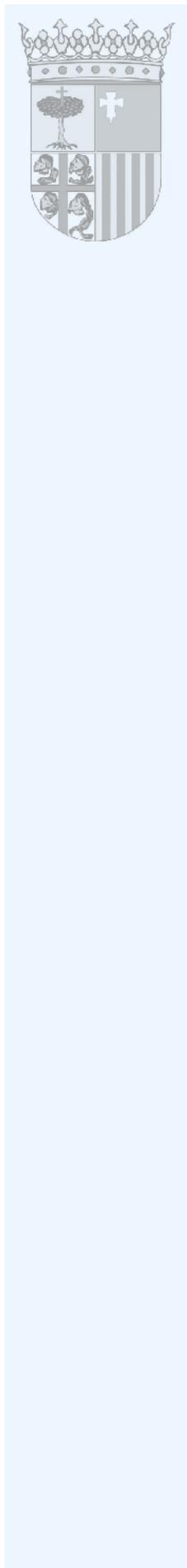
El presente convenio estará vigente hasta el 7 de agosto de 2020, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de Resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo previsto en el punto XI de la cláusula segunda, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conoci-



miento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Zaragoza.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª _____, Secretario/a de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.

CERTIFICA:

- 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
- 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2019, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00						
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

- 4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
 - Nóminas de los trabajadores.
 - TC1 del 3º trimestre
 - TC2 del 3º trimestre
 - TC1 del 4º trimestre
 - TC2 del 4º trimestre
 - Modelo 111 del 3º trimestre
 - Modelo 111 del 4º trimestre
- 6º.- Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
- 7º.- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
- 8º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
- 9º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrio acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).

8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2020 es la siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS	0,00						

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____ a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.
 CERTIFICADA:
 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00						
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

- 4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
 - TC1: del 1º trimestre TC1: del 2º trimestre
 - TC2: del 1º trimestre TC2: del 2º trimestre
 - Modelo 111 1º trimestre Modelo 111 2º trimestre
- Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2020, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2019, ascienden a _____ euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



ORDEN PRI/1683/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Cadrete, en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0299, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 20 de septiembre de 2019, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte y la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Cadrete, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de noviembre de 2019.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE CADRETE, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL
DE PRIMER CICLO**

En Zaragoza, a 20 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2019.

Y de otra, la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Cadrete en representación del Ayuntamiento como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atiende a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 35 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogada por la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 8.5.c) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al



Fondo Local de Aragón se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil, que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia. Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Intentar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas, si por ejemplo se estableciese en función de la población atendida, supondría dejar sin ayudas a aquellos municipios que estén en peores condiciones de partida, lo que sería contraproducente de cara a la vertebración social y territorial a la que las bases del fondo local aluden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo Local de Aragón han quedado establecidas mediante la publicación de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Orden anteriormente mencionada el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se ha realizado conforme lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa básica estatal.



El Ayuntamiento de Cadrete es titular de una escuela de educación infantil de primer ciclo con 6 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 en funcionamiento.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Cadrete, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromisos de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos:

I. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Cadrete, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Cadrete cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III. El Ayuntamiento de Cadrete, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 6 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 objeto del mismo así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará Resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada al Ayuntamiento, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV. La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

V. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Cadrete garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Cadrete deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Cadrete prevé la reserva de tres plazas gratuitas para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI. El Ayuntamiento de Cadrete cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

Según el artículo 6 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación



subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII. En la publicidad, denominación y documentación de la Escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII. El Ayuntamiento de Cadrete acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX. El Ayuntamiento de Cadrete debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X. La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 corresponden al maestro de educación infantil (22.500 euros anuales) y al técnico superior en educación infantil o técnico especialista en jardín de infancia (14.200 euros anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020, la cantidad total de 93.500 €, de los cuales 46.750 € corresponden al ejercicio 2019 y 46.750 € al ejercicio 2020, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento del centro, esto es, un Maestro en Educación Infantil y cinco Técnicos Superiores de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la escuela de educación infantil de primer ciclo de Cadrete, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y pago de la parte correspondiente de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del citado personal mínimo de estas escuelas.

XI. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
- b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 7 de agosto de 2020, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.



Tercero.— *Justificación.*

a) El Ayuntamiento dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2019, hasta el viernes 7 de febrero de 2020, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.

- Fotocopia compulsada de las titulaciones del personal que atiende a los niños.

- Recibos individuales justificativos de nómina o pagos al personal, así como los TC1 y TC2, de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social. En el caso de que no existan TC1 y TC2 por no ser obligatoria su presentación, se habrán de presentar los justificantes de ingreso junto con la fotocopia del contrato del trabajador.

- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, Resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2020, hasta el viernes 7 de agosto de 2020.

b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención, estando obligado el Ayuntamiento a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia.*

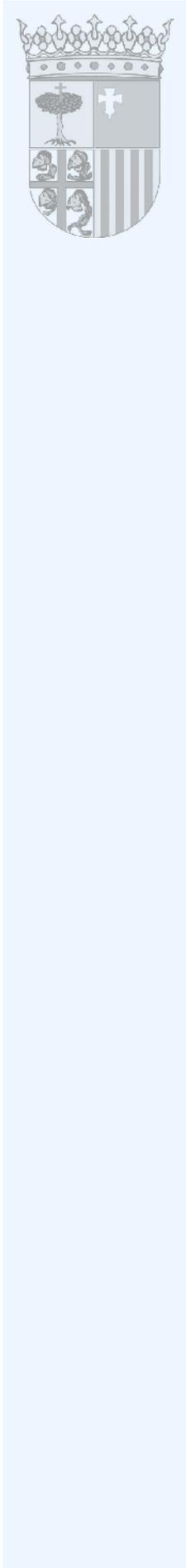
El presente convenio estará vigente hasta el 7 de agosto de 2020, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de Resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo previsto en el punto XI de la cláusula segunda, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conoci-



miento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Zaragoza.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª _____, Secretario/a de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.

CERTIFICA:

- 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
- 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2019, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00						
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

- 4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
 - Nóminas de los trabajadores.
 - TC1 del 3º trimestre
 - TC2 del 3º trimestre
 - TC1 del 4º trimestre
 - TC2 del 4º trimestre
 - Modelo 111 del 3º trimestre
 - Modelo 111 del 4º trimestre
- 6º.- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
- 7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrio acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).
- 8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2020 es la siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS	0,00						

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____ a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de CERTIFICADA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00						
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.

5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)

TC1: del 1º trimestre TC1: del 2º trimestre

TC2: del 1º trimestre TC2: del 2º trimestre

Modelo 111 1º trimestre Modelo 111 2º trimestre

Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.

Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2020, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2019, ascienden a _____ euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº

EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



ORDEN PRI/1684/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de La Joyosa, en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0293, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 20 de septiembre de 2019, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Joyosa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de noviembre de 2019.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE LA JOYOSA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL
DE PRIMER CICLO**

En Zaragoza, a 20 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2019.

Y de otra, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Joyosa, en representación del Ayuntamiento como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atiende a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 35 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogada por la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 8.5.c) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al



Fondo Local de Aragón se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil, que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia. Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Intentar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas, si por ejemplo se estableciese en función de la población atendida, supondría dejar sin ayudas a aquellos municipios que estén en peores condiciones de partida, lo que sería contraproducente de cara a la vertebración social y territorial a la que las bases del fondo local aluden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo Local de Aragón han quedado establecidas mediante la publicación de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Orden anteriormente mencionada el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se ha realizado conforme lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa básica estatal.



El Ayuntamiento de La Joyosa, es titular de una escuela de educación infantil de primer ciclo con 3 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 en funcionamiento.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de La Joyosa, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromisos de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos:

I. La escuela de educación infantil de primer ciclo de La Joyosa, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II. La escuela de educación infantil de primer ciclo de La Joyosa, cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III. El Ayuntamiento de La Joyosa, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 3 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 objeto del mismo así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará Resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada al Ayuntamiento, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV. La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

V. La escuela de educación infantil de primer ciclo de La Joyosa, garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de La Joyosa, deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de La Joyosa, prevé la reserva de tres plazas gratuitas para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI. El Ayuntamiento de La Joyosa, cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

Según el artículo 6 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación subvencio-



nable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII. En la publicidad, denominación y documentación de la Escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: “Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón”, según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII. El Ayuntamiento de La Joyosa, acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX. El Ayuntamiento de La Joyosa, debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X. La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 corresponden al maestro de educación infantil (22.500 euros anuales) y al técnico superior en educación infantil o técnico especialista en jardín de infancia (14.200 euros anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020, la cantidad total de 50.900 €, de los cuales 25.450 € corresponden al ejercicio 2019 y 25.450 € al ejercicio 2020, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento del centro, esto es, un Maestro de Educación Infantil y dos Técnicos Superiores de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la escuela de educación infantil de primer ciclo de La Joyosa, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y pago de la parte correspondiente de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del citado personal mínimo de estas escuelas.

XI. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
- b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 7 de agosto de 2020, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.



Tercero.— *Justificación.*

a) El Ayuntamiento dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2019, hasta el viernes 7 de febrero de 2020, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.

- Fotocopia compulsada de las titulaciones del personal que atiende a los niños.

- Recibos individuales justificativos de nómina o pagos al personal, así como los TC1 y TC2, de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social. En el caso de que no existan TC1 y TC2 por no ser obligatoria su presentación, se habrán de presentar los justificantes de ingreso junto con la fotocopia del contrato del trabajador.

- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, Resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2020, hasta el viernes 7 de agosto de 2020.

b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención, estando obligado el Ayuntamiento a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia.*

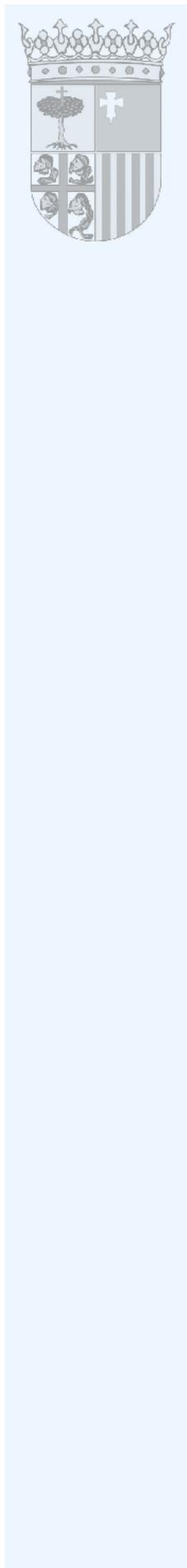
El presente convenio estará vigente hasta el 7 de agosto de 2020, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de Resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo previsto en el punto XI de la cláusula segunda, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conoci-



miento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Zaragoza.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª _____, Secretario/a de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2019.

CERTIFICA:

- 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
- 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2019, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

- 4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
 - Nóminas de los trabajadores.
 - TC1 del 3º trimestre
 - TC2 del 3º trimestre
 - TC1 del 4º trimestre
 - TC2 del 4º trimestre
 - Modelo 111 del 3º trimestre
 - Modelo 111 del 4º trimestre
- Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
- 6º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
- 7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrio acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).
- 8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2020 es la siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS	0,00						

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____ a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE
Fdo.: _____

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.
 CERTIFICADA:
 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00						
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.

5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)

- TC1: del 1º trimestre TC1: del 2º trimestre
- TC2: del 1º trimestre TC2: del 2º trimestre
- Modelo 111 1º trimestre Modelo 111 2º trimestre

Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.

Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2020, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2019, ascienden a _____ euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº

EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



ORDEN PRI/1685/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Mas de las Matas, en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0294, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 20 de septiembre de 2019, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte y la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mas de las Matas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de noviembre de 2019.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE MAS DE LAS MATAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL
DE PRIMER CICLO**

En Zaragoza, a 20 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2019.

Y de otra, la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mas de las Matas en representación del Ayuntamiento como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

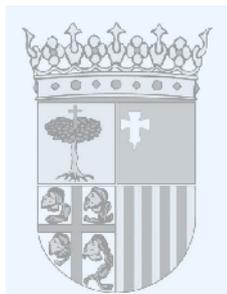
Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atiende a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 35 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogada por la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 8.5.c) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al



Fondo Local de Aragón se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil, que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia. Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Intentar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas, si por ejemplo se estableciese en función de la población atendida, supondría dejar sin ayudas a aquellos municipios que estén en peores condiciones de partida, lo que sería contraproducente de cara a la vertebración social y territorial a la que las bases del fondo local aluden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo Local de Aragón han quedado establecidas mediante la publicación de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Orden anteriormente mencionada el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se ha realizado conforme lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa básica estatal.



El Ayuntamiento de Mas de las Matas es titular de una escuela de educación infantil de primer ciclo con 2 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 en funcionamiento.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Mas de las Matas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromisos de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos:

I. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Mas de las Matas, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Mas de las Matas cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III. El Ayuntamiento de Mas de las Matas, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 2 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 objeto del mismo así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará Resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada al Ayuntamiento, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV. La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

V. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Mas de las Matas garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Mas de las Matas deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Mas de las Matas prevé la reserva de una plaza gratuita por unidad para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI. El Ayuntamiento de Mas de las Matas cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

Según el artículo 6 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación



subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII. En la publicidad, denominación y documentación de la Escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII. El Ayuntamiento de Mas de las Matas acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX. El Ayuntamiento de Mas de las Matas debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X. La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 corresponden al maestro de educación infantil (22.500 euros anuales) y al técnico superior en educación infantil o técnico especialista en jardín de infancia (14.200 euros anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020, la cantidad total de 36.700 €, de los cuales 18.350 € corresponden al ejercicio 2019 y 18.350 € al ejercicio 2020, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento del centro, esto es, un Maestro de Educación Infantil y un Técnico Superior de Educación Infantil de septiembre a diciembre. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la escuela de educación infantil de primer ciclo de Mas de las Matas, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y pago de la parte correspondiente de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del citado personal mínimo de estas escuelas.

XI. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
- b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 7 de agosto de 2020, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.



Tercero.— *Justificación.*

a) El Ayuntamiento dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2019, hasta el viernes 7 de febrero de 2020, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.

- Fotocopia compulsada de las titulaciones del personal que atiende a los niños.

- Recibos individuales justificativos de nómina o pagos al personal, así como los TC1 y TC2, de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social. En el caso de que no existan TC1 y TC2 por no ser obligatoria su presentación, se habrán de presentar los justificantes de ingreso junto con la fotocopia del contrato del trabajador.

- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, Resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2020, hasta el viernes 7 de agosto de 2020.

b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención, estando obligado el Ayuntamiento a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia.*

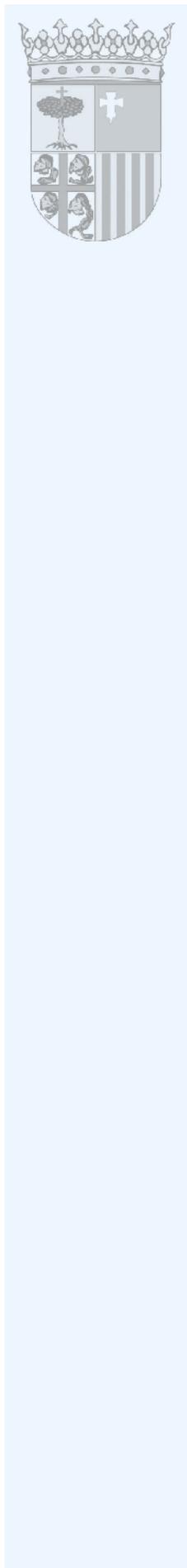
El presente convenio estará vigente hasta el 7 de agosto de 2020, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de Resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo previsto en el punto XI de la cláusula segunda, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conoci-



miento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Zaragoza.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª _____, Secretario/a de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.

CERTIFICA:

- 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
- 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2019, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00						
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

- 4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
 - Nóminas de los trabajadores.
 - TC1 del 3º trimestre
 - TC2 del 3º trimestre
 - TC1 del 4º trimestre
 - TC2 del 4º trimestre
 - Modelo 111 del 3º trimestre
 - Modelo 111 del 4º trimestre
- 6º.- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
- 7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrio acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).
- 8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2020 es la siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS	0,00						

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____ a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE
Fdo.: _____

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.
 CERTIFICADA:
 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00						
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.

5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)

TC1: del 1º trimestre TC1: del 2º trimestre

TC2: del 1º trimestre TC2: del 2º trimestre

Modelo 111 1º trimestre Modelo 111 2º trimestre

Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.

Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2020, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2019, ascienden a _____ euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº

EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



ORDEN PRI/1686/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Mosqueruela, en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0295, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 20 de septiembre de 2019, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte y por la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mosqueruela, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de noviembre de 2019.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE MOSQUERUELA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL
DE PRIMER CICLO**

En Zaragoza, a 20 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2019.

Y de otra, la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mosqueruela en representación del Ayuntamiento como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

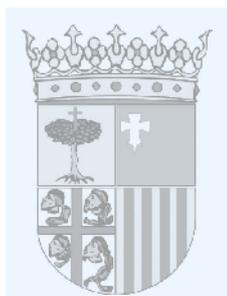
Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atiende a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 35 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogada por la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 8.5.c) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al



Fondo Local de Aragón se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

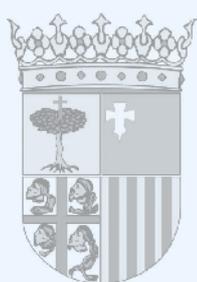
En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil, que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia. Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Intentar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas, si por ejemplo se estableciese en función de la población atendida, supondría dejar sin ayudas a aquellos municipios que estén en peores condiciones de partida, lo que sería contraproducente de cara a la vertebración social y territorial a la que las bases del fondo local aluden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo Local de Aragón han quedado establecidas mediante la publicación de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Orden anteriormente mencionada el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se ha realizado conforme lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa básica estatal.



El Ayuntamiento de Mosqueruela es titular de una escuela de educación infantil de primer ciclo con 1 unidad de julio de 2019 a junio de 2020 en funcionamiento.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Mosqueruela, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromisos de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos:

I. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Mosqueruela, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Mosqueruela cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III. El Ayuntamiento de Mosqueruela, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 1 unidad de julio de 2019 a junio de 2020 objeto del mismo así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará Resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada al Ayuntamiento, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV. La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

V. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Mosqueruela garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Mosqueruela deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Mosqueruela prevé la reserva de una plaza gratuita para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI. El Ayuntamiento de Mosqueruela cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

Según el artículo 6 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación



subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII. En la publicidad, denominación y documentación de la Escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII. El Ayuntamiento de Mosqueruela acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX. El Ayuntamiento de Mosqueruela debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X. La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 corresponden al maestro de educación infantil (22.500 euros anuales) y al técnico superior en educación infantil o técnico especialista en jardín de infancia (14.200 euros anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020, la cantidad total de 22.500 €, de los cuales 11.250 € corresponden al ejercicio 2019 y 11.250 € al ejercicio 2020, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento del centro, esto es, un Maestro de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la escuela de educación infantil de primer ciclo de Mosqueruela, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y pago de la parte correspondiente de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del citado personal mínimo de estas escuelas.

XI. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
- b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 7 de agosto de 2020, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.



Tercero.— *Justificación.*

a) El Ayuntamiento dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2019, hasta el viernes 7 de febrero de 2020, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.

- Fotocopia compulsada de las titulaciones del personal que atiende a los niños.

- Recibos individuales justificativos de nómina o pagos al personal, así como los TC1 y TC2, de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social. En el caso de que no existan TC1 y TC2 por no ser obligatoria su presentación, se habrán de presentar los justificantes de ingreso junto con la fotocopia del contrato del trabajador.

- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, Resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2020, hasta el viernes 7 de agosto de 2020.

b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención, estando obligado el Ayuntamiento a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia.*

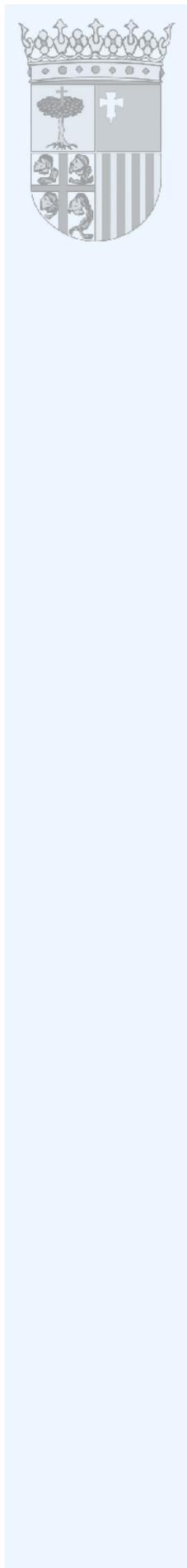
El presente convenio estará vigente hasta el 7 de agosto de 2020, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de Resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo previsto en el punto XI de la cláusula segunda, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conoci-



miento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Zaragoza.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª _____, Secretario/a de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.

CERTIFICA:

- 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
- 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2019, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00						
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

- 4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
 - Nóminas de los trabajadores.
 - TC1 del 3º trimestre
 - TC2 del 3º trimestre
 - TC1 del 4º trimestre
 - TC2 del 4º trimestre
 - Modelo 111 del 3º trimestre
 - Modelo 111 del 4º trimestre
- 6º.- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
- 7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrio acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).
- 8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2020 es la siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS	0,00						

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____ a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE
Fdo.: _____

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.
 CERTIFICADA:
 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00						
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.

5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)

TC1: del 1º trimestre TC1: del 2º trimestre

TC2: del 1º trimestre TC2: del 2º trimestre

Modelo 111 1º trimestre Modelo 111 2º trimestre

Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.

Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2020, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2019, ascienden a _____ euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº

EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



ORDEN PRI/1687/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Pedrola, en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0300, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 20 de septiembre de 2019, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte y la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Pedrola, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2019.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE PEDROLA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL
DE PRIMER CICLO**

En Zaragoza, a 20 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2019.

Y de otra, la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Pedrola en representación del Ayuntamiento como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

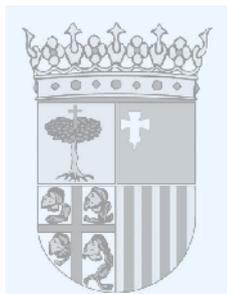
Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atiende a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 35 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogada por la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 8.5.c) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al



Fondo Local de Aragón se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

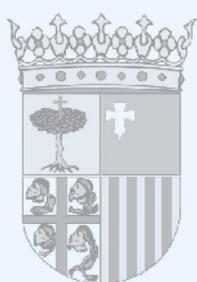
En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil, que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia. Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Intentar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas, si por ejemplo se estableciese en función de la población atendida, supondría dejar sin ayudas a aquellos municipios que estén en peores condiciones de partida, lo que sería contraproducente de cara a la vertebración social y territorial a la que las bases del fondo local aluden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo Local de Aragón han quedado establecidas mediante la publicación de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Orden anteriormente mencionada el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se ha realizado conforme lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa básica estatal.



El Ayuntamiento de Pedrola es titular de una escuela de educación infantil de primer ciclo con 4 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 en funcionamiento.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Pedrola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromisos de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos:

I. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Pedrola, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Pedrola cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III. El Ayuntamiento de Pedrola, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 4 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 objeto del mismo así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará Resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada al Ayuntamiento, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV. La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

V. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Pedrola garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Pedrola deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Pedrola prevé la reserva de una plaza gratuita para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI. El Ayuntamiento de Pedrola cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

Según el artículo 6 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación



subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII. En la publicidad, denominación y documentación de la Escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII. El Ayuntamiento de Pedrola acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX. El Ayuntamiento de Pedrola debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X. La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 corresponden al maestro de educación infantil (22.500 euros anuales) y al técnico superior en educación infantil o técnico especialista en jardín de infancia (14.200 euros anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020, la cantidad total de 65.100 €, de los cuales 32.550 € corresponden al ejercicio 2019 y 32.550 € al ejercicio 2020, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento del centro, esto es, un Maestro de Educación Infantil y tres Técnicos Superiores de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la escuela de educación infantil de primer ciclo de Pedrola, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y pago de la parte correspondiente de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del citado personal mínimo de estas escuelas.

XI. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
- b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 7 de agosto de 2020, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.



Tercero.— *Justificación.*

a) El Ayuntamiento dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2019, hasta el viernes 7 de febrero de 2020, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.

- Fotocopia compulsada de las titulaciones del personal que atiende a los niños.

- Recibos individuales justificativos de nómina o pagos al personal, así como los TC1 y TC2, de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social. En el caso de que no existan TC1 y TC2 por no ser obligatoria su presentación, se habrán de presentar los justificantes de ingreso junto con la fotocopia del contrato del trabajador.

- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, Resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2020, hasta el viernes 7 de agosto de 2020.

b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención, estando obligado el Ayuntamiento a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia.*

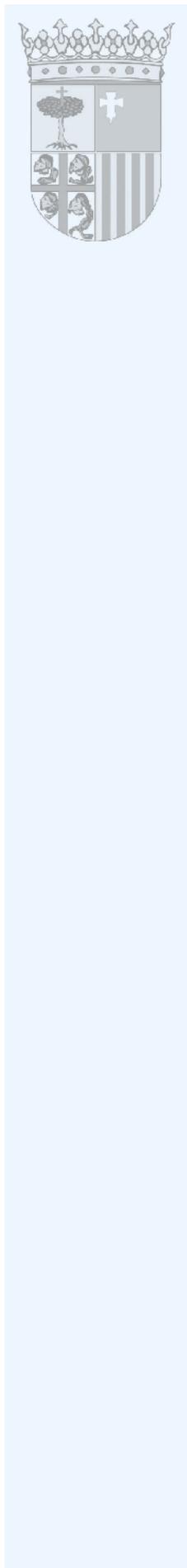
El presente convenio estará vigente hasta el 7 de agosto de 2020, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de Resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo previsto en el punto XI de la cláusula segunda, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conoci-



miento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Zaragoza.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª _____, Secretario/a de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2019.

CERTIFICA:

- 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
- 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2019, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

- 4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
 - Nóminas de los trabajadores.
 - TC1 del 3º trimestre
 - TC2 del 3º trimestre
 - TC1 del 4º trimestre
 - TC2 del 4º trimestre
 - Modelo 111 del 3º trimestre
 - Modelo 111 del 4º trimestre
- 6º.- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
- 7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrio acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).
- 8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2020 es la siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS	0,00						

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____ a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE
Fdo.: _____

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de CERTIFICADO:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00						
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apartado de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

- 4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
 - TC1: del 1º trimestre TC1: del 2º trimestre
 - TC2: del 1º trimestre TC2: del 2º trimestre
 - Modelo 111 1º trimestre Modelo 111 2º trimestre
- Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2020, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2019, ascienden a _____ euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a _____ de _____ de 2020.

Vº.Bº
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



ORDEN PRI/1688/2019, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Pinseque, en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0301, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 20 de septiembre de 2019, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinseque, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de noviembre de 2019.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL
DE PRIMER CICLO**

En Zaragoza, a 20 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2019.

Y de otra, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinseque en representación del Ayuntamiento como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atiende a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 35 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogada por la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 8.5.c) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al



Fondo Local de Aragón se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil, que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia. Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Intentar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas, si por ejemplo se estableciese en función de la población atendida, supondría dejar sin ayudas a aquellos municipios que estén en peores condiciones de partida, lo que sería contraproducente de cara a la vertebración social y territorial a la que las bases del fondo local aluden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo Local de Aragón han quedado establecidas mediante la publicación de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Orden anteriormente mencionada el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se ha realizado conforme lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa básica estatal.



El Ayuntamiento de Pinseque es titular de una escuela de educación infantil de primer ciclo con 6 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 en funcionamiento.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Pinseque, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromisos de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos:

I. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Pinseque, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Pinseque cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III. El Ayuntamiento de Pinseque, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 6 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 objeto del mismo así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará Resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada al Ayuntamiento, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV. La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

V. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Pinseque garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Pinseque deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Pinseque prevé la reserva de una plaza gratuita para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI. El Ayuntamiento de Pinseque cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

Según el artículo 6 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación



subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII. En la publicidad, denominación y documentación de la Escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

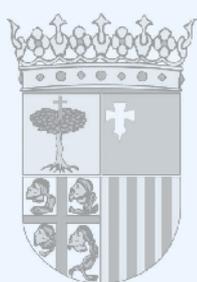
VIII. El Ayuntamiento de Pinseque acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX. El Ayuntamiento de Pinseque debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X. La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 corresponden al maestro de educación infantil (22.500 euros anuales) y al técnico superior en educación infantil o técnico especialista en jardín de infancia (14.200 euros anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020, la cantidad total de 93.500 €, de los cuales 46.750 € corresponden al ejercicio 2019 y 46.750 € al ejercicio 2020, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento del centro, esto es, un Maestro de Educación Infantil y cinco Técnicos Superiores de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la escuela de educación infantil de primer ciclo de Pinseque, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y pago de la parte correspondiente de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del citado personal mínimo de estas escuelas.

XI. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
- b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 7 de agosto de 2020, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.



Tercero.— *Justificación.*

a) El Ayuntamiento dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2019, hasta el viernes 7 de febrero de 2020, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.

- Fotocopia compulsada de las titulaciones del personal que atiende a los niños.

- Recibos individuales justificativos de nómina o pagos al personal, así como los TC1 y TC2, de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social. En el caso de que no existan TC1 y TC2 por no ser obligatoria su presentación, se habrán de presentar los justificantes de ingreso junto con la fotocopia del contrato del trabajador.

- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, Resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2020, hasta el viernes 7 de agosto de 2020.

b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención, estando obligado el Ayuntamiento a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia.*

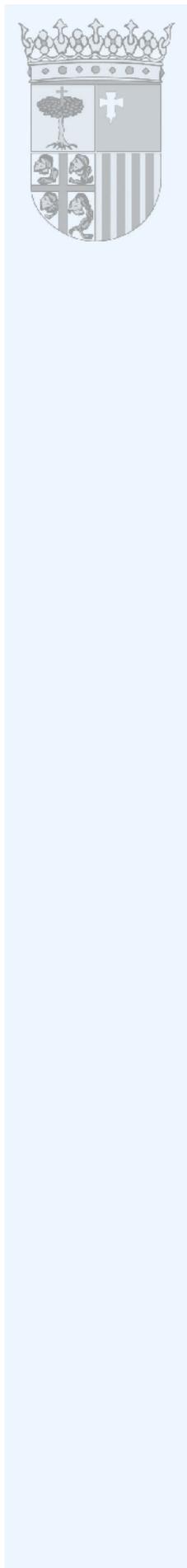
El presente convenio estará vigente hasta el 7 de agosto de 2020, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de Resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo previsto en el punto XI de la cláusula segunda, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conoci-



miento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Zaragoza.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª _____, Secretario/a de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2019.

CERTIFICA:

- 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
- 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2019, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00						
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

- 4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
 - Nóminas de los trabajadores.
 - TC1 del 3º trimestre
 - TC2 del 3º trimestre
 - TC1 del 4º trimestre
 - TC2 del 4º trimestre
 - Modelo 111 del 3º trimestre
 - Modelo 111 del 4º trimestre
- 6º.- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
- 7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrio acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).
- 8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2020 es la siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS	0,00						

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____ a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE
Fdo.: _____

* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.
 CERTIFICADA:
 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00						
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

- 4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
 - TC1: del 1º trimestre TC1: del 2º trimestre
 - TC2: del 1º trimestre TC2: del 2º trimestre
 - Modelo 111 1º trimestre Modelo 111 2º trimestre
- Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2020, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2019, ascienden a _____ euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/1689/2019, de 22 de noviembre, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación parque eólico “El Pradillo”, de 22,5 MW ubicada en Agón, Borja y Fréscano, promovido por la mercantil “Iberjalón, SA”. Expediente G-EO-Z-003/2015.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación parque eólico “El Pradillo”, de 22,5 MW ubicada en Agón, Borja y Fréscano, promovido por la mercantil “Iberjalón, SA” constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 26 de marzo de 2019, se solicitó declaración de utilidad por parte la mercantil “Iberjalón, SA” para la instalación parque eólico “El Pradillo”, de 22,5 MW ubicada en Agón, Borja y Fréscano, aportando la relación de bienes y derechos afectados que considera de necesaria expropiación, identificando las afecciones de cada uno de ellos.

Segundo.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 118, de 19 de junio de 2019, en prensa de fecha 19 de junio de 2019, y en los Ayuntamientos afectados, así como una notificación individual a los afectados.

Tercero.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por 17832460P.

Cuarto.— Las alegaciones fueron contestadas por el solicitante y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano en fecha 6 de septiembre de 2019.

Quinto.— La instalación dispone de autorización administrativa previa y de construcción de 27 de septiembre de 2018.

Sexto.— El Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de la provincia de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde al titular del Departamento competente en materia de energía, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).



En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

En relación a la afeción de la parcela 50055A025004650000SA.

(Polígono: 25, Parcela: 465, Municipio: Borja).

- El alegante expone: Plantación de regadío por solera y goteo de olivos que se verá seriamente afectada (destrucción de acequias) por la instalación de una línea subterránea. Propone trazado aéreo alternativo por parcela en barbecho y de vid de línea roja sin sistema de riego.

- La empresa promotora considera: La parcela no se afecta debido a la optimización de la red de media tensión.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: La parcela queda desafectada, dando por finalizado el expediente respecto de este afectado.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación parque eólico “El Pradillo”, de 22,5 MW ubicada en Agón, Borja y Fréscano, promovido por la mercantil “Iberjalón, SA”. Expediente G-EO-Z-003/2015, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.



Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 58 de la citada Ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

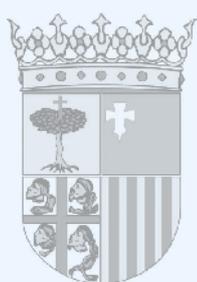
Zaragoza, 22 de noviembre de 2019.

**El Consejero de Industria, Competitividad
y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ.**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico "EL PRADILLO", de 22.5 MW

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA			AEROGENERADOR			LINEA SUBTERRANEA		CAMINOS		SET		LINEA EVACUACIÓN				CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
	DNI/CIF	PGNO	PARC. CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Uds	Denominación	Vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Nº	Superficie (m²)				
	17090966P	18	51	Labarrés	FRESCANO		36													



RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2019, del Director General de Industria y Pymes, por la que se da publicidad a la propuesta de Resolución provisional, de 14 de noviembre de 2019, de homologación de colaboradores externos según Orden EIE/126/2018, de 10 de enero, por la que se regula el procedimiento de homologación para formar parte del catálogo de colaboradores externos en materia de gestión del diseño y se realiza la convocatoria de homologación.

Mediante Orden EIE/126/2018, de 10 de enero, fue aprobada la convocatoria de homologación de colaboradores externos en materia de gestión de diseño y regulado el procedimiento de homologación.

Según el artículo 6 de la citada Orden, el procedimiento de homologación se llevará a cabo mediante convocatoria abierta abriéndose el plazo para presentar las solicitudes en la fecha de su entrada en vigor y finalizará cuando mediante una orden del departamento competente en materia de diseño se dé por finalizada su vigencia. Y se realizarán al menos dos procesos de homologación al año.

Según la misma Orden la valoración de las solicitudes y la documentación que la acompaña se llevará a cabo por una Comisión Técnica cuya composición podrá ser modificada por orden del departamento competente en materia de diseño. Esta comisión emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes que se describen en esta Orden, que incluirá la baremación correspondiente a cada solicitud. En dicho informe determinará la relación de solicitudes que cumplen con los requisitos de homologación señalados en esta Orden, así como los casos de desestimación por incumplimiento de dichos requisitos.

La Orden de 21 de octubre de 2019, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, establece la composición de esa comisión, y en el artículo segundo de la Orden citada, establece que las reuniones anuales de la misma se celebrarán antes de que finalicen los meses de marzo y octubre.

De acuerdo con el artículo 10 de la Orden EIE/126/2018, de 10 de enero, visto el informe de la Comisión Técnica, el Jefe de Servicio de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, como órgano instructor, emitió con fecha 14 de noviembre propuesta de Resolución provisional, que expresa la relación de solicitudes para las que se propone la homologación, especificando la puntuación obtenida. Esta propuesta será notificada a los interesados, mediante publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", para cumplir con el trámite de audiencia dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Reunida la comisión de valoración en fecha 31 de octubre de 2019 y analizadas las solicitudes presentadas, de conformidad con lo establecido en la Orden EIE/126/201, de 10 de enero, se ha emitido acta y propuesta de Resolución provisional.

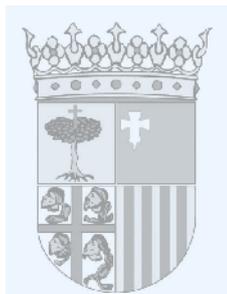
En base a ello, resuelvo:

Primero.— La publicación de la propuesta de Resolución provisional formulada por el órgano de instrucción, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, expresada en:

- a) Relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la homologación y la puntuación obtenida. (anexo I).
- b) No existe ninguna solicitud denegada.
- c) Aceptar el cambio de razón social para los homologados en régimen de joint-venture bajo la denominación Fractal, como consultores y diseñadores de servicios, por la nueva razón social: Fractal Strategy, S.L.

Segundo.— Los interesados dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para presentar las alegaciones que consideren oportunas. Las alegaciones irán dirigidas a la Dirección General de Industria, y Pymes, debiendo entregarse por escrito, haciendo constar los datos y domicilio del interesado, pudiendo ser también presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.— La propuesta de Resolución provisional que se notifica con esta publicación en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la Resolución de la concesión.



Cuarto.— Una vez examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, la información actualizada aportada, se formulará la propuesta de Resolución definitiva que será dictada por el órgano competente para resolver.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2019.

**El Director General de Industria y Pymes,
CARLOS JAVIER NAVARRO ESPADA**

ANEXO I

Relación de colaboradores externos a los que se concede la homologación según su tipología y ámbitos de homologación con expresión de la puntuación obtenida.

EMPRESAS DE SERVICIOS DE DISEÑO

	<u>Puntuación</u>
En el ámbito de <u>Diseño de Producto</u>	
• HMY YUDIGAR EQUIPAMIENTO, SLU	7,00
En el ámbito de <u>Diseño de Identidad corporativa y de la marca:</u>	
• HMY YUDIGAR EQUIPAMIENTO, SLU	7,50
En el ámbito de <u>Diseño de Servicios:</u>	
• ESTER SERRANO BORRAZ	7,25
• CAROLINA LÓPEZ TOMÁS	6,75



DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/1690/2019, de 12 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el año 2018.

Por Orden VMV/661/2019, de 24 de mayo, se convocan subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el año 2018 ("Boletín Oficial de Aragón", número 118, de 19 de junio de 2019), en desarrollo de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para su concesión.

El objeto de dicha convocatoria es la concesión de subvenciones para compensar el déficit de explotación en el año 2018 de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera con tráficlos legalmente autorizados, de uso general y permanente, de titularidad del Gobierno de Aragón, y de aquellos servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad de la Administración General del Estado, cuyo itinerario discorra predominantemente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando analizada la contabilidad individualizada de los tráficlos que discurren por este territorio, su cuenta de explotación del año 2018 presente saldo negativo, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas en el contrato de gestión de servicio público.

Con fecha 31 de octubre de 2019, el Servicio de Gestión e Inspección de Transportes emite informe relativo a la instrucción del procedimiento y solicita informe a la comisión de valoración prevista en la Orden de convocatoria.

Con fecha 4 de noviembre de 2019, la Comisión de Valoración, emite informe valorando las solicitudes de acuerdo con la estructura de gastos subvencionables descrita en la disposición sexta de dicha Orden y mediante la aplicación de los criterios para el cálculo de estas subvenciones aprobados por Resolución de 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Transportes.

A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, se formula propuesta de Resolución provisional. La Orden de convocatoria, en su disposición décima, prevé que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado, como sucede en este caso, se podrá prescindir del trámite de audiencia elevándose a definitiva.

La propuesta de Resolución se ha notificado individualmente a los interesados propuestos como beneficiarios adjuntándoles el resultado económico final obtenido, sin que en ningún caso la misma haya creado derecho alguno a favor del beneficiario. Asimismo, y de acuerdo con la citada disposición décima, apartado 8 de la Orden de convocatoria si transcurrido el plazo de diez días para la aceptación de la propuesta el propuesto beneficiario no comunica su renuncia, se considerará aceptada siendo persona beneficiaria de la misma. En este caso, habiendo concluido el plazo referido no se ha producido la renuncia de ningún beneficiario.

Por todo ello, y uso de las competencias que legalmente tengo atribuidas, dispongo:

Primero.— Aprobar la propuesta presentada por el órgano instructor y conceder, con cargo al crédito consignado a tal efecto en la aplicación presupuestaria 13040/G/5132/470004/91002, las subvenciones a los beneficiarios que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, por las líneas de transporte de viajeros que se detallan, por un importe total de un millón ochocientos mil euros (1.800.000 €).

Segundo.— Denegar las ayudas solicitadas al amparo de la Orden VMV/661/2019, de 24 de mayo, de convocatoria de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el año 2018, incluidas en el anexo II, por no presentar un resultado económico deficitario de acuerdo con la estructura de costes subvencionables establecida en la disposición sexta de la Orden de convocatoria y tras la aplicación de los criterios de valoración aprobados mediante la Resolución de 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Transportes.

Tercero.— No conceder la ayuda por inadmisión de la petición formulada que se incluye en el anexo III de la presente Orden, por los servicios de transporte que se detallan y por los motivos que en dicho anexo se recogen.



Cuarto.— El pago de la subvención se realizará conforme a lo dispuesto en la citada Orden VMV/661/2019, de 24 de mayo, de convocatoria de estas ayudas y en la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 58.3 del citado texto refundido. En otro caso podrá ser recurrido en el plazo de dos meses desde su notificación ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2019.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**

ANEXO I (AYUDAS CONCEDIDAS)

- Servicio: Almonacid de la Sierra – Zaragoza
Beneficiario: Ágrede Automóvil, S.A.
Importe concedido: 163.262,93 euros

- Servicio: Santa Cruz de Grío - Cariñena
Beneficiario: Ágrede Automóvil, S.A.
Importe concedido: 29.594,52 euros

- Servicio: Boquiñeni - Alagón
Beneficiario: Ágrede Automóvil, S.A.
Importe concedido: 19.347,91 euros

- Servicio: Villar de los Navarros - Zaragoza
Beneficiario: Ágrede Automóvil, S.A.
Importe concedido: 65.216,83 euros

- Servicio: Biel - San Mateo - Zaragoza
Beneficiario: Ágrede Automóvil, S.A.
Importe concedido: 15.411,81 euros

- Servicio: Lleida-Molina de Aragón
Beneficiario: Ágrede Automóvil, S.A.
Importe concedido: 94.082,82 euros

- Servicio: La Iglesuela del Cid - Teruel
Beneficiario: Automóviles Altaba, S.L.
Importe concedido: 7.018,96 euros

- Servicio: Casas Bajas-Teruel
Beneficiario: International Regular Bus S.L.
Importe concedido: 8.122,58 euros

- Servicio: Broto - Huesca
Beneficiario: Alosa, Autocares y Autobuses, S.L.
Importe concedido: 64.079,51 euros

- Servicio: El Temple - Huesca
Beneficiario: Alosa, Autocares y Autobuses, S.L.
Importe concedido: 15.162,43 euros

- Servicio: Lanaja - Huesca
Beneficiario: Alosa, Autocares y Autobuses, S.L.
Importe concedido: 50.847,66 euros
- Servicio: Robres-Huesca
Beneficiario: Alosa, Autocares y Autobuses, S.L.
Importe concedido: 80.032,99 euros
- Servicio: Murillo de Gállego - Huesca
Beneficiario: Alosa, Autocares y Autobuses, S.L.
Importe concedido: 70.362,85 euros
- Servicio: Huesca - Lleida con hijuelas
Beneficiario: Alosa, Autocares y Autobuses, S.L.
Importe concedido: 136.193,07 euros
- Servicio: Vera de Moncayo - Tarazona
Beneficiario: Autobuses del Moncayo, S.L.
Importe concedido: 15.881,41 euros
- Servicio: Rubielos de Mora - Teruel
Beneficiario: Autobuses Furió, S.L.
Importe concedido: 53.624,13 euros
- Servicio: Teruel - Zaragoza por Hoz de la Vieja
Beneficiario: Autobuses Magallón, S.L.
Importe concedido: 209.745,41 euros
- Servicio: Ariza-Calatayud
Beneficiario: Autocares Ijara S.L.
Importe concedido: 25.619,37 euros
- Servicio: Calcena-Zaragoza
Beneficiario: Autocares Pedro Vera S.L.
Importe concedido: 47.232,89 euros
- Servicio: Muniesa - Zaragoza
Beneficiario: Autocares Samar Buil, S.A.
Importe concedido: 78.114,65 euros
- Servicio: Lécera - Zaragoza
Beneficiario: La Hispano de Fuente en Segures, S.A.
Importe concedido: 95.721,72 euros

- Servicio: Alcorisa - Escatrón
Beneficiario: La Hispano de Fuente en Segures, S.A.
Importe concedido: 75.479,87 euros

- Servicio: Teruel - Barcelona
Beneficiario: La Hispano de Fuente en Segures, S.A.
Importe concedido: 61.601,53 euros

- Servicio: Alcañiz - Zaragoza
Beneficiario: La Hispano de Fuente en Segures, S.A.
Importe concedido: 26.906,90 euros

- Servicio: Aranda de Moncayo - Morés - Calatayud
Beneficiario: Automóviles Río Aranda, S.L.
Importe concedido: 13.905,64 euros

- Servicio: Oseja - Zaragoza con hijuelas
Beneficiario: Automóviles Río Aranda, S.L.
Importe concedido: 43.379,39 euros

- Servicio: Codos - Calatayud
Beneficiario: Automóviles Zaragoza, S.A.
Importe concedido: 15.352,36 euros

- Servicio: Torrelapaja - Calatayud
Beneficiario: Automóviles Zaragoza, S.A.
Importe concedido: 16.354,91 euros

- Servicio: Daroca - Calatayud
Beneficiario: Hermanos Martínez, S.A.
Importe concedido: 27.655,21 euros

- Servicio: Jaraba - Calatayud
Beneficiario: Hermanos Martínez, S.A.
Importe concedido: 15.789,14 euros

- Servicio: Villarroya de la Sierra - Calatayud
Beneficiario: Hermanos Martínez, S.A.
Importe concedido: 22.141,14 euros

- Servicio: Calamocha - Muniesa
Beneficiario: Rosendo Navarro, S.L.
Importe concedido: 41.820,71 euros

- Servicio: Novillas - Borja
Beneficiario: Transportes Hernández Palacio, S.A.
Importe concedido: 16.440,58 euros

- Servicio: Sariñena - Zaragoza
Beneficiario: Transportes Hernández Palacio, S.A.
Importe concedido: 68.848,92 euros

- Servicio: Cella - Teruel
Beneficiario: Autobuses Pechuán, S.L.
Importe concedido: 9.647,25 euros

ANEXO II.- AYUDAS DENEGADAS POR EL RESULTADO NO DEFICITARIO DE LA EXPLOTACIÓN

- Servicio: Uncastillo-Zaragoza
Empresa concesionaria: Autobuses Cinco Villas S.L.
Motivo denegación: No presentar un resultado deficitario su explotación conforme a los costes admitidos para su cálculo y los criterios de valoración de esta convocatoria resultando un resultado final positivo de 131.367,25 euros.

- Servicio: Castellote-Alcañiz (VDA-011)
Empresa concesionaria: La Hispano de Fuente en Segures, S.A.
Motivo denegación: No presentar un resultado deficitario su explotación conforme a los costes admitidos para su cálculo y los criterios de valoración aprobados de esta convocatoria resultando un resultado final positivo de 9.745,44 euros.

ANEXO III.- AYUDA NO CONCEDIDA POR INADMISIÓN DE LA SOLICITUD

1.- La solicitud presentada por la empresa THERPASA, S.A. relativa al déficit generado en la explotación del servicio de transporte regular de viajeros de uso general y permanente Tarazona-Zaragoza con hijuelas (VDA-095) por segregación de la concesión Zaragoza-Soria con hijuelas (VAC-076) debe ser objeto de inadmisión con base en los argumentos jurídicos que a continuación se exponen:

La ORDEN VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria establece en su disposición primera relativa al objeto:

“Las ayudas contempladas en esta orden tienen por objeto subvencionar el déficit generado en la prestación de:

- a) *Los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad del Gobierno de Aragón, cuando analizada la contabilidad individualizada de cada uno de ellos, su cuenta de explotación del año 2016 presente saldo negativo, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas en el contrato de gestión de servicio público.*

(...)

El simple hecho de la existencia de déficit en las cuentas de explotación de un contrato de gestión de servicio público no determinará el derecho del prestador al otorgamiento de las ayudas contempladas en esta orden, ya que rige el principio de explotación a riesgo y ventura del concesionario, ni en consecuencia el derecho a ser subvencionado por la totalidad del déficit originado durante ese ejercicio.”

La solicitud de subvención trae causa de la explotación del servicio de transporte regular de viajeros de uso general y permanente Tarazona-Zaragoza con hijuelas (VDA-095) por segregación de la concesión Zaragoza-Soria con hijuelas (VAC-076).

La explotación del servicio mencionado fue objeto de otorgamiento mediante la Orden de 16 de octubre de 2013 del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por la que se otorga Título de concesión denominada Tarazona-Zaragoza, con hijuelas VDA-095, por segregación de la concesión Zaragoza Soria, con hijuelas, VAC-076.

Con anterioridad, por Resolución de 29 de febrero de 2012 de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, sobre modificación del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera entre Soria-Zaragoza con hijuelas VAC-076 de la titularidad de TRANSPORTES HERNANDEZ PALACIO S.A se autoriza la segregación de los tráficos internos de la Comunidad Autónoma de Aragón que se vienen realizando en la indicada concesión que pasan a la competencia de dicha Comunidad Autónoma. La segregación autorizada en la referida Resolución había sido informada por la Dirección General de Transportes y Planificación de Infraestructuras del Gobierno de Aragón en el siguiente sentido: *“esta Dirección General no tiene inconveniente alguno en que proceda a la segregación solicitada, por entender que el tráfico autonómico tiene entidad suficiente para constituir un servicio independiente y, asimismo, por considerar que de los datos aportados y manifestación trasladada por escrito por la empresa concesionaria del servicio VAC-076 , la segregación solicitada no conlleva la pérdida del equilibrio económico de la explotación, deviniendo igualmente rentables los servicios independientes resultantes de dicha segregación.”*

Así, la Orden de 16 de octubre de 2013 del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón por la que se otorga Título de concesión denominada Tarazona-Zaragoza, con hijuelas VDA-095, por segregación de la concesión Zaragoza Soria, con hijuelas, VAC-076 recogió en su fundamento de derecho segundo: *“La empresa concesionaria, a cuya instancia se instruye este procedimiento ha considerado en su estudio económico que los tráficos resultantes de la segregación autorizada por Resolución de 29 de febrero de 2012 de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, tienen entidad suficiente para constituir un servicio público regular*

de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente de carácter independiente, con el equilibrio económico necesario para asegurar su rentabilidad. Por lo que al efectuarse la segregación a instancia de parte, el indicado equilibrio económico del servicio se mantiene inalterado, sin que en cualquier caso puedan incidir los resultados económicos posteriores del servicio segregado negativamente a efectos de subvención, comprometiéndose la empresa concesionaria a la gestión de la concesión a su riesgo y ventura, al tratarse de una segregación realizada a instancias de la misma.”

Resuelve la mencionada Orden que se otorga Título de Concesión Tarazona-Zaragoza con hijuelas VDA-095, a la empresa TRANSPORTES HERNÁNDEZ PALACIO, S.A. (THERPASA) estando condicionado el otorgamiento al cumplimiento por el concesionario de las condiciones establecidas en el “Título de Concesión”. Finalmente se establece como condición indispensable la aceptación del Título de Concesión por parte TRANSPORTES HERNANDEZ PALACIO S.A para permitir la realización del servicio. Dicha Orden se notifica en fecha 23 de octubre de 2013 a su legítimo representante.

El Título de concesión recoge en su apartado 3 las condiciones económicas del servicio. El apartado 3.1 establece las tarifas máximas admisibles en las expediciones ordinarias, el apartado 3.2 refleja la estructura de costes de la concesión mientras el apartado 3.3 establece: “Equilibrio económico de la concesión: La empresa se responsabiliza de que la estructura de costes sea la adecuada para asegurar el equilibrio económico de la concesión y se compromete hasta su término a la gestión a su riesgo y ventura, en iguales términos que para el servicio interautonómico del que procede.”

El Reglamento 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007 reconoce que pese a la premisa que se irroga a toda concesión –riesgo y ventura del concesionario- pueden ser ofrecidas y concedidas ayudas a los prestadores de servicio públicos. Para ello se exige que dicha compensación sea, ineludiblemente, reconocida expresamente en los contratos de servicio público así como los parámetros sobre cuya base ha de calcularse la compensación si procede. En el título concesional que ahora se revisa, a diferencia de los títulos concesionales de los servicios cuyo resultado deficitario en la explotación ha sido admitido y revisado para posible otorgamiento de subvención, no se incluyó la siguiente cláusula: “Si la concesión presentara resultado deficitario, como consecuencia de las obligaciones de servicio público impuestas por esta Administración, el déficit de la explotación será objeto de ayuda, en aplicación del Reglamento que establece las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de transporte de viajeros por carretera, aprobado por Decreto 83/2006, de 4 abril, del Gobierno de Aragón y de lo dispuesto en la Orden del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de convocatoria anual de subvenciones para el transporte anual regular permanente de viajeros por carretera de uso general, con explotación deficitaria, así como en la Resolución de la Dirección General de Transportes que la desarrolla y con el límite que las previsiones presupuestarias establezcan.” El mencionado Reglamento fue derogado y sustituido por la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria.

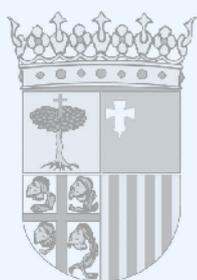
De lo expuesto se concluye que en el momento en el que fue otorgado el Título de concesión mediante Orden de 16 de octubre de 2013, la Administración y el adjudicatario con su aceptación, reconocieron que el servicio que se establecía y se iba a explotar, no

necesitaba compensación económica según la estructura de costes aprobada. Es por ello por lo que no se alude a derecho de compensación alguna a favor del prestador del servicio tal y como exige el Reglamento 1370/2007 para poder ser reconocido.

Ahora bien, esa estructura de costes y los términos del contrato bien pueden ser objeto de modificación y la legislación de ordenación del transporte terrestre así lo reconoce instrumentado los mecanismos pertinentes para ello. Así el artículo 75 LOTT contempla que el contratista habrá de prestar el servicio en las condiciones fijadas en el contrato (donde se incluye la estructura de costes) y cuando dicho contrato sea modificado, si la modificación afecta a su régimen financiero, la Administración deberá restablecer el equilibrio económico de aquel. Pues bien, el prestador no ha solicitado en ningún momento la modificación del contrato mencionado. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 77.3 ROTT

Por último, el apartado 4.4 del Título de la Concesión Administrativa establece entre las Facultades y obligaciones de la Administración que "La Administración, de conformidad, con lo previsto en el artículo 75.3 de la LOTT y en el artículo 77 del ROTT, podrá realizar, de oficio a instancia del concesionario o de los usuarios, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo, en todo caso, el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en el otorgamiento de este Título".

Expuestos los argumentos anteriores, debe desestimarse la solicitud formulada por la empresa THERPASA, prestadora del servicio de transporte regular de viajeros de uso general y permanente Tarazona-Zaragoza, con hijuelas, VDA-095. La Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria establece en la definición de su objeto que el simple hecho de la existencia de déficit en las cuentas de explotación de un contrato de gestión de servicio público no determinará el derecho del prestador al otorgamiento de las ayudas contempladas en esta orden, ya que rige el principio de explotación a riesgo y ventura del concesionario. La Orden de 16 de octubre de 2013 otorgó autorización para la prestación del mencionado servicio segregado justificándolo en la garantía del equilibrio económico en la explotación de conformidad con el estudio económico presentado por el solicitante. Por ello, el título concesional no recoge, tal y como se exigiría para tener derecho a compensación alguna de conformidad con el Reglamento 1370/2007, los parámetros con base en los cuales poder ser reconocida. Es por ello que puede concluirse que la solicitud que ahora se valora no puede subsumirse en los términos del objeto subvencionable definido en el artículo 1 de la Orden de convocatoria.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1691/2019, de 19 de diciembre, por la que se resuelve la concesión de ayudas individualizadas de transporte y comedor escolar, curso 2018/2019.

La Orden ECD/656/2019, de 13 de junio, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte y comedor escolar y de concesión de ayudas complementarias de educación especial. Mediante Resolución de 1 de julio de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, se convocan ayudas individualizadas de transporte y comedor escolar del curso 2018/2019.

Estas ayudas tienen como objetivo hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación respecto del alumnado que tiene derecho a recibir las prestaciones propias del servicio de transporte y comedor escolar de forma gratuita y que no puede recibir estas ayudas.

De conformidad con dicha Orden y la Resolución de 1 de julio de 2019, una vez seguido el procedimiento para la concesión de las ayudas que en él se describen, comprobadas las solicitudes presentadas, vistos los informes de las Comisiones Provinciales de Valoración según lo previsto en el artículo 11 de la citada Orden de 13 de junio, en los que se recoge la cuantificación de las ayudas tras la aplicación de los criterios previstos para su concesión tanto en las bases reguladoras como en el apartado noveno de la convocatoria, analizadas las alegaciones recibidas a la resolución provisional y visto el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios, la Directora General de Planificación y Equidad ha elevado la correspondiente propuesta de concesión de ayudas.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden ECD/656/2019 y el apartado séptimo de la Resolución de 1 de julio de 2019, y de acuerdo con las competencias atribuidas en las mismas, resuelvo:

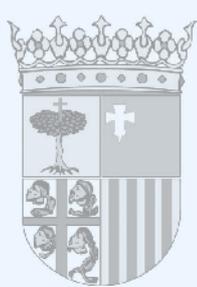
Primero.— Conceder las ayudas individualizadas de transporte y comedor escolar para el curso 2018/2019, por un importe total de 829.361,88 euros a los beneficiarios descritos en los anexos I-VI de esta orden. En dichos anexos, se recogen asimismo las solicitudes denegadas y las causas de denegación.

Segundo.— Los beneficiarios de estas ayudas no necesitarán justificar nuevamente la concurrencia de las situaciones que dan lugar al reconocimiento de las ayudas, salvo en los casos de ayudas individualizadas de transporte escolar modalidad pago del precio de billete, en cuyo caso se deberá justificar mediante la aportación de factura o de los billetes utilizados a tal fin o justificación suficiente de que se haya realizado ese transporte en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación de esta Orden, conforme a lo establecido en el apartado undécimo de la Resolución de 1 de julio de 2019.

Tercero.— El pago de estas ayudas se hará efectivo en un pago a través del propio centro educativo que tramitó el expediente, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ECD/656/2019, de 13 de junio, y el apartado duodécimo de la Resolución de 1 de julio de 2019.

La justificación de la percepción de las ayudas se realizará, en los términos que establezca la Dirección General de Planificación y Equidad, mediante certificación del Director del Centro Educativo correspondiente, en la que consten los datos del beneficiario, los de su padre, madre o representante legal, la cuantía de la ayuda percibida y la firma del padre, madre o representante legal. Este último requisito podrá ser sustituido por el resguardo de la transferencia realizada por el centro docente a la cuenta bancaria del perceptor final de la ayuda. La relación certificada, junto a los comprobantes de la transferencia, serán remitidos por el Director del centro docente al Servicio Provincial de Educación correspondiente para su tramitación en el plazo de diez días lectivos desde que se produzca el pago material a los centros de las cuantías previstas en esta Orden.

Cuarto.— Los beneficiarios deberán presentar la aceptación de las ayudas en el plazo de quince días desde la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", según modelo que se acompaña como Anexo en la Resolución de 1 de julio de 2019. Si transcurrido dicho plazo no se hubieran aceptado se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de la Orden ECD/656/2019 y el apartado octavo de la Resolución de 1 de julio de 2019.



Quinto.— De acuerdo con el apartado quinto de la Disposición Final Cuarta de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, y con el artículo 5.1.e) de la Orden ECD/656/2019, de 13 de junio, y el apartado duodécimo de la Resolución de 1 de julio de 2019, habida cuenta del carácter social y específico de ambos tipos de ayudas, no será precisa la acreditación de estar al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda estatal o autonómica ni con la Seguridad Social.

Sexto.— La presente Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, y en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Orden ECD/656/2019, de 13 de junio, y el apartado séptimo de la Resolución de 1 de julio de 2019. Asimismo, se dará traslado a los Centros Docentes para su publicación en sus respectivos tablones de anuncios.

Séptimo.— “Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a suministrar cuanta información sea requerida por la Administración de la Comunidad Autónoma para cumplir con las previsiones de la Ley de Transparencia de Aragón, según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse”.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2019.

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**

ANEXO I - PROVINCIA DE HUESCA

AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE CONCEDIDAS
Curso 2018/2019

Identificador	Cuantía						
20020000344671	1607,65	20050000228403	562,78	20120000370708	250,80	20170000462884	155,16
20030000007116	1607,65	20060000232412	399,00	20120000370976	303,51	20170000464234	705,58
20030000008165	460,18	20060000236778	266,00	20120000371076	334,40	20170000465091	440,74
20030000009986	1607,65	20060000237037	99,18	20120000371313	387,90	20170000466577	234,08
20030000010037	1607,65	20060000237729	206,15	20120000373479	305,64	20170000467984	1607,65
20030000115526	1607,65	20060000238984	81,26	20120000373636	1076,10	20170000468694	663,45
20030000149677	562,78	20060000239705	66,67	20120000374751	529,17	20170000468759	171,98
20030000172782	1607,65	20060000239734	66,67	20120000374752	529,17	20170000468796	884,82
20030000172863	1607,65	20060000239774	66,67	20120000378422	148,58	20170000470174	1607,65
20030000225804	562,78	20060000243987	81,26	20130000381861	1607,65	20170000471049	462,84
20030000239118	562,78	20060000245280	43,23	20130000382648	334,40	20170000471581	468,16
20030000255924	88,35	20060000245573	43,23	20130000382966	328,38	20170000472012	1607,65
20030000269756	562,78	20060000247105	43,23	20130000382969	364,50	20170000472679	462,84
20040000154752	692,13	20060000247387	562,78	20130000383789	385,89	20170000475443	1607,65
20040000157290	562,78	20060000247585	405,65	20130000384808	68,07	20170000476181	454,86
20040000158198	339,15	20060000247636	43,23	20130000385113	842,02	20180000477507	326,37
20040000158936	562,78	20060000251500	237,41	20130000385505	1607,65	20180000477659	1270,72
20040000161275	562,78	20070000017597	562,78	20130000386853	517,10	20180000477994	440,74
20040000165329	299,25	200700000116663	562,78	20130000386867	440,74	20180000479383	258,16
20040000171611	562,78	200700000160763	1607,65	20130000389424	300,96	20180000479400	365,16
20040000176333	1607,65	200700000254347	562,78	20130000391624	440,74	20180000479781	199,48
20040000176893	1607,65	200700000255709	1607,65	20130000393291	234,08	20180000484395	706,25
20040000176940	1607,65	200700000257395	219,45	20130000393811	516,31	20180000485098	280,90
20040000177050	1607,65	200700000260532	562,78	20130000393927	1607,65	20180000485257	428,26
20040000177178	562,78	200700000261859	33,33	20130000398991	562,78	20180000485306	868,58
20040000179241	1607,65	200700000263125	1607,65	20130000400025	440,74	20180000485578	147,14
20040000181460	425,60	200700000264361	21,28	201400000401751	440,74	20180000485656	388,12
20040000181527	562,78	200700000267017	69,63	201400000402526	516,31	20180000486872	374,53
20040000181530	634,41	200700000269849	81,26	201400000402528	334,40	20180000487003	359,13
20040000181707	1607,65	200800000303201	40,63	201400000403939	374,53	20180000487093	268,47
20040000181918	562,78	200800000303658	435,39	201400000404028	198,06	20180000487135	550,42
20040000182190	562,78	200800000303658	435,39	201400000405592	635,36	20180000487160	695,55
20040000182944	219,45	200800000305103	446,22	201400000406119	282,15	20180000487168	550,42
20040000182991	374,35	200800000307236	33,33	201400000407008	69,28	20180000487961	223,38
20040000183615	279,30	200800000308219	33,33	201400000407936	710,93	20180000488571	1607,65
20040000183685	562,78	200800000308242	33,33	201400000412778	472,31	20180000488598	1607,65
20040000184615	1607,65	200800000308860	415,63	201400000412921	68,07	20180000488605	1607,65
20040000323702	562,78	200800000309358	946,30	201400000413301	199,48	20180000490205	425,78
20040000344889	1607,65	200800000310984	634,41	201400000417193	498,75	20180000491288	310,61
20040000345490	154,70	200800000311419	1607,65	201400000417351	1607,65	20180000492609	440,74
20040000347446	900,28	200800000312405	1607,65	20150000421908	1153,78	20180000492610	440,74
20040000352274	562,78	200800000315331	1607,65	20150000421915	1607,65	20180000493296	206,20
20040000352388	1607,65	200900000323845	446,22	20150000422126	1187,79	20180000493749	250,70
20040000362471	562,78	200900000324292	468,16	20150000422188	351,12	20180000494417	131,08
20040000377595	562,78	200900000324332	263,51	20150000422294	440,74	20180000494419	131,08
20040000381098	412,83	200900000325481	66,86	20150000422295	266,85		
20040000386991	1607,65	200900000325483	334,40	20150000423407	411,31		
20040000387085	425,60	200900000325513	66,46	20150000426277	550,42		
20040000387094	1607,65	200900000325729	381,43	20150000427983	266,00		
20040000387098	1607,65	200900000328508	374,53	20150000428054	364,50		
20040000387105	1194,25	200900000329249	287,58	20150000430578	305,64		
20050000186065	562,78	200900000329962	92,55	20150000435270	359,10		
20050000186370	1607,65	200900000335808	266,85	20150000436485	1607,65		
20050000187031	387,03	200900000335845	339,15	20160000441345	387,90		
20050000193268	1607,65	20100000345005	1218,55	20160000441963	147,14		
20050000195101	1389,77	20100000347250	417,00	20160000442248	550,42		
20050000195841	562,78	20100000347475	328,38	20160000442277	550,42		
20050000202453	562,78	20100000347476	328,38	20160000442628	237,73		
20050000214066	1047,27	20100000349580	1153,78	20160000443851	789,85		
20050000215159	562,78	20100000351743	266,00	20160000444607	479,33		
20050000215162	562,78	20100000352285	1607,65	20160000446892	250,80		
20050000220863	415,63	20100000354361	68,88	20160000447442	68,07		
20050000222527	120,38	20100000355007	198,63	20160000447442	68,07		
20050000224352	299,25	20100000355926	1607,65	20160000453518	207,56		
20050000224426	339,15	20100000356166	517,10	20160000456111	875,01		
20050000224582	299,25	20100000356196	834,96	20160000456514	145,42		
20050000226586	672,44	20100000356216	211,63	20160000457367	476,06		
20050000227247	43,23	201100000361120	280,90	20160000457560	587,88		
20050000227553	645,05	201100000361471	498,75	20160000457574	197,96		
20050000227557	565,25	201200000364345	1187,79	20160000457575	197,96		
20050000228154	299,28	201200000366869	381,22	20160000468915	476,06		
20050000228248	532,00	201200000367104	287,58	201700000458056	453,15		
		201200000367661	999,86	20170000461124	351,12		
				20170000462851	263,51		

ANEXO I - PROVINCIA DE HUESCA

AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE DENEGADAS Curso 2018/2019
--

Identificador	Motivos de Denegación
20120000378900	No acreditada residencia familiar por no aportar certificado de empadronamiento y los 4 últimos recibos de suministro eléctrico o de agua con un consumo que justifique el uso habitual de la vivienda familiar y dirección del punto de suministro (Incumplimiento art. 9.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.a) Resol. 1 julio 2019)
20140000420838	No acreditada residencia familiar por no aportar certificado de empadronamiento y los 4 últimos recibos de suministro eléctrico o de agua con un consumo que justifique el uso habitual de la vivienda familiar y dirección del punto de suministro (Incumplimiento art. 9.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.a) Resol. 1 julio 2019)
20160000444080	No escolarizado en centro de referencia según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019, 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.3 a) Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013)
20160000446390	No acreditada residencia familiar por no aportar certificado de empadronamiento y los 4 últimos recibos de suministro eléctrico o de agua con un consumo que justifique el uso habitual de la vivienda familiar y dirección del punto de suministro (Incumplimiento art. 9.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.a) Resol. 1 julio 2019)
20160000457619	No escolarizado en centro de referencia según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019, 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.3 a) Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013)
20170000472123	No escolarizado en centro de referencia según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019, 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.3 a) Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013)
20170000474857	No escolarizado en centro de referencia según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019, 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.3 a) Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013)
20180000478672	No escolarizado en centro de referencia según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019, 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.3 a) Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013)
20180000478689	No escolarizado en centro de referencia según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019, 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.3 a) Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013)
20180000485559	No acreditada residencia familiar por no aportar certificado de empadronamiento y los 4 últimos recibos de suministro eléctrico o de agua con un consumo que justifique el uso habitual de la vivienda familiar y dirección del punto de suministro (Incumplimiento art. 9.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.a) Resol. 1 julio 2019)

ANEXO II - PROVINCIA DE TERUEL

AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE CONCEDIDAS
Curso 2018/2019

Identificador	Cuantía						
2000000245240	1607,65	20030000279969	562,78	20040000183415	1165,08	20060000235448	562,78
20020000267603	1092,09	20030000325077	1607,65	20040000183456	1607,65	20060000235488	562,78
20030000008546	1165,08	20040000153970	1607,65	20040000183501	554,55	20060000235489	562,78
20030000008579	606,48	20040000154023	562,78	20040000183509	1607,65	20060000236120	628,72
20030000008584	1158,42	20040000154024	562,78	20040000183513	839,06	20060000236327	297,77
20030000008590	1504,90	20040000154027	562,78	20040000183716	1005,46	20060000236343	297,77
20030000008592	1165,08	20040000154044	1504,90	20040000184226	562,78	20060000236357	1554,11
20030000008595	517,82	20040000154045	1504,90	20040000184846	562,78	20060000237051	562,78
20030000008596	1158,42	20040000154049	682,24	20040000184889	562,78	20060000237080	562,78
20030000008599	1165,08	20040000154418	1165,08	20040000350505	282,02	20060000240283	289,26
20030000008600	1158,42	20040000154433	1165,08	20040000350562	289,26	20060000240381	289,26
20030000008604	1158,42	20040000154435	1158,42	20040000350611	823,27	20060000240421	289,26
20030000008606	1158,42	20040000154436	1165,08	20040000351372	562,78	20060000244785	689,61
20030000008608	1165,08	20040000154475	1496,30	20040000351463	562,78	20060000247681	1158,42
20030000008645	1607,65	20040000154477	1496,30	20040000351619	562,78	20060000249409	1607,65
20030000009663	562,78	20040000154507	1607,65	20040000351680	1607,65	20060000251127	849,24
20030000012055	1607,65	20040000154567	1472,33	20040000376356	562,78	20060000251737	366,93
20030000013340	562,78	20040000154852	1158,42	20040000376377	379,39	20060000251738	366,93
20030000013750	48,68	20040000157545	562,78	20040000381773	1607,65	20060000251762	1504,90
20030000015262	1607,65	20040000158464	1211,32	20040000384596	1607,65	20070000006435	562,78
20030000116143	440,36	20040000158620	562,78	20040000384639	1607,65	20070000007386	554,55
20030000116424	517,82	20040000158683	451,60	20040000384643	1140,50	20070000007393	562,78
20030000117001	562,78	20040000158944	298,77	20040000384652	1607,65	20070000007531	1607,65
20030000117138	562,78	20040000161856	1607,65	20040000384653	1607,65	20070000007555	562,78
20030000119266	1149,17	20040000164672	1607,65	20040000384655	1607,65	20070000011385	839,06
20030000129794	1607,65	20040000164677	505,00	20040000385428	897,89	20070000011393	1607,65
20030000129800	1143,00	20040000165508	562,78	20040000385445	562,78	20070000011876	1607,65
20030000130097	1164,92	20040000169339	554,55	20040000385510	1607,65	20070000017272	562,78
20030000130108	1607,65	20040000169346	839,06	20040000385550	1290,10	20070000017293	691,23
20030000130128	553,42	20040000169960	1165,08	20040000385563	562,78	20070000017298	562,78
20030000138764	562,78	20040000170312	1340,64	20040000385564	562,78	20070000017692	562,78
20030000138786	562,78	20040000170744	839,06	20040000385565	562,78	20070000017804	1607,65
20030000138787	562,78	20040000170907	1607,65	20050000185464	839,06	20070000016984	1607,65
20030000138789	562,78	20040000171547	839,06	20050000186348	1607,65	200700000134334	1607,65
20030000138790	562,78	20040000172780	1280,00	20050000186640	1607,65	20070000145318	562,78
20030000149878	562,78	20040000172830	1280,00	20050000186989	359,94	20070000145319	562,78
20030000149879	562,78	20040000172836	898,57	20050000186990	350,94	20070000145323	562,78
20030000149885	562,78	20040000172909	48,68	20050000187435	167,50	20070000145328	562,78
20030000149888	1556,46	20040000173118	839,06	20050000187626	1607,65	20070000164023	1607,65
20030000149892	1607,65	20040000173120	562,78	20050000187858	1607,65	20070000164036	1415,47
20030000149899	562,78	20040000173128	562,78	20050000187916	1607,65	200700000253105	1607,65
20030000153422	562,78	20040000173135	562,78	20050000188125	971,57	20070000253290	606,48
20030000185121	751,78	20040000175524	562,78	20050000188506	1607,65	20070000253341	784,84
20030000185124	1607,65	20040000176034	804,35	20050000193312	1607,65	20070000253521	943,64
20030000193479	562,78	20040000176121	971,57	20050000196545	562,78	20070000253599	562,78
20030000196003	487,04	20040000176626	309,44	20050000196616	1222,08	20070000254269	562,78
20030000196133	1607,65	20040000176990	1005,46	20050000197002	1607,65	20070000254465	382,37
20030000196148	839,06	20040000177137	289,26	20050000197010	1607,65	20070000254936	1607,65
20030000196156	1607,65	20040000177397	1607,65	20050000197394	167,50	20070000255135	562,78
20030000196187	1607,65	20040000177432	1607,65	20050000197424	562,78	20070000257277	1040,73
20030000202882	1607,65	20040000177724	1607,65	20050000202293	562,78	20070000262045	256,03
20030000203000	1140,50	20040000177788	1607,65	20050000217757	1290,10	20070000262495	574,56
20030000244530	562,78	20040000177941	1607,65	20050000218535	1290,10	20070000263043	90,69
20030000244582	562,78	20040000179324	562,78	20050000218589	562,78	20070000264315	1607,65
20030000244870	549,07	20040000179366	1607,65	20050000219246	562,78	20070000267585	660,35
20030000244887	549,07	20040000179730	562,78	20050000219905	562,78	20070000270386	562,78
20030000244969	375,31	20040000180023	562,78	20050000219914	562,78	20070000270845	1607,65
20030000245399	1607,65	20040000180047	562,78	20050000220192	971,57	20070000271121	422,67
20030000253974	1387,56	20040000180053	562,78	20050000220586	689,61	20080000283346	562,78
20030000254047	1607,65	20040000180089	562,78	20050000220857	1607,65	20080000291048	839,06
20030000254090	562,78	20040000180247	1099,91	20050000226808	48,68	20080000293327	289,26
20030000254188	1607,65	20040000181098	1607,65	20050000226816	48,68	20080000300175	1607,65
20030000254237	1607,65	20040000181312	1607,65	20050000227392	562,78	20080000302326	255,82
20030000264682	1607,65	20040000181635	1607,65	20050000228899	562,78	20080000302374	1607,65
20030000265259	985,85	20040000181648	1607,65	20060000229315	656,57	20080000303816	289,26
20030000267919	1607,65	20040000181657	1504,90	20060000230552	382,37	20080000303863	255,82
20030000267921	1607,65	20040000182383	1290,10	20060000231537	1504,90	20080000305213	675,91
20030000267942	1607,65	20040000182795	562,78	20060000231539	562,78	20080000308222	36,77
20030000268050	1607,65	20040000182812	628,72	20060000232010	1165,08	20080000308670	653,36
20030000268900	1607,65	20040000183115	1607,65	20060000234732	1607,65	20080000308675	653,36
20030000272933	1607,65	20040000183372	1607,65	20060000235434	562,78	20080000308811	442,75
		20040000183406	1165,08	20060000235438	562,78	20080000311055	450,10
		20040000183414	1165,08	20060000235444	562,78	20080000312233	694,50

ANEXO II - PROVINCIA DE TERUEL

**AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE CONCEDIDAS
Curso 2018/2019**

Identificador	Cuantía				
20080000313823	335,69	20130000397188	618,45	20180000493423	562,78
20080000315329	818,57	20130000397190	618,45	20180000494628	150,18
20080000318101	1607,65	20130000397193	621,98	20180000494630	150,18
20090000323434	1607,65	20130000397778	562,78	20180000495287	371,85
20090000323917	190,61	20130000400621	1567,92		
20090000324073	190,61	20130000401508	1607,65		
20090000325918	381,71	20140000401790	281,67		
20090000326125	969,08	20140000401811	247,46		
20090000330719	442,75	20140000403970	162,52		
20090000335179	689,53	20140000404338	1607,65		
20090000335204	305,95	20140000411749	442,75		
20100000341787	1607,65	20140000413427	300,96		
20100000342909	1504,90	20140000416113	1607,65		
20100000342987	1496,30	20150000421505	321,02		
20100000344211	371,85	20150000426675	450,10		
20100000344965	621,33	20150000427724	247,46		
20100000345022	300,96	20150000430295	344,39		
20100000345076	277,06	20150000430348	1104,86		
20100000347777	1069,32	20150000431195	442,75		
20100000348422	534,66	20150000431199	689,53		
20100000349336	464,15	20150000435202	1099,91		
20100000350781	190,84	20150000435226	255,82		
20100000350880	492,91	20150000435228	255,82		
20100000352072	442,75	20150000436684	434,72		
20100000352688	689,53	20150000438491	1607,65		
20100000352757	689,53	20160000441043	247,46		
20100000353127	689,53	20160000441060	247,46		
20100000355801	350,45	20160000444168	442,75		
20100000356370	435,58	20160000444444	278,22		
20100000360212	305,20	20160000444876	294,27		
20110000361478	1042,66	20160000447096	1194,48		
20110000361944	240,16	20160000452627	371,85		
20110000361948	240,16	20160000454041	562,78		
20110000375564	1290,10	20160000454831	514,98		
20110000375576	1290,10	20160000455972	1395,17		
20110000375578	294,27	20170000459395	385,90		
20120000363179	689,53	20170000460124	689,53		
20120000364052	442,75	20170000460863	497,59		
20120000364762	1607,65	20170000462416	707,59		
20120000365081	442,75	20170000464212	330,39		
20120000365226	772,73	20170000465156	335,69		
20120000365273	442,75	20170000465473	1104,86		
20120000365298	442,75	20170000465702	442,75		
20120000365774	305,95	20170000465869	190,61		
20120000366083	689,53	20170000468838	702,24		
20120000366252	267,52	20170000468840	702,24		
20120000372117	330,39	20170000469019	618,64		
20120000372765	162,52	20170000469213	265,31		
20120000373715	294,27	20170000470081	898,57		
20120000373723	294,27	20170000470105	159,44		
20120000374469	335,69	20170000470118	1607,65		
20120000374947	190,61	20170000470292	562,78		
20120000374966	666,79	20170000470360	562,78		
20120000374968	247,46	20170000470668	1607,65		
20120000375627	278,22	20170000470757	1158,42		
20120000377205	1607,65	20170000470758	494,76		
20120000379358	215,22	20170000470966	371,85		
20120000381284	247,46	20170000470992	494,76		
20120000381320	959,65	20170000472669	1607,65		
20120000381454	385,90	20170000473189	1607,65		
20120000381455	1607,65	20180000482142	492,91		
20130000382002	666,79	20180000482590	350,45		
20130000382055	201,98	20180000483447	281,67		
20130000385214	278,22	20180000483448	349,11		
20130000386139	167,98	20180000488181	1518,86		
20130000386714	442,75	20180000488437	753,77		
20130000388240	707,59	20180000488597	1158,42		
20130000390956	279,03	20180000488876	1607,65		
20130000392656	1104,86	20180000490090	334,40		
20130000395319	1607,65	20180000490373	1607,65		
20130000395753	1607,65	20180000492103	813,60		
20130000396357	562,78	20180000492432	1510,11		
		20180000493421	562,78		

ANEXO II - PROVINCIA DE TERUEL

AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE DENEGADAS
Curso 2018/2019

Identificador	Motivos de Denegación
20030000192063	Los alumnos que cursan grados superiores de F.P no son beneficiarios según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.2 a) Resol. 1 julio 2019)
20030000254032	No escolarizado en centro de referencia según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019, 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.3 a) Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013)
20060000251226	Existe ruta de transporte escolar (Incumplimiento arts. 3.1 y 4.1 a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.1 a) Resol. 1 julio 2019))
20060000251763	Existe ruta de transporte escolar (Incumplimiento arts. 3.1 y 4.1 a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.1 a) Resol. 1 julio 2019))
20070000164941	Los alumnos que cursan grados superiores de F.P no son beneficiarios según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.2 a) Resol. 1 julio 2019)
20080000318429	Existe ruta de transporte escolar (Incumplimiento arts. 3.1 y 4.1 a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.1 a) Resol. 1 julio 2019))
	No escolarizado en centro de referencia según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019, 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.3 a) Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013)
20180000488404	No acreditada residencia familiar en la Comunidad Autónoma de Aragón (Incumplimiento art. 5.1.b) de la Orden ECD/656/2019 y 3.2.b) Resol. 1 julio 2019)
20180000489080	No acreditada residencia familiar en la Comunidad Autónoma de Aragón (Incumplimiento art. 5.1.b) de la Orden ECD/656/2019 y 3.2.b) Resol. 1 julio 2019)
20180000491614	Existe ruta de transporte escolar (Incumplimiento arts. 3.1 y 4.1 a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.1 a) Resol. 1 julio 2019))
20180000492430	Existe ruta de transporte escolar (Incumplimiento arts. 3.1 y 4.1 a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.1 a) Resol. 1 julio 2019))
20180000492462	Existe ruta de transporte escolar (Incumplimiento arts. 3.1 y 4.1 a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.1 a) Resol. 1 julio 2019))
20190000506470	No escolarizado en centro de referencia según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019, 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.3 a) Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013)
	No estar escolarizado en el curso de referencia (Incumplimiento art 4.1 de la Orden ECD/656/2019 y 3.1 Resol. 1 julio 2019)

ANEXO III - PROVINCIA DE ZARAGOZA

**AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE CONCEDIDAS
Curso 2018/2019**

Identificador	Cuantía		
AGR	864,50	20100000343861	205,32
BBS	1498,91	20100000353061	143,26
IHP	1237,56	20100000354251	191,95
MHP	1237,56	20100000354255	1298,81
MRL	963,30	20100000359468	49,66
NML	885,78	20110000362947	424,93
SBS	1498,91	20110000362948	424,93
20020000188880	562,78	20120000365845	660,11
20030000007137	326,63	20120000365862	613,13
20030000007152	356,72	20120000367477	509,63
20030000007242	313,74	20120000367619	550,06
20030000007553	470,84	20120000368391	476,02
20030000008142	318,04	20120000369175	244,11
20030000011058	562,78	20120000373437	171,32
200300000118244	49,66	20120000378638	660,11
200300000173456	1607,65	20120000378642	660,11
200300000186037	348,12	20130000382790	205,32
200300000186066	361,02	20130000383246	516,92
200300000186096	356,72	20130000383272	516,92
200300000186159	313,74	20130000385121	466,15
200300000186211	313,74	20130000388272	804,57
200400000180515	28,09	20130000388363	295,61
200500000193922	339,53	20130000391668	171,32
200500000220712	506,73	20130000393313	244,11
200500000221441	65,97	20130000393501	665,46
200500000222514	233,08	20130000398362	244,11
200500000223421	64,08	20130000399365	470,84
200500000223435	64,08	20130000399450	562,78
200500000226039	470,84	20140000404752	222,38
200600000234057	562,78	20140000408296	660,11
200600000236141	484,12	20140000410863	143,26
200600000237633	153,84	20150000421477	509,63
200600000238659	260,10	20150000421846	178,63
200600000242070	619,98	20150000421911	144,78
200600000243770	153,84	20150000424504	191,95
200600000244274	153,84	20150000425808	244,11
200700000006644	854,66	20150000431574	665,46
200700000006748	859,69	20150000436536	673,48
200700000011085	430,52	20160000440954	386,57
200700000011139	496,76	20160000440965	244,11
200700000011252	437,14	20160000440981	244,11
200700000011264	457,01	20160000441016	244,11
2007000000117763	463,64	20160000444934	662,11
2007000000117886	443,77	20160000456751	662,11
2007000000118209	430,52	20170000458856	661,44
2007000000118252	457,01	20170000458874	386,57
2007000000118301	470,26	20170000460534	939,00
2007000000252530	562,78	20170000461837	476,02
2007000000256654	506,73	20170000462313	115,70
2007000000256657	506,73	20170000469238	812,26
2007000000257546	96,36	20170000469246	661,44
2007000000258408	28,09	20170000471170	973,77
2007000000258479	49,66	20170000471936	673,48
2007000000258500	49,66	20170000471951	484,12
2007000000258505	28,09	20180000476566	205,32
2007000000258520	49,66	20180000477218	661,44
2007000000258582	28,09	20180000477275	259,32
2007000000260041	64,08	20180000477298	608,83
2007000000263668	888,52	20180000477446	476,02
2007000000264875	65,97	20180000477453	476,02
200800000302823	153,84	20180000487703	661,44
200800000304023	153,84	20180000487706	661,44
200800000304033	153,84	20180000487707	661,44
200800000304507	28,09	20180000487708	661,44
200800000304588	28,09	20180000487709	661,44
200800000304596	28,09	20180000487710	661,44
200800000304649	28,09	20180000487718	661,44
200800000310289	153,84	20180000487719	661,44
200800000313690	69,66	20180000488051	259,32
200800000313698	49,66	20180000493015	599,24
200900000322626	562,78	20180000493017	599,24
200900000330432	845,14	20180000493139	842,32

ANEXO III - PROVINCIA DE ZARAGOZA

**AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE DENEGADAS
Curso 2018/2019**

Identificador	Motivos de Denegación
BCM	No acreditada residencia familiar por no aportar certificado de empadronamiento y los 4 últimos recibos de suministro eléctrico o de agua con un consumo que justifique el uso habitual de la vivienda familiar y dirección del punto de suministro (Incumplimiento art. 9.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.a) Resol. 1 julio 2019)
	No ha presentado correctamente declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones (Incumplimiento art. 9.b) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.b) Resol. 1 julio 2019)
JML	Los alumnos que cursan grados superiores de F.P no son beneficiarios según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.2 a) Resol. 1 julio 2019)
20030000244492	No escolarizado en centro de referencia según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019, 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.3 a) Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013)
20060000241137	No ha presentado correctamente declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones (Incumplimiento art. 9.b) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.b) Resol. 1 julio 2019)
	No acreditada residencia familiar por no aportar certificado de empadronamiento y los 4 últimos recibos de suministro eléctrico o de agua con un consumo que justifique el uso habitual de la vivienda familiar y dirección del punto de suministro (Incumplimiento art. 9.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.a) Resol. 1 julio 2019)
20070000264456	No ha presentado correctamente declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones (Incumplimiento art. 9.b) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.b) Resol. 1 julio 2019)
	No ha presentado correctamente declaración responsable en la que especifique si ha solicitado alguna otra ayuda para la misma actuación (Incumplimiento art. 9 c) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.c) Resol. 1 julio 2019)
	No acreditada residencia familiar por no aportar certificado de empadronamiento y los 4 últimos recibos de suministro eléctrico o de agua con un consumo que justifique el uso habitual de la vivienda familiar y dirección del punto de suministro (Incumplimiento art. 9.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.a) Resol. 1 julio 2019)
20080000304495	No acreditada residencia familiar por no aportar certificado de empadronamiento y los 4 últimos recibos de suministro eléctrico o de agua con un consumo que justifique el uso habitual de la vivienda familiar y dirección del punto de suministro (Incumplimiento art. 9.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.a) Resol. 1 julio 2019)
20080000304645	No acreditada residencia familiar por no aportar certificado de empadronamiento y los 4 últimos recibos de suministro eléctrico o de agua con un consumo que justifique el uso habitual de la vivienda familiar y dirección del punto de suministro (Incumplimiento art. 9.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.a) Resol. 1 julio 2019)
20080000306336	No escolarizado en centro de referencia según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019, 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.3 a) Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013)
20080000308314	No ha presentado correctamente declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones (Incumplimiento art. 9.b) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.b) Resol. 1 julio 2019)
	No acreditada residencia familiar por no aportar certificado de empadronamiento y los 4 últimos recibos de suministro eléctrico o de agua con un consumo que justifique el uso habitual de la vivienda familiar y dirección del punto de suministro (Incumplimiento art. 9.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.a) Resol. 1 julio 2019)
20080000313453	No acreditada residencia familiar por no aportar certificado de empadronamiento y los 4 últimos recibos de suministro eléctrico o de agua con un consumo que justifique el uso habitual de la vivienda familiar y dirección del punto de suministro (Incumplimiento art. 9.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.a) Resol. 1 julio 2019)
20130000393988	Existe oferta educativa en la localidad de residencia (Incumplimiento art. 3.1 de la Orden ECD/656/2019; 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.1 Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013).
20160000441172	No escolarizado en centro de referencia según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019, 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.3 a) Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013)
20160000448009	Existe oferta educativa en la localidad de residencia (Incumplimiento art. 3.1 de la Orden ECD/656/2019; 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.1 Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013).
20160000448116	Existe oferta educativa en la localidad de residencia (Incumplimiento art. 3.1 de la Orden ECD/656/2019; 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.1 Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013).
20160000457643	No ha presentado correctamente declaración responsable en la que especifique si ha solicitado alguna otra ayuda para la misma actuación (Incumplimiento art. 9 c) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.c) Resol. 1 julio 2019)
	No ha presentado correctamente declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones (Incumplimiento art. 9.b) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.b) Resol. 1 julio 2019)
20170000462762	Existe oferta educativa en la localidad de residencia (Incumplimiento art. 3.1 de la Orden ECD/656/2019; 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.1 Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013).
20180000477145	Existe oferta educativa en la localidad de residencia (Incumplimiento art. 3.1 de la Orden ECD/656/2019; 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.1 Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013).
20180000477161	Existe oferta educativa en la localidad de residencia (Incumplimiento art. 3.1 de la Orden ECD/656/2019; 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.1 Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013).
20180000477179	Existe oferta educativa en la localidad de residencia (Incumplimiento art. 3.1 de la Orden ECD/656/2019; 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.1 Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013).
20180000477187	Existe oferta educativa en la localidad de residencia (Incumplimiento art. 3.1 de la Orden ECD/656/2019; 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.1 Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013).
20180000477192	Existe oferta educativa en la localidad de residencia (Incumplimiento art. 3.1 de la Orden ECD/656/2019; 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.1 Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013).

csv: BOA20191223017

ANEXO III - PROVINCIA DE ZARAGOZA

**AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE DENEGADAS
Curso 2018/2019**

Identificador	Motivos de Denegación
20180000487520	<p>No escolarizado en centro de referencia según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019, 3.2 a) Resol. 1 julio 2019 y 2.3 a) Orden de Transporte Escolar de 14 mayo de 2013)</p> <p>Existe ruta de transporte escolar (Incumplimiento arts. 3.1 y 4.1 a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.1 a) Resol. 1 julio 2019))</p> <p>No acreditada residencia familiar por no aportar certificado de empadronamiento y los 4 últimos recibos de suministro eléctrico o de agua con un consumo que justifique el uso habitual de la vivienda familiar y dirección del punto de suministro (Incumplimiento art. 9.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.a) Resol. 1 julio 2019)</p>
20180000493826	<p>No ha presentado correctamente declaración responsable en la que especifique si ha solicitado alguna otra ayuda para la misma actuación (Incumplimiento art. 9 c) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.c) Resol. 1 julio 2019)</p> <p>No acreditada residencia familiar por no aportar certificado de empadronamiento y los 4 últimos recibos de suministro eléctrico o de agua con un consumo que justifique el uso habitual de la vivienda familiar y dirección del punto de suministro (Incumplimiento art. 9.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.a) Resol. 1 julio 2019)</p> <p>No ha presentado correctamente declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones (Incumplimiento art. 9.b) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.b) Resol. 1 julio 2019)</p>

ANEXO IV - PROVINCIA DE HUESCA

**AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE COMEDOR CONCEDIDAS
Curso 2018/2019**

Identificador	Cuantía				
20080000305103	918,75	20140000414341	924,00	20180000482269	924,00
20090000323845	918,75	20150000421389	918,75	20180000484581	924,00
20090000324192	924,00	20150000421506	918,75	20180000484596	924,00
20090000324292	924,00	20150000421820	924,00	20180000484613	892,50
20090000324348	924,00	20150000422294	924,00	20180000484618	924,00
20090000325063	924,00	20150000422295	924,00	20180000484638	924,00
20090000325481	871,50	20150000422950	924,00	20180000484688	924,00
20090000325513	866,25	20150000423418	798,00	20180000484731	924,00
20090000329199	924,00	20150000423448	798,00	20180000485257	845,25
20090000335808	924,00	20150000425074	924,00	20180000487135	924,00
20090000339415	924,00	20150000426277	924,00	20180000487160	924,00
20100000345157	924,00	20150000428054	924,00	20180000487168	924,00
20100000350353	924,00	20150000429230	924,00	20180000487510	651,00
20100000352482	918,75	20150000429244	924,00	20180000487961	924,00
20100000352502	918,75	20150000430578	924,00	20180000490205	782,25
20100000353689	924,00	20150000438773	924,00	20180000492609	924,00
20100000354361	897,75	20160000441478	924,00	20180000492610	924,00
20100000354897	924,00	20160000441514	924,00	20180000493296	798,00
20100000355007	924,00	20160000441528	924,00	20180000494704	241,50
20100000356190	598,50	20160000441531	924,00	20180000495042	283,50
20100000356216	819,00	20160000441541	924,00	20180000495349	903,00
20100000356396	924,00	20160000441562	924,00		
20100000359117	798,00	20160000441623	924,00		
20100000359155	798,00	20160000442248	924,00		
20120000363122	924,00	20160000442277	924,00		
20120000366138	924,00	20160000442402	798,00		
20120000366145	924,00	20160000442459	924,00		
20120000367019	918,75	20160000442471	924,00		
20120000368956	903,00	20160000442626	918,75		
20120000370786	798,00	20160000444173	924,00		
20120000371042	798,00	20160000445225	924,00		
20120000371173	798,00	20160000447442	887,25		
20120000373479	924,00	20160000449974	924,00		
20120000373636	924,00	20160000453030	924,00		
20120000373823	924,00	20160000453079	924,00		
20120000373879	924,00	20160000453254	924,00		
20120000374108	924,00	20160000453518	803,25		
20120000374268	924,00	20160000453655	924,00		
20120000374303	924,00	20160000456906	924,00		
20120000374319	924,00	20160000457367	913,50		
20120000374566	924,00	20160000457560	924,00		
20120000381371	924,00	20160000468915	913,50		
20130000382969	924,00	20170000457877	924,00		
20130000383869	850,50	20170000458056	556,50		
20130000384808	887,25	20170000460776	918,75		
20130000385113	924,00	20170000461473	924,00		
20130000385270	924,00	20170000462822	924,00		
20130000386867	924,00	20170000462884	924,00		
20130000390163	924,00	20170000463380	924,00		
20130000390186	924,00	20170000463494	924,00		
20130000390824	924,00	20170000463984	556,50		
20130000391624	924,00	20170000464015	924,00		
20130000399744	924,00	20170000465091	924,00		
20130000400025	924,00	20170000465153	924,00		
20140000401751	924,00	20170000468759	876,75		
20140000402575	918,75	20170000469427	924,00		
20140000402582	918,75	20170000471581	924,00		
20140000403952	924,00	20170000475709	924,00		
20140000403967	924,00	20170000475710	924,00		
20140000403969	924,00	20170000476181	897,75		
20140000404028	766,50	20180000477499	924,00		
20140000404422	903,00	20180000477507	924,00		
20140000406976	924,00	20180000477659	924,00		
20140000407008	903,00	20180000477994	924,00		
20140000407936	924,00	20180000479298	924,00		
20140000408547	924,00	20180000479362	924,00		
20140000409465	924,00	20180000479383	924,00		
20140000412779	798,00	20180000479396	924,00		
20140000412921	887,25	20180000479468	918,75		
20140000413013	798,00	20180000479781	357,00		
20140000413023	798,00	20180000482158	924,00		
20140000413301	357,00	20180000482191	924,00		
		20180000482234	924,00		

ANEXO IV - PROVINCIA DE HUESCA

AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE COMEDOR DENEGADAS
Curso 2018/2019

Identificador	Motivos de Denegación
20090000324332	Ser incompatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad (Incumplimiento art. 15.1 de la Orden ECD/656/2019 y 10.1 Resol. 1 julio 2019)
20100000343381	No acreditada residencia familiar en la Comunidad Autónoma de Aragón (Incumplimiento art. 5.1.b) de la Orden ECD/656/2019 y 3.2.b) Resol. 1 julio 2019)
	No acreditada residencia familiar por no aportar certificado de empadronamiento y los 4 últimos recibos de suministro eléctrico o de agua con un consumo que justifique el uso habitual de la vivienda familiar y dirección del punto de suministro (Incumplimiento art. 9.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.a) Resol. 1 julio 2019)
20160000457619	El alumno no tiene derecho a gratuidad de transporte escolar (Incumplimiento art. 4.1 de la Orden ECD/656/2019 y 3.1.b) Resol. 1 julio 2019)
20170000472123	El alumno no tiene derecho a gratuidad de transporte escolar (Incumplimiento art. 4.1 de la Orden ECD/656/2019 y 3.1.b) Resol. 1 julio 2019)
20170000474857	El alumno no tiene derecho a gratuidad de transporte escolar (Incumplimiento art. 4.1 de la Orden ECD/656/2019 y 3.1.b) Resol. 1 julio 2019)

ANEXO V - PROVINCIA DE TERUEL

**AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE COMEDOR CONCEDIDAS
Curso 2018/2019**

Identificador	Cuantía
20070000262045	918,75
20080000303236	924,00
20080000308670	918,75
20080000308675	918,75
20090000323434	924,00
20090000323917	924,00
20090000324073	924,00
20090000326125	861,00
20100000344965	861,00
20100000345022	924,00
20100000349336	924,00
20100000350751	924,00
20100000352781	924,00
20110000375578	924,00
20120000363360	924,00
20120000364762	924,00
20120000366252	924,00
20120000369131	924,00
20120000372117	924,00
20120000372765	924,00
20120000373715	924,00
20120000373723	924,00
20120000374947	924,00
20120000374966	924,00
20120000374968	924,00
20120000375627	924,00
20120000381284	924,00
20130000382002	924,00
20130000382055	924,00
20130000385214	924,00
20130000392656	924,00
20140000401790	745,50
20140000401811	924,00
20140000403970	924,00
20140000404338	924,00
20140000413427	924,00
20150000421505	924,00
20150000421507	924,00
20150000423923	924,00
20150000426675	924,00
20150000427724	924,00
20150000430348	924,00
20150000436684	924,00
20160000441043	924,00
20160000441060	924,00
20160000444444	924,00
20160000444876	924,00
20160000456226	787,50
20170000460863	924,00
20170000464212	924,00
20170000465066	924,00
20170000465473	924,00
20170000465869	924,00
20170000469019	924,00
20180000482142	924,00
20180000483447	745,50
20180000483448	924,00
20180000490090	924,00
20180000494628	420,00
20180000494630	420,00

ANEXO V - PROVINCIA DE TERUEL

AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE COMEDOR DENEGADAS
Curso 2018/2019

Identificador	Motivos de Denegación
20080000311055	Ser incompatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad (Incumplimiento art. 15.1 de la Orden ECD/656/2019 y 10.1 Resol. 1 julio 2019)
20100000360212	Ser incompatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad (Incumplimiento art. 15.1 de la Orden ECD/656/2019 y 10.1 Resol. 1 julio 2019)
20120000371945	Ser incompatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad (Incumplimiento art. 15.1 de la Orden ECD/656/2019 y 10.1 Resol. 1 julio 2019)
20120000381454	Ser incompatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad (Incumplimiento art. 15.1 de la Orden ECD/656/2019 y 10.1 Resol. 1 julio 2019)
20150000430295	Ser incompatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad (Incumplimiento art. 15.1 de la Orden ECD/656/2019 y 10.1 Resol. 1 julio 2019)
	Alumno transportado con ruta escolar o con AIT al mediodía (Incumplimiento art. 3.2 de la Orden ECD/656/2019 y 10.3 Resol. 1 julio 2019)
20160000445165	Ser incompatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad (Incumplimiento art. 15.1 de la Orden ECD/656/2019 y 10.1 Resol. 1 julio 2019)
20170000459395	Ser incompatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad (Incumplimiento art. 15.1 de la Orden ECD/656/2019 y 10.1 Resol. 1 julio 2019)
20180000477830	Ser incompatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad (Incumplimiento art. 15.1 de la Orden ECD/656/2019 y 10.1 Resol. 1 julio 2019)
20190000506470	No estar escolarizado en el curso de referencia (Incumplimiento art 4.1 de la Orden ECD/656/2019 y 3.1 Resol. 1 julio 2019)
	No escolarizado en centro de referencia según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.2.a) Resol. 1 julio 2019)

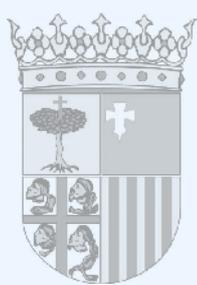
ANEXO VI - PROVINCIA DE ZARAGOZA

AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE COMEDOR CONCEDIDAS
Curso 2018/2019

Identificador	Cuantía
AHV	598,50
CLZ	598,50
DAA	598,50
JEA	598,50
SLV	598,50
20090000335802	861,00
20100000343861	924,00
20100000354255	924,00
20110000362947	351,75
20110000362948	351,75
20120000365845	924,00
20120000365862	918,75
20120000367619	871,50
20120000378638	924,00
20120000378642	924,00
20130000382790	924,00
20130000383246	819,00
20130000383272	819,00
20130000385121	924,00
20130000388272	924,00
20130000388363	924,00
20130000393501	924,00
20140000404137	887,25
20140000404752	808,50
20140000408296	924,00
20150000431574	924,00
20150000432581	876,75
20170000460534	924,00
20170000462313	924,00
20170000474705	792,75
20180000476566	924,00
20180000493015	924,00
20180000493017	924,00

ANEXO VI - PROVINCIA DE ZARAGOZA**AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE COMEDOR DENEGADAS
Curso 2018/2019**

Identificador	Motivos de Denegación
20160000441172	No escolarizado en centro de referencia según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.2.a) Resol. 1 julio 2019)
20170000471170	Alumno transportado con ruta escolar o con AIT al mediodía (Incumplimiento art. 3.2 de la Orden ECD/656/2019 y 10.3 Resol. 1 julio 2019)
20180000487520	No escolarizado en centro de referencia según la Orden de Transporte Escolar de 14 de mayo de 2013 (Incumplimiento art. 5.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.2.a) Resol. 1 julio 2019)
	No acreditada residencia familiar por no aportar certificado de empadronamiento y los 4 últimos recibos de suministro eléctrico o de agua con un consumo que justifique el uso habitual de la vivienda familiar y dirección del punto de suministro (Incumplimiento art. 9.1.a) de la Orden ECD/656/2019 y 3.5.a) Resol. 1 julio 2019)



ORDEN ECD/1692/2019, de 19 de diciembre, por la que se resuelve la concesión de ayudas complementarias de educación especial, curso 2018/2019.

La Orden ECD/656/2019, de 13 de junio, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte y comedor escolar y de concesión de ayudas complementarias de educación especial. Mediante Resolución de 1 de julio de 2019 del Director General de Planificación y Formación Profesional se convocan ayudas complementarias de educación especial del curso 2018/2019.

Estas ayudas tienen como objetivo hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación asegurando que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria puedan alcanzar su máximo desarrollo.

De conformidad con dicha Orden y la Resolución de 1 de julio de 2019, una vez seguido el procedimiento para la concesión de las ayudas que en él se describen, comprobadas las solicitudes presentadas, vistos los informes de las Comisiones Provinciales de Valoración según lo previsto en el artículo 11 de la citada Orden de 13 de junio, en los que se recoge la cuantificación de las ayudas tras la aplicación de los criterios previstos para su concesión tanto en las bases reguladoras como en el apartado noveno de la convocatoria, analizadas las alegaciones recibidas a la resolución provisional y visto el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios, la Directora General de Planificación y Equidad ha elevado la correspondiente propuesta de concesión de ayudas.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden ECD/656/2019 y el apartado séptimo de la Resolución de 1 de julio de 2019, y de acuerdo con las competencias atribuidas en las mismas, resuelvo:

Primero.— Conceder las ayudas complementarias de educación especial del curso 2018/2019, por un importe total de 211.258,15 euros a los beneficiarios descritos en los anexos I y II de esta orden. En dichos anexos, se recogen asimismo las solicitudes denegadas y las causas de denegación.

Segundo.— Los beneficiarios de estas ayudas no necesitarán justificar nuevamente la concurrencia de las situaciones que dan lugar al reconocimiento de las ayudas, salvo en los casos de ayudas individualizadas de transporte escolar modalidad pago del precio de billete, en cuyo caso se deberá justificar mediante la aportación de factura o de los billetes utilizados a tal fin o justificación suficiente de que se haya realizado ese transporte en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación de esta Orden, conforme a lo establecido en el apartado undécimo de la Resolución de 1 de julio de 2019.

Tercero.— El pago se efectuará a los centros docentes, cuando los interesados no hayan abonado previamente ninguna cuantía del coste de los servicios complementarios, previa cesión del derecho de cobro de las ayudas complementarias a los centros, o bien, directamente a los interesados que hubiesen abonado al centro el coste de dichos servicios, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Orden ECD/656/2019, de 13 de junio, y el apartado duodécimo de la Resolución de 1 de julio de 2019.

Cuarto.— Los beneficiarios deberán presentar la aceptación de las ayudas en el plazo de quince días desde la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, según modelo que se acompaña como Anexo en la Resolución de 1 de julio de 2019. Si transcurrido dicho plazo no se hubieran aceptado se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de la Orden ECD/656/2019 y el apartado octavo de la Resolución de 1 de julio de 2019.

Quinto.— De acuerdo con el apartado quinto de la Disposición Final Cuarta de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, y con el artículo 5.1.e) de la Orden ECD/656/2019, de 13 de junio, y el apartado duodécimo de la Resolución de 1 de julio de 2019, habida cuenta del carácter social y específico de ambos tipos de ayudas, no será precisa la acreditación de estar al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda estatal o autonómica ni con la Seguridad Social.

Sexto.— La presente Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, y en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en el



artículo 13.3 de la Orden ECD/656/2019, de 13 de junio, y el apartado séptimo de la Resolución de 1 de julio de 2019. Asimismo, se dará traslado a los Centros Docentes para su publicación en sus respectivos tabloneros de anuncios.

Séptimo.— “Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a suministrar cuanta información sea requerida por la Administración de la Comunidad Autónoma para cumplir con las previsiones de la Ley de Transparencia de Aragón, según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse”.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2019.

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**

ANEXO I - PROVINCIA DE HUESCA**AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCEDIDAS
CURSO 2018/2019**

Identificador	Cuantía
20030000116518	433,53
20030000206998	346,84
20040000183861	1.623,41
20050000187054	265,15
20050000201027	881,15
20060000247358	5.386,90
20070000257118	2.514,80
20070000266157	346,84
20070000266946	346,84
20090000326843	89,15
20090000326845	89,15
20090000331400	795,59
20100000344896	795,59
20100000352955	881,15
20120000368328	885,76
20120000379663	2.206,30
20130000398960	795,59
20130000399763	881,15
20130000399778	2.206,30
20140000416029	343,08
20140000416030	885,76
20150000427288	4.136,91
20160000440250	3.760,59
20160000449686	473,83
20170000474513	749,65
20170000475534	655,39
20180000487631	126,65

ANEXO I - PROVINCIA DE HUESCA**AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DENEGADAS
CURSO 2018/2019**

Identificador	Motivos de Denegación
20130000398976	Por superar las ayudas concedidas el límite del coste efectivo del servicio. (Incumplimiento art. 5.2.b de la Orden ECD/656/2019 Y 3.2.g Resol. 1 julio 2019)
20130000382529	Por superar las ayudas concedidas el límite del coste efectivo del servicio. (Incumplimiento art. 5.2.b de la Orden ECD/656/2019 Y 3.2.g Resol. 1 julio 2019)
20180000487627	Por superar las ayudas concedidas el límite del coste efectivo del servicio. (Incumplimiento art. 5.2.b de la Orden ECD/656/2019 Y 3.2.g Resol. 1 julio 2019)
20170000469377	Por superar las ayudas concedidas el límite del coste efectivo del servicio. (Incumplimiento art. 5.2.b de la Orden ECD/656/2019 Y 3.2.g Resol. 1 julio 2019)

ANEXO II - PROVINCIA DE ZARAGOZA

**AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCEDIDAS
CURSO 2018/2019**

Identificador	Cuantía
20020000233546	1.181,80
20030000009289	750,70
20030000014235	1.181,80
20030000015015	1.181,80
20030000117171	1.027,80
20030000119246	1.063,90
20030000149817	1.217,90
20030000161809	950,90
20030000202385	750,70
20030000204922	950,90
20030000234392	1.181,80
20040000146271	2.109,00
20040000170778	908,90
20040000172363	1.181,80
20040000175207	692,40
20040000176252	950,90
20040000179657	1.217,90
20040000180721	950,90
20040000184932	1.227,00
20040000344179	1.073,00
20040000346163	1.217,90
20050000194083	1.181,80
20050000209471	1.181,80
20050000217924	1.181,80
20050000221152	1.027,80
20050000224155	1.181,80
20050000224255	950,90
20050000224512	1.227,00
20050000224995	524,80
20050000226059	1.217,90
20050000227333	950,90
20060000229958	1.227,00
20060000232839	950,90
20060000234337	1.181,80
20060000235722	1.217,90
20060000235876	461,50
20060000241019	2.141,90
20060000241319	524,80
20060000243241	1.181,80
20060000244815	2.010,00
20060000245420	950,90
20060000245969	1.181,80
20060000246555	1.027,80
20060000250568	1.073,00
20060000251479	1.227,00
20060000251713	1.073,00
20070000253512	1.227,00
20070000254271	1.217,90
20070000254572	750,70
20070000255219	1.181,80
20070000257822	1.227,00
20070000258335	524,80
20070000259013	1.027,80

Identificador	Cuantía
20070000260647	524,80
20070000260707	1.058,70
20070000263370	537,56
20070000264715	1.073,00
20070000268297	1.227,00
20070000275241	1.428,00
20080000303671	1.227,00
20080000310923	757,44
20080000312547	1.227,00
20080000314165	1.063,90
20080000314302	1.217,90
20090000324807	950,90
20090000325839	1.027,80
20090000326908	1.027,80
20090000327215	1.027,80
20090000330391	1.181,80
20090000331157	524,80
20090000334607	1.227,00
20090000335573	1.181,80
20090000335817	1.428,00
20100000342740	950,90
20100000343051	1.227,00
20100000347900	1.181,80
20100000351923	1.181,80
20100000351967	1.073,00
20100000359566	1.428,00
20100000360447	1.217,90
20110000360897	1.227,00
20120000366681	1.227,00
20120000372055	524,80
20120000378677	750,70
20120000378894	596,70
20120000381343	1.227,00
20130000387741	750,70
20130000389146	1.217,90
20130000390474	461,50
20130000393961	1.181,80
20130000398657	750,70
20130000399236	2.141,90
20130000399295	1.181,80
20130000399296	653,00
20130000399297	1.181,80
20130000399298	1.181,80
20130000399300	1.027,80
20130000399302	524,80
20130000399304	524,80
20130000399305	1.181,80
20130000399361	1.807,16
20130000399375	757,44
20130000399376	2.843,16
20130000399467	2.063,80
20130000399562	1.227,00
20130000399595	461,50

Identificador	Cuantía
20130000399601	1.227,00
20130000399609	1.227,00
20130000399644	1.428,00
20130000399645	1.428,00
20130000399646	1.274,00
20130000399647	1.274,00
20130000399653	1.073,00
20130000399805	950,90
20130000399807	950,90
20140000414163	183,44
20140000414422	1.227,00
20140000414424	1.227,00
20140000414425	1.073,00
20140000414426	1.073,00
20140000414427	1.227,00
20140000414428	1.807,16
20140000414429	1.073,00
20140000414430	1.227,00
20140000414446	1.073,00
20140000416762	750,70
20140000416857	1.073,00
20140000420301	711,60
20140000420397	1.428,00
20150000421978	2.109,00
20150000427632	2.141,90
20150000438577	1.181,80
20150000438629	1.428,00
20160000450719	2.099,90
20160000450923	950,90
20160000451556	1.217,90
20160000452874	950,90
20160000453468	1.227,00
20160000454885	1.058,70
20160000454969	950,90
20160000456939	950,90
20160000456940	950,90
20170000469394	1.428,00
20170000471615	1.807,16
20170000475429	1.227,00
20170000475431	1.227,00
20170000475433	1.227,00
20170000476246	1.428,00
20170000476380	1.807,16
20180000485362	1.217,90
20180000487721	1.227,00
20180000487728	1.227,00
20180000487743	1.227,00
20180000492505	1.227,00
20180000495016	381,50
20180000495032	555,00
JTA	1.234,96
RAF	660,96
0	-

ANEXO II - PROVINCIA DE ZARAGOZA**AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DENEGADAS
CURSO 2018/2019**

Identificador	Motivos de Denegación
2003000006600	No haber solicitado en primera opción centro público de educación especial(art. 3.3 y art. 5.1.a) de laOrden ECD/656/2019 y art. 3.2.a) de la Resolucion 1 julio de 2019)
20030000227079	No haber solicitado en primera opción centro público de educación especial(art. 3.3 y art. 5.1.a) de laOrden ECD/656/2019 y art. 3.2.a) de la Resolucion 1 julio de 2019)
20040000175812	No haber solicitado en primera opción centro público de educación especial(art. 3.3 y art. 5.1.a) de laOrden ECD/656/2019 y art. 3.2.a) de la Resolucion 1 julio de 2019)
20050000196642	No haber solicitado en primera opción centro público de educación especial(art. 3.3 y art. 5.1.a) de laOrden ECD/656/2019 y art. 3.2.a) de la Resolucion 1 julio de 2019)
20060000236526	No haber solicitado en primera opción centro público de educación especial(art. 3.3 y art. 5.1.a) de laOrden ECD/656/2019 y art. 3.2.a) de la Resolucion 1 julio de 2019)
20060000239048	No haber solicitado en primera opción centro público de educación especial(art. 3.3 y art. 5.1.a) de laOrden ECD/656/2019 y art. 3.2.a) de la Resolucion 1 julio de 2019)
20070000253111	No haber solicitado en primera opción centro público de educación especial(art. 3.3 y art. 5.1.a) de laOrden ECD/656/2019 y art. 3.2.a) de la Resolucion 1 julio de 2019)
20070000253726	No haber solicitado en primera opción centro público de educación especial(art. 3.3 y art. 5.1.a) de laOrden ECD/656/2019 y art. 3.2.a) de la Resolucion 1 julio de 2019)
20100000354859	No haber solicitado en primera opción centro público de educación especial(art. 3.3 y art. 5.1.a) de laOrden ECD/656/2019 y art. 3.2.a) de la Resolucion 1 julio de 2019)
20130000397080	No haber solicitado en primera opción centro público de educación especial(art. 3.3 y art. 5.1.a) de laOrden ECD/656/2019 y art. 3.2.a) de la Resolucion 1 julio de 2019)
20130000399709	No haber solicitado en primera opción centro público de educación especial(art. 3.3 y art. 5.1.a) de laOrden ECD/656/2019 y art. 3.2.a) de la Resolucion 1 julio de 2019)
20130000399935	No haber solicitado en primera opción centro público de educación especial(art. 3.3 y art. 5.1.a) de laOrden ECD/656/2019 y art. 3.2.a) de la Resolucion 1 julio de 2019)
20150000437047	No haber solicitado en primera opción centro público de educación especial(art. 3.3 y art. 5.1.a) de laOrden ECD/656/2019 y art. 3.2.a) de la Resolucion 1 julio de 2019)



RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2019, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Infantil “Bosque Ternura”, de Zaragoza.

Examinado el expediente administrativo instruido a instancia de la representante de la entidad titular del Centro Privado de Educación Infantil “Bosque Ternura”, código 50007613, con domicilio en la calle Vía Hispanidad, número 117 de Zaragoza, solicitando modificación de la autorización para la ampliación de una unidad de Educación Infantil de 2 a 3 años.

Vista la documentación obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, y en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

Primero.— Modificar la autorización del centro docente privado que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.

Denominación específica: “Bosque Ternura”.

Código: 50007613.

Titular: Ana Carmen Peña Miranda.

Domicilio: Vía Hispanidad, número 117.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan:

- Ampliación de 1 unidad de Educación Infantil, de 2 a 3 años / 20 pp. ee.

Como resultado de la modificación de la autorización, el centro queda configurado de la siguiente forma:

- Educación Infantil de Primer ciclo, 8 unidades:

- De 0 a 1 año, 1 unidad / 8 pp. ee.

- De 1 a 2 años, 4 unidades / 52 pp. ee. (13 pp. ee. en cada unidad).

- De 2 a 3 años, 3 unidades / 60 pp. ee. (20 pp. ee. en cada unidad).

Segundo.— El Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.— El Centro deberá cumplir la normativa vigente en lo relativo a condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como en lo referente a barreras arquitectónicas, CTE y cualquier otra normativa aplicable.

Cuarto.— Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Quinto.— La presente Resolución surtirá efectos a partir del curso escolar 2019-2020, y se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes No Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexto.— Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 26 de noviembre de 2019.

**La Directora General de Planificación y Equidad,
ANA MONTAGUD PÉREZ**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 16 de agosto de 2007, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción hasta 420 UGM, ubicada en el polígono 3, parcelas 65, 66, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 87, 98 106, 59 y 64, del término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza) y polígono 6, parcela 95, del término municipal de Tauste (Zaragoza), con titularidad actual de Borque Almau S.L. (Expte. INAGA 500202/02/2019/09928).

El 5 de junio de 2019, la Sociedad Borque Almau S.L., con N.I.F. B-99.512.808, presenta escrito en este Instituto, solicitando la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de su explotación porcina, con código REGA ES502170000001, para reflejar cambios en las instalaciones finalmente ejecutadas.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de autorización ambiental integrada, otorgada mediante Resolución de 16 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 104, de 3 de septiembre de 2007 (Expte. INAGA 500301/02/2006/00765).

Segundo.— Mediante Resolución de 10 de enero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se realiza modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada por cambio en la ubicación de las infraestructuras proyectadas (Expte. INAGA 500301/02/2007/11571).

Tercero.— Mediante Resolución de 5 de mayo de 2008, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 16 de agosto de 2007, por cambio de ubicación de las instalaciones, quedando localizadas finalmente en el polígono 3, parcelas 65, 66, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 87, 98 106, 59 y 64, del término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza) y polígono 6, parcela 95, del término municipal de Tauste (Zaragoza) (Número de Expediente INAGA 500601/02/2008/00393).

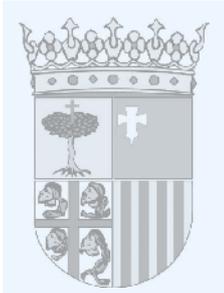
Cuarto.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha autorización ambiental integrada (Expte. INAGA500601/02/2013/10449).

Quinto.— Mediante Resolución de 3 de julio de 2015, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 16 de agosto de 2007, para incluir cambios en el sistema de suministro energético (Expte. INAGA 500601/02/2015/02851).

Sexto.— Con el escrito presentado se adjunta memoria donde se solicita la modificación puntual de la autorización ambiental integrada inicial para reflejar cambios en las instalaciones finalmente ejecutadas e incluir las siguientes instalaciones; una nave de gestación de dimensiones 54,26 x 26,78 m; ampliación de la nave de maternidad anexa a la anterior de dimensiones 61,48 x 21,18 m; una nave de transición de dimensiones 49,24 x 16,42 m; una nave de oficinas de dimensiones 9,40 x 9,40 m; fosa de purines con capacidad ampliada hasta 2.500 m³ y una fosa de cadáveres de dimensiones 4 x 4 x 2 m y 32 m³ de capacidad.

Séptimo.— De igual forma, se notifica que el titular actual de la explotación es la Sociedad Borque Almau S.L., con N.I.F. B-99.512.808, solicitando su modificación en la Resolución de la autorización ambiental integrada.

Octavo.— La modificación planteada se considera no sustancial por no crear una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, ni conllevar un aumento de capacidad superior a los umbrales establecidos, procediendo a recoger estos cambios en la presente Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada para su adecuación a la realidad de la explotación de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 16 de agosto de 2007, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción hasta 420 UGM, ubicada en el polígono 3, parcelas 65, 66, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 87, 98 106, 59 y 64, del término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza) y polígono 6, parcela 95, del término municipal de Tauste (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2. Otorgar la autorización ambiental integrada a la Sociedad Borque Almau S.L., con N.I.F. B-99.512.808, para la instalación existente con capacidad hasta 1.400 plazas de hembras reproductoras, equivalentes a 420 UGM, situada en las coordenadas UTM ETRS89 - Huso 30, XM = 645.427; YM = 4.636.857; ZM = 230, ubicada en polígono 3, parcelas 65, 66, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 87, 98 106, 59 y 64, del término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza) y polígono 6, parcela 95, del término municipal de Tauste (Zaragoza)”.

El punto 2.1 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2.1. Las instalaciones existentes del núcleo inicial de la explotación (núcleo sur) se corresponden con; un almacén A1 de dimensiones 10 x 12 m; un almacén A2 de dimensiones 6 x 7 m; una nave de cuarentena de dimensiones 8 x 21 m; una nave para el desvieje de dimensiones 7 x 20 m; una nave de transición 1 de dimensiones 16 x 36 m; una nave de transición 2 de dimensiones 12 x 15 m; una caseta para caldera de dimensiones 6 x 6 m; una balsa de agua de dimensiones 17 x 50 m; una balsa de purín (balsa 1) con dimensiones en superficie de 10 x 32 m y badén de desinfección”.

El punto 2.2 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2.2. Las instalaciones que forman parte del núcleo norte de la explotación se corresponden con; una nave de gestación 1 de dimensiones 79,55 x 25,40 m; una nave de gestación 2 de dimensiones 54,26 x 26,78 m; una nave de maternidad 1 de 79,55 x 16,43 m, incluyendo depósitos elevados de agua para suministro de agua; una nave de maternidad 2 ampliada y anexa a la anterior, de dimensiones 61,48 x 21,18 m; una nave de transición 3 de dimensión es 49,24 x 16,42 m; una nave de oficinas de dimensiones 9,40 x 9,40 m; una balsa de purines (balsa 2) con capacidad ampliada hasta 2.500 m³; una fosa de cadáveres de 4 x 4 x 2 m y 32 m³ de capacidad; badén de desinfección y vallado perimetral para el conjunto de instalaciones de la explotación”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de noviembre de 2019.— El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, P.A. El Secretario General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Resolución de 18 de noviembre de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental), Ángel García Córdoba.



RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico Las Herrerías, de 17 MW, en los términos municipales de Pozuelo de Aragón, Pedrola y Rueda de Jalón (Zaragoza), promovido por EDP Renovables España, S.L.U. (Número Expte. INAGA 500201/01/2018/11062).

1. Antecedentes y tramitación del expediente:

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el anexo I que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico Las Herrerías, de 17 MW queda incluido en su anexo I, Grupo 3, párrafo 3.9- Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.

Con fecha 31 de agosto de 2016, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 168, el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la eólica en Aragón. El parque eólico Las Herrerías queda recogido en su anexo I y su tramitación se incluye en el régimen general establecido en el artículo 7 y siguientes del citado Decreto-Ley.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 126, de 2 de julio de 2018, se ha publicado el Anuncio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto parque eólico Las Herrerías, de 17 MW. Expediente G-EO-Z-040/2018, a los efectos previstos en el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón y en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Las entidades a las que el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, ha remitido copia de la documentación presentada por el promotor en el trámite de información pública, además de las propias de este tipo de trámite fueron los Ayuntamientos afectados y Confederación Hidrográfica del Ebro. El proyecto y su estudio de impacto ambiental estuvieron disponibles al público para su consulta en la oficina del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, Sección de Energía Eléctrica, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, así como en los Ayuntamientos afectados. Se publicó anuncio en el Periódico de Aragón de 26 de septiembre de 2018.

En el trámite de información pública se recibieron respuestas o alegaciones de:

- Ayuntamiento de Rueda de Jalón, informa que el emplazamiento proyectado corresponde a suelo no urbanizable genérico y no constituye ningún espacio protegido. La instalación corresponde al apartado: "Construcciones sujetas a licencia municipal sin autorización especial", sin perjuicio de otras autorizaciones e informes que puedan precisarse. Entiende que el uso pretendido es compatible con las Normas de planeamiento vigentes para este municipio (NN.SS. provinciales de Zaragoza), por lo que ese Ayuntamiento puede prestar su conformidad a la autorización solicitada siguiendo el condicionado expuesto.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza, indica los planeamientos de los municipios afectados donde Pozuelo de Aragón cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en diciembre de 1985, Pedrola cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente y de forma parcial con suspensión y denegación parcial, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de noviembre de 2017, en dicho acuerdo se suspende el Suelo No Urbanizable Genérico y Especial, en tanto no se realice una revisión y modificación de las diferentes categorías planteadas, ajustándose a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, de manera que resulten de aplicación las NN.SS. de Planeamiento no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y Rueda de Jalón no dispone de planeamiento. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con el PSDU de Pozuelo de Aragón, las NN.SS. Municipales de Pedrola, el Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto



- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, de Gobierno de Aragón, las NN.SS. y CC. de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. Concluye que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de parque eólico Las Herrerías, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, realiza una exposición de antecedentes, descripción del proyecto, planeamiento urbanístico, figuras de protección ambiental y hábitats de interés comunitario. Indica que no son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni vivienda, aunque deberán tenerse en cuenta las sinergias producidas por la existencia de otros parques en el entorno. La comarca de Campo de Borja dispone de Mapa de Paisaje, afectando a dos unidades: Otón y El Salado. Concluye que a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio el promotor ha considerado la gran mayoría de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. No obstante, debería valorar su adaptación a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, especialmente al Objetivo 13.6 Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje. Respecto a las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos en la zona y teniendo en cuenta que las áreas sin explotar de la comarca se ubican en lugares de gran visibilidad y que la instalación de este tipo de actuaciones supondría una pérdida de naturalidad y valor paisajístico de las Unidades de Paisaje, se recomienda realizar una coordinación previa de los emplazamientos más idóneos, además de desarrollar los Estudios de Integración Paisajística pertinentes antes de su desarrollo.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, constata la inexistencia de yacimientos paleontológicos, y en materia de patrimonio arqueológico, examinado el documento ambiental y contrastada la información disponible en los archivos de la Dirección General, se constata que el área de implantación del proyecto no ha sido objeto de estudio arqueológico previo (prospecciones arqueológicas), por lo que es necesaria la realización de trabajos de prospección arqueológica para verificar la ausencia o presencia de yacimientos arqueológicos que pudieran verse afectados por las diferentes obras proyectadas y poder valorar las posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico. Por lo tanto, se considera que el EsIA deberá recoger tanto los resultados de las actuaciones indicadas, como en su caso, las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio a que pudieran dar lugar.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias), informa que de la documentación aportada parece deducirse que las instalaciones del parque eólico Las Herrerías afectan a la vía pecuaria "Cordel de Valverde", en el término municipal de Rueda de Jalón, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que el promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) la ocupación temporal de dicha vía pecuaria.

- Diputación Provincial de Zaragoza, informa que en relación con la afección en la vía provincial CV-620 de Pedrosa a Tabuena motivada por el proyecto de parque eólico Las Herrerías una vez examinada la documentación aportada, no se encuentra inconveniente ni reparo alguno al proyecto presentado, si bien antes del inicio de las obras, el interesado deberá obtener el permiso correspondiente de esa Diputación Provincial.

- Red Eléctrica de España, informa que el titular ha obtenido para la instalación de generación los permisos de acceso y conexión, necesarios según el artículo 36 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, para la obtención de la autorización administrativa de la instalación.

- Molinos del Ebro S.A, titular de la línea eléctrica 220 kV "SET Los Visos - SET Cantales - SET Jalón", en servicio, a través de la que evacúa la energía producida por el parque eólico "Los Visos", también de titularidad de Molinos del Ebro, S.A. y en funcionamiento, y titular del parque eólico El Llano, expone en relación a los cruzamientos y paralelismos producidos por el proyecto de parque eólico Las Herrerías y su red subterránea de media tensión, que durante las obras de construcción de las zanjas de la RSMT del parque eólico Las Herrerías se deberá garantizar que no se afecte al servicio de la línea existente "SET Los Visos - SET Cantales - SET Jalón", e incluye una serie de medidas a tener en cuenta para no afectar al parque eólico "El Llano".

El 14 de agosto y el 17 de septiembre de 2019, el promotor EDP Renovables expone en respuesta a los informes y condicionados recibidos por parte del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural (Dirección General de Cultura y Patrimonio), Ayuntamiento de Rueda de Jalón, INAGA- Vías pecuarias, REE, Molinos del Ebro S.A. y Dirección General de Ordenación del Territorio, mostrando su conformidad e indicando que se realizarán las prospecciones arqueológicas solicitadas y se remitirán los resultados a la Dirección General



de Cultura y Patrimonio para que pueda emitir las resoluciones oportunas, y subsanando un error en las coordenadas de los puntos que delimitan la ocupación de la vía pecuaria por la conducción eléctrica subterránea.

El Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente del proyecto, recibido el 8 de noviembre de 2018 e iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2018/11062. El 14 de noviembre de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite notificación de inicio de expediente con tasas.

Tras la revisión de la información recibida y habiendo observado determinadas deficiencias en el contenido del estudio y anexos presentados, de conformidad con el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite requerimiento de documentación del estudio de impacto ambiental solicitando la ampliación de la información aportada en aspectos como la aportación de un estudio de avifauna de un ciclo anual completo, análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos, nuevas alternativas de ubicación de los aerogeneradores y establecimiento de medidas preventivas y correctoras, así como documentación adicional relacionada con la vulnerabilidad del proyecto, conforme al apartado 14 y anexo VI de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 8 de julio de 2019, EDPR España responde al requerimiento de documentación aportando un documento único relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto parque eólico Las Herrerías, de 17 MW, denominado "Adenda número 1 al EsIA del proyecto de parque eólico Las Herrerías en los términos municipales de Pedrola, Pozuelo de Aragón y Rueda de Jalón (Zaragoza)".

Los antecedentes de la línea eléctrica de evacuación incluyen la Resolución de 1 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica "LAT 220 kV SET Los Visos SET Cantales SET Jalón (Fase I y II)". Referencia. Exp. número AT 128/2003 de la provincia de Zaragoza, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 126, de 25 de octubre de 2004.

En fecha 3 de octubre de 2019, se otorga trámite de audiencia al promotor, remitiendo el documento base de la declaración de impacto ambiental, de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En fecha 16 de octubre 2019 se pronuncia el promotor mediante un escrito en el que presentan el cambio del acceso a los aerogeneradores HE-2, HE-3 y HE-4 del parque eólico para aprovechar un camino de la concentración parcelaria prevista en el municipio de Pozuelo de Aragón. Con esta modificación se reduce el impacto sobre el primillar "La Foya", la longitud total de viales, la superficie de ocupación, las afecciones a vegetación natural, así como la superficie de hábitat de interés comunitario afectada.

En fecha 3 de octubre de 2019, se remite copia del documento base de la Resolución a los Ayuntamientos de Pozuelo de Aragón, Pedrola y Rueda de Jalón, a las Comarcas Campo de Borja, Campo de Valdejalón y Ribera Alta del Ebro, y al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, de los que no se reciben manifestaciones.

2. Ubicación y descripción del proyecto:

Peticionario: EDP Renovables España S.L.

Parque eólico: Las Herrerías.

Ubicación: Pozuelo de Aragón, Pedrola y Rueda de Jalón (Zaragoza).

Potencia parque: 17 MW.

Número Aerogeneradores: 4.

Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Líneas subterráneas, a 30 kV, hasta Subestación Cantales (30/220 kV), objeto de este proyecto.

Infraestructuras conexión RED: SET Cantales, Línea aérea de 220 kV desde Subestación Cantales a SET Jalón, objeto de otro proyecto.

El parque eólico Las Herrerías se prevé ubicar en los términos municipales de Pedrola y Pozuelo de Aragón situados respectivamente en las comarcas de Ribera Alta del Ebro y Campo de Borja, mientras que la línea eléctrica de evacuación se localiza en el término municipal de Rueda de Jalón, en la comarca de Valdejalón, y en la provincia de Zaragoza. El acceso se realiza desde la carretera CV-620 que discurre entre ambas poblaciones, a unos 5,7 km del núcleo urbano de Pozuelo de Aragón, quedando el parque eólico a ambos lados de la mencionada carretera. Concretamente se ubica en los parajes de Marinote, Cerro Pelao,



Cruz del Muero, Folla, La Roza, Herrerías, Congostros y Pozo salado, con cotas entre los 340 y 360 m de altitud.

El proyecto, según el documento de Adenda número 1 al EsIA del proyecto de parque eólico Las Herrerías, en los términos municipales de Pedrola, Pozuelo de Aragón y Rueda de Jalón (Zaragoza), presenta ciertas modificaciones respecto al proyecto original sometido a información pública, justificadas por una mayor optimización del recurso eólico, disminución del impacto ambiental, reducción del coste económico y mayor grado de compatibilidad con el proyecto de concentración parcelaria de Pozuelo de Aragón. Las modificaciones consisten básicamente en la reducción del número de aerogeneradores pasando de 7 a 4, cambio de potencia nominal unitaria de 2,5 MW a 4,03 MW (disminuyendo la potencia total del parque de 17 MW a 16,12 MW), incremento del diámetro de rotor de 114 m a 137 m, disminución de la longitud de los viales, modificación de la línea subterránea para evitar afectar al patrimonio cultural, y ampliación de la SET Cantales existente. Las coordenadas UTM ETRS89 30T de ubicación de los aerogeneradores son las siguientes: HE-01 en 638.353/4.624.498; HE-02 en 637.697/4.623.867; HE-03 en 637.312/4.623.530 y HE-04 en 636.898/4.623.308. Las nuevas posiciones permiten unas distancias entre aerogeneradores de entre 5,6, 2,7 y 2,4 veces el diámetro de rotor.

Se proyecta el parque eólico Las Herrerías compuesto por 4 aerogeneradores modelo GE-137-4.03 MW de 4.030 kW de potencia unitaria con rotor de 137 m de diámetro y montados sobre torres tubulares cónicas de 111,5 m de altura, con un área de barrido de 14.741,13 m². La potencia total instalada será de 16,12 MW. En el interior de cada aerogenerador se instalará un centro de transformación para elevar la energía producida a la tensión de generación de 690V hasta la tensión de distribución en el interior del parque de 30 kV.

Junto a cada aerogenerador será preciso construir un área de maniobra necesaria para la ubicación de grúas y camiones empleados en el izado y montaje del aerogenerador y otra para el acopio de las piezas. Se consideran dos tipos de explanada, tipo GE 3MW 007.1 para el HE-01 y GE 3MW 008.1 para el resto, en ellas se establece una explanación de superficie de plataforma, superficie de acopio de palas, y superficie de montaje de la grúa. Las superficies totales ocupadas son de 2,87 ha para las plataformas, 0,42 ha para los acopios de palas y 0,59 ha para la grúa de montaje. La cimentación tipo del aerogenerador se compone de una zapata circular de canto variable de 20,04 m de diámetro y una profundidad mínima de 2,80 m.

El entorno meteorológico se medirá en todo momento mediante una torre anemométrica de medición de estructura metálica, autoportada, de base triangular, y una altura de 111,5 m, y consta de los sensores necesarios para la medición del entorno meteorológico del parque, ubicada en coordenadas 637.528/4.624.128. Para su instalación resulta necesaria la ejecución de cuatro plataformas: Plataforma A 20x20 m, Plataforma B 12x12 m, Plataforma C Montaje Torre 112x10 m, Plataforma MET MAST Torre meteorológica 11x11x1.70 m.

En la respuesta al documento base, el promotor propone la modificación del acceso a los 3 aerogeneradores del sur de la carretera CV-620. Los accesos se realizarán por un lado desde el pk 9,28 mediante el camino 1 que da acceso a la maquina HE-01, y desde el camino de la concentración parcelaria que dará acceso a las maquinas HE-02, HE-03 HE-04 y a la torre meteorológica. Se han diseñado 3.096 m de viales, de los cuales 240 m serán modificaciones de caminos existentes y 2.853 m serán caminos de nueva construcción. Con respecto a los 4.753 m previstos en el estudio de impacto ambiental, se genera una reducción de 1.659 m de viales en el parque eólico. Esta modificación reduce de 13,3 has de ocupación a 11,75 has, lo que supone una reducción de 1,55 has respecto al proyecto inicial. La superficie de desbroce también se reduce en 2.998 m², al pasar de 12.368 m² a 9.370 m². Asimismo, la superficie de hábitat de interés comunitario afectado por las actuaciones se reducirá en 2.020 m² gracias a la modificación del acceso. Al eliminar el acceso previsto junto al primillar "las Foyas", se reducirán las molestias sobre la especie debidas a la adecuación el acceso y al trasiego de maquinaria y vehículos.

Mediante una red subterránea de media tensión (30 kV) de 10.334,32 m de longitud total se recogerá la energía generada por los aerogeneradores y la llevará hasta la subestación transformadora "Cantales 30/220kV", actualmente en explotación y para la que se proyecta una ampliación. Dicha subestación recogerá la energía generada por varios parques ubicados en la zona, de manera que se promueve el uso de infraestructuras comunes para la evacuación. La reforma de la SET Cantales consistirá en la ampliación del edificio de control, con un incremento de aproximadamente de 70 m², en el extremo norte del edificio. Se modificará el sistema de AT de la subestación, mediante una posición completa de transformador para la conexión del PE "Herrerías" a las barras de 220kV existentes (incluye apartamento, cimentaciones, conductores, estructuras metálicas, red de tierra, etc.), y se modificará el sistema de MT, introduciendo las celdas y equipamiento correspondiente para la integración del



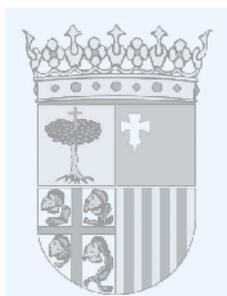
parque eólico Herrerías en las posiciones necesarias para su llegada en MT mediante canalización subterránea. El punto de entrega final de la energía generada por el parque está previsto en SET Jalón 220. Esto se realizará de manera conjunta con otros promotores con parques en la zona, a través de una línea aérea de 220 kV que partiendo desde la SET Cantales, llegará a barras de la SET Jalón, subestación existente.

Las superficies totales ocupadas por el proyecto modificado del parque eólico Las Herrerías son de 11,75 ha sobre el suelo y de 5,9 ha en vuelo. Todo ello supone un incremento en la ocupación total con respecto al proyecto inicial de 1,85 ha, debido al cambio del acceso a los aerogeneradores localizados al sur de la CV-620, mayor tamaño de las plataformas y a la modificación del trazado de la zanja eléctrica. En fase de explotación, se devolverán a sus condiciones originales las zonas correspondientes a la zanja eléctrica y se restaurarán los taludes en terraplén, lo que reducirá la ocupación sobre el suelo. Los movimientos de tierra generados se estiman en 29.298,28 m³ de tierra vegetal, 18.824,80 m³ de volumen de desmonte, 36.824 m³ de terraplén, con un balance entre desmonte y terraplén de -17.902,60 m³ que deberán obtenerse de cantera autorizada o de la tierra vegetal sobrante de las labores de restauración. Respecto al proyecto original el volumen en desmonte disminuye y el volumen de terraplén se incrementa. El proyecto del parque eólico pasa de obtener un volumen de tierra sobrante de 21.882,31 m³ a necesitar 17.902,60 m³.

3. Estudio de alternativas y análisis de la documentación:

En el EslA se incluye un estudio de alternativas que incluye la alternativa 0, rechazada tras el estudio de viabilidad económica y social y por comprometer el modelo de sostenibilidad energética de Aragón. Se incluyen dos alternativas de proyecto consistiendo la Alternativa 1 en la instalación de 15 aerogeneradores según proyecto inicial de 2005, y la Alternativa 2 teniendo en cuenta tanto criterios ambientales como las mejoras tecnológicas disponibles reduciendo los aerogeneradores de 15 a 7. Se opta finalmente por la alternativa 2 dado que disminuye el número de aerogeneradores, elimina o reubica aquellos en vegetación natural y próximos a colonias de cernícalo primilla y águila real y a la balsa de la Foya. En la adenda al EslA presentada se presenta una nueva alternativa que reduce los aerogeneradores de 7 a 4, e incluye como medidas para reducir los impactos acumulativos la posibilidad de modificar el trazado de la zanja eléctrica de evacuación, desde el HE04 hasta SET Cantales, a la altura de las coordenadas: 637.018/4.622.494; 63.7067/4.621.567, y 637.597/4.620.414, y se evita la creación de una nueva Subestación y una nueva la línea eléctrica de evacuación aérea para ayudar a minimizar el impacto acumulado de colisión y electrocución para las aves, con los parques eólicos vecinos: Virgen de Rodanas I y II, El Llano y Cantales.

Se aporta un inventario del medio natural con información acerca de la climatología, geología, geomorfología, suelos, hidrología e hidrogeología, vegetación, fauna, puntos de agua permanentes (río Ebro y su vega, canal de Aragón y Embalse de la Loteta) y temporales (balsas de la Foya, de Herrerías, de Fuenpudia, y sobre excavaciones de áridos, y barrancos de los Corrales, y del Bayo), medio perceptual concluyendo en su valoración final que alcanza el valor de 26,25 puntos lo que atribuye un valor de interés medio, y medio socioeconómico y cultural. Concretamente, respecto a la vegetación, se indica que la práctica totalidad de la zona está destinada a la explotación agrícola de secano y ganadería de ovino, instalaciones eólicas y granjas de porcino. La vegetación natural ocupa las áreas de mayor pendiente con pastizales de lastonares y albardineros y matorral halonitrófilo y matorral gipsícola, así como extensiones de parcelas de cultivo abandonadas. Los hábitats de interés comunitario presentes en la zona son: 1430 "Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea)", 1520 "Vegetación gipsícola mediterránea (Gypsophiletalia)" y 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea". Entre la flora de interés es posible la presencia de *Thymus loscosii*, incluida como "de interés especial" en el catálogo de especies amenazadas de Aragón, y *Tamarix boveana* Bunge, incluida como "vulnerable". La descripción de la fauna se incluye con mayor detalle en el estudio de avifauna y quirópteros del anexo al EslA. Entre las zonas de concentración de carroñas se incluyen el vertedero de Pedrola y el muladar de Pozuelo de Aragón, ambos clausurados en la actualidad. La catalogación del medio expone que el proyecto no se encuentra dentro de ningún espacio integrante de la Red Natura 2000, estando el más cercano a 1,7 km (LIC ES2430086 "Monte Alto y Siete Cabezas"), incrementada esta distancia tras eliminar los aerogeneradores HE-01, 02 y 07 del proyecto inicial. Respecto a planes de acción se identifica la afección del proyecto al ámbito del plan de conservación del cernícalo primilla y sus áreas críticas, concretamente la parte del proyecto localizada en el término municipal de Pedrola, si bien, el proyecto modificado ha eliminado las posiciones HE-01 y 02 del proyecto inicial por encontrarse a menos de 1 km de un primillar recientemente construido, al norte y noroeste de estos aerogeneradores. Por su parte, los municipios de



Pozuelo de Aragón y Rueda de Jalón no se encuentran dentro del ámbito del Plan y sin embargo albergan colonias reproductoras de la especie, a más de 1,4 km de los aerogeneradores. Se incluyen las afecciones al dominio público pecuario, sin afectar al dominio público forestal, y al dominio público hidráulico.

El estudio de avifauna y quirópteros recoge los datos obtenidos durante el periodo comprendido entre abril de 2018 y abril de 2019 realizado en la poligonal del parque eólico proyectado. Se han realizado un total de 24 muestreos de campo con dos visitas mensuales excepto en enero y agosto e incrementadas en abril. Los trabajos de caracterización de la quiropterofauna se centraron en las tres etapas fenológicas más activas: cría (junio y julio), dispersión (agosto) y migración otoñal (septiembre y octubre). Se han identificado un total de 78 especies distintas de aves, de las que 9 están catalogadas como protegidas (catálogos nacional y autonómico), entre las que se encuentran el buitre negro, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, grulla común, milano real, ganga ibérica, ganga ortega, chova piquirroja y sisón común, siendo las más abundantes buitre leonado y aguilucho lagunero, y como frecuentes chova piquirroja, milano negro y águila real. Destaca también el avistamiento de bandos de grulla común a finales de febrero y concentraciones de ganga ibérica y buitre leonado. La zona con mayor número de avistamientos fue el sector Oeste de la poligonal con presencia de buitre leonado, chova piquirroja y movimientos de bandos de ganga ibérica, y en menor medida, chova piquirroja y cernícalo primilla. Respecto a los puntos de agua, se han localizado tres lagunas endorreicas temporales y estacionales (primavera y otoño) cuya perdurabilidad depende del régimen de precipitaciones. Al norte de la poligonal se ha identificado una balsa de agua estable de morfología circular y rodeada de vegetación palustre donde nidifican varias parejas de aguilucho lagunero. El estudio concluye que los hábitats heterogéneos presentaron una mayor diversidad de especies de aves de pequeño tamaño y una mayor abundancia de éstas, que el hábitat de exclusivo de cultivos. Las especies con mayor presencia son buitre leonado y aguilucho lagunero, y las más frecuentes respecto a la intensidad fueron buitre leonado y ganga ibérica. El mayor número de individuos en vuelo (exceptuando a la grulla común) se localizó en el sector Oeste y la mayor parte de los vuelos a la altura de las palas se concentraron alejados de la posición prevista de los aerogeneradores. El modelo predictivo de mortalidad por colisión de grandes aves estima en cerca de cuatro individuos siniestrados al año, siendo dos de ellos buitre leonado. Se ha constatado la reproducción de diversas especies de aves en el interior de la poligonal (cernícalo primilla, mochuelo europeo y chova piquirroja) o en las proximidades (águila real o cigüeñuela común). Respecto a los quirópteros, se han identificado un total de cinco especies distintas (murciélago de cueva, murciélago de borde claro, murciélago de Nathusius, murciélago enano y murciélago de Cabrera), de las cuales únicamente el murciélago de Cabrera está considerado como "vulnerable" a nivel estatal, y los datos sugieren la inexistencia de colonias de cría en zonas próximas.

El estudio de impacto ambiental presentado identifica y valora los impactos más significativos de las instalaciones proyectadas en las fases de construcción y explotación, determinando como moderados los impactos sobre la vegetación, la fauna, la calidad del suelo y la geomorfología en fase de obras, y sobre los biotopos y especies de fauna, calidad intrínseca del paisaje e incidencia visual en fase de explotación, siendo el resto de impactos valorados como compatibles o beneficiosos. Las afecciones sobre terrenos naturales se estiman en 12.368,61 m² correspondiendo al 9,29 % del total de superficie ocupada, y la afección sobre hábitats de interés comunitario se estima en 79 m² del HIC 6220, 3.967 m² del HIC 1520 y 6.043 m² del HIC 1430, con un total de 10.090 m² (el 9 % del total de la obra). Los efectos sobre la fauna incluyen la rarefacción de biotopos y el riesgo de colisión, analizados en el estudio de avifauna y en el de efectos acumulativos y sinérgicos. Se incluye un análisis de los riesgos de vulnerabilidad ambiental en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre que valora total o parcialmente como altos los riesgos por hundimientos y subsidencias, vientos e inundaciones, como medios aquellos por lluvias, heladas, tormentas e incendios forestales, y como bajos los riesgos sísmicos y accidentes de transporte, y muy bajos los movimientos de laderas, nevadas e incendios forestales. La vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes y accidentes cuya ocurrencia en la zona se ha considerado significativa incluye los ruidos sin especial repercusión en zonas habitadas, la geomorfología e hidrología, por lo que se realizará un estudio geotécnico en las posiciones de los aerogeneradores HE-01 y HE-04, y finalmente vientos por lo que se ha elegido máquinas que puedan soportar vientos de hasta 153 km/h.

El estudio de impacto acústico se concluye que ninguno de los núcleos habitados más próximos (Pedrola y Pozuelo de Aragón) se encuentra afectado por el parque eólico, considerándose como fuentes de ruido los aerogeneradores de dicho parque eólico, y se encuentran

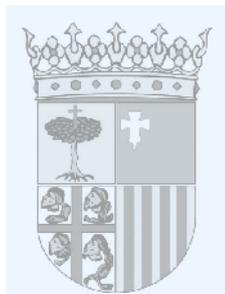


muy por debajo de los límites máximos admisibles establecidos en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón.

En el documento de Adenda número 1 al EsIA se incluye un estudio de sinergias que ha tenido en cuenta hasta 14 parques eólicos existentes, otros 19 parques con DIA favorable o en construcción, y 2 más en fase de tramitación, en un radio de unos 14 km, y la línea eléctrica SET Cantales - SET Bayo, otras líneas eléctricas de evacuación, y la línea SET Virgen de Rodanas hasta SET Plaza en promoción. Se estima el efecto sinérgico sobre la vegetación natural en el 0,12 % de afección respecto al total existente en un radio de 5 km al parque eólico Las Herrerías, debido a la disposición de los parques en zonas donde predominan los cultivos, reduciendo la afección tras la restauración en un -1,52 %, y considerando que los desbroces se verán compensados en un alto porcentaje, quedando una superficie de vegetación natural superior a la ocupada por las infraestructuras. Las afecciones sobre la fauna por siniestralidad, molestias y efecto barrera teniendo en cuenta los 419 aerogeneradores en funcionamiento y los 160 proyectados en un radio de 20 km, además de las 4 máquinas del parque eólico Las Herrerías, y mediante el análisis de estudios de avifauna del PE "Las Herrerías" y estudios de siniestralidad de varios parques eólicos del entorno, estimando una mortalidad de 2 buitres leonados al año, 1 chova piquirroja, 0,5 milano negro y valores inferiores a 0,2 ó 0,1 de ejemplares de águila real, cernícalo primilla, milano real o ganga ibérica para el parque eólico Las Herrerías. Respecto a quirópteros la siniestralidad se estima en menos de 1 ejemplar para los cuatro aerogeneradores. Para la totalidad de los parques eólicos autorizados en un radio de 20 km la mortalidad se estima en unos 100 ejemplares, destacando los 55,4 ejemplares/año de buitre leonado, 9,79 de milano negro y 17,58 ejemplares de murciélago enano. Los más importantes por su catalogación y bajo número poblacional son milano negro y cernícalo primilla, con unos 4,70 ejemplares al año cada una. En conclusión, dado el elevado número de parques eólicos tanto en explotación como autorizados, las distancias entre ellos y la presencia de especies catalogadas, se considera que el impacto sobre las aves y los quirópteros tendrá un efecto acumulativo y sinérgico elevado, aunque el parque eólico Las Herrerías, con 4 aerogeneradores, no incrementará de forma significativa el impacto de los parques eólicos actualmente autorizados. Respecto al efecto barrera, los aerogeneradores se han colocado siguiendo una sola alineación, que da continuidad a la del parque eólico Virgen de Rodanas I, con una distancia de 1,45 km, de forma que se evita la creación de espacios cerrados, por otra parte, la permeabilidad entre ellos, de entre 2,4 y 5,6 diámetros libres de palas, hace que se creen pasillos libres de palas. Sin embargo, la permeabilidad entre los aerogeneradores HE-01 y HE-02 se ve reducida por el paso de dos líneas eléctricas situadas a 575 m del primero y a 200 m del segundo. Respecto al efecto visual añadido (en términos de cambio de la cuenca visual) por la implantación parque eólico Las Herrerías, sobre los parques eólicos en explotación y proyectados en la zona es inapreciable. El impacto acústico analizado se considera muy bajo, llegando a los 3,3 dB(A) únicamente en una de las edificaciones, la más próxima al parque eólico, ubicada a unos 715 m del aerogenerador más cercano (HE-04).

Se establecen medidas preventivas tras analizar los impactos, los riesgos y los efectos acumulativos y sinérgicos, incluyendo, entre otras de carácter general indicadas en el EsIA, la realización de un estudio geotécnico específico en las posiciones HE-01 y HE-04, estudio de la posibilidad de modificar el trazado de la zanja de la línea eléctrica de evacuación desde el HE-04 hasta la SET Cantales, la restauración de todas las superficies ocupadas por las obras sin uso posterior, la utilización preferente en explotaciones del vial de la concentración parcelaria para evitar molestias sobre puntos de nidificación del cernícalo primilla, control del vertido de cadáveres en el entorno del parque eólico, y como media compensatoria para minimizar el riesgo de colisión con los aerogeneradores del buitre leonado se propone el estudio de las explotaciones ganaderas como foco de atracción de aves necrófagas en zonas problemáticas.

Se establece un Plan de Vigilancia Ambiental que en fase de obra incluye, entre otros aspectos, el control de emisiones a la atmósfera, de la erosión y afecciones al suelo, cauces y drenaje superficial, residuos y vertidos, impacto visual y revegetaciones, y en fase de explotación, el control del impacto sonoro y visual, revegetaciones y riesgo de colisión de fauna voladora. Se incluye la fase de abandono en el plan de vigilancia. En el documento anexo número 1 al estudio de impacto ambiental se amplía el seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros incluyendo la aplicación del protocolo del Gobierno de Aragón revisando, al menos, 100 m alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores, realización de test de detectabilidad, y realización de un estudio del uso del espacio para las aves y censos anuales.



4. Descripción del medio y catalogación del espacio:

La zona de implantación del parque eólico Las Herrerías se localiza dentro de la cuenca hidrográfica del río Ebro, en el valle medio del Ebro, en su margen derecha, y concretamente se ubica entre las cuencas de los ríos Jalón y Huecha. Geomorfológicamente la zona está formada por niveles de terrazas y glacis asociados a los ríos Ebro y Jalón, que se ven interrumpidos por cerros testigo constituidos por materiales evaporíticos terciarios. El paisaje presenta un elevado grado de antropización, con predominio de cultivos de secano, construcciones ligadas a los usos agropecuarios y diversas infraestructuras viarias y de transporte eléctrico. Los usos del suelo configuran un dominio de campos de cultivo de cereal de secano en régimen de “año y vez” donde la vegetación natural ha quedado relegada a los márgenes de las parcelas agrícolas, bordes de caminos agrícolas y algunos taludes cuya pendiente impide el aprovechamiento agrícola, expandiéndose por terrenos agrícolas abandonados y en las márgenes de las parcelas se mantienen algunas especies arbustivas y arbóreas, aunque muy escasas debido a las dimensiones a las que se han reducido estas franjas de terreno. Dominan los pastizales de herbáceas y los matorrales halonitrófilos y gipsícolas, con representación de los hábitats de interés comunitario presentes en la zona: 1430 “Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea), 1520 “Vegetación gipsícola mediterránea (Gypsophiletalia) y 6220 “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea”. En los cauces de los barrancos de mayor entidad, las comunidades de ribera han sido cartografiadas como hábitat de interés comunitario 92D0 “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion Tinctoriae). Entre la flora de interés es posible la presencia de *Thymus loscosii*, incluida como “de interés especial” en el catálogo de especies amenazadas de Aragón, y *Tamarix boveana* Bunge, incluida como “vulnerable”. Existen pequeñas balsas situadas entre parcelas de cultivo. La utilidad de estas balsas es contar con recurso hídrico para el ganado de la zona. La mayoría se encuentran secas durante una gran parte del año, si bien, las que mantienen agua de forma más o menos constante, permiten el desarrollo de una aureola en torno a la lámina de agua de especies higrófila como *Scirpus holochoenus*, *Juncus acutus*, *Brachypodium phoenicoides* o *Polygonum lapathifolium*.

En el entorno del área de actuación existen poblaciones de aves entre las que destacan cernícalo primilla y milano real, incluidos como “sensible a la alteración de su hábitat” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (milano real está también incluido como “en peligro de extinción” en el catálogo Español de especies amenazadas), aguilucho cenizo y chova piquirroja, incluidas como “vulnerable” en el catálogo aragonés, águila real, buitre leonado, milano negro, cernícalo vulgar o aguilucho lagunero. Además, son zonas de presencia de aves esteparias como sisón común, ganga y ortega, incluidas en el catálogo de aragonés en la categoría de “vulnerable” localizándose los aerogeneradores dentro del ámbito propuesto para el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto De estas especies destaca la existencia de varios puntos de nidificación o “masas” de cernícalo primilla, estando el “mas” denominado “La Foya” situado a una distancia de 1.400 m al Oeste del aerogenerador más próximo HE-04, y el denominado “Ermita de Fuempudia” a unos 1.800 m al Norte, ambos con datos de nidificación en los últimos años. Existen también dos masas próximos al trazado de la línea eléctrica subterránea de evacuación, los denominados “Paridera de Pilapastor” y “Camino Pamplona”, sin que se tenga constancia de nidificación en los últimos años. La totalidad del parque eólico proyectado se ubica dentro de sus áreas críticas, según se definen en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. En la zona de “La Foya” también existe una balsa de agua situada a unos 1.200 m del citado aerogenerador HE-04 y a unos 1.200 m al sureste del aerogenerador HE-01 existe otra balsa temporal, sin que se tenga constancia de la presencia habitual de avifauna en momentos de presencia de aguas superficiales. Es también un territorio con alta frecuencia de ejemplares de águila real y buitre leonado, por la abundancia de presas y de granjas ganaderas, y con un punto de nidificación de águila real a unos 2.700 m al Sureste del parque eólico proyectado. Es habitual también el paso de bandos de grullas en periodos migratorios y en recorridos hacia el embalse de La Loteta, especie incluida en el catálogo aragonés como “sensible a la alteración de su hábitat”. Es posible, aunque menos frecuente el campeo de alimoche, incluido como “vulnerable” en el catálogo aragonés y la



presencia de búho real. Finalmente, hacia el Este existen territorios de alondra ricotí que no se verán afectados por el proyecto. No existen refugios de quirópteros en el entorno del parque eólico, aunque es zona de presencia de murciélago de cueva, murciélago de borde claro, murciélago de Nathusius, murciélago enano y murciélago de Cabrera, de las cuales únicamente el murciélago de Cabrera está considerado como "vulnerable" a nivel estatal. Los Puntos de Alimentación Suplementaria más cercanos son los de Épila, situado a 17 km al sureste, y Tauste y Pradilla, a más de 20 km al noreste.

Las instalaciones del parque eólico Las Herrerías afectan a la vía pecuaria de titularidad el Gobierno de Aragón "Cordel de Valverde", en el término municipal de Rueda de Jalón.

El parque eólico no se localiza en espacios incluidos en la Red Natura 2000, sin embargo, en sus proximidades se encuentra el Lugar de Interés Comunitario ES2430086: Monte Alto y Siete Cabezos, a unos 1.500 km al norte del aerogenerador HE-01. El proyecto no afecta al ámbito de ningún Espacio Natural Protegido o con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. No afecta a Lugares de Interés Geológico, ni a humedales incluidos en el convenio Ramsar y tampoco afectará a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

No se afecta al dominio público forestal.

5. Efectos potenciales de la actuación:

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento de los parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación asociadas tienen lugar sobre la avifauna por colisión y/o electrocución (aerogeneradores y líneas eléctricas aéreas) y pérdida del hábitat faunístico (aerogeneradores, líneas eléctricas, SET, accesos, plataformas, etc.), sobre la vegetación natural y hábitats de interés comunitario (accesos, desmontes y desbroces), paisaje (modificación fisiografía del terreno, aerogeneradores y líneas eléctricas) y sobre los usos del suelo (pérdida de superficie agrícola). De la construcción del parque eólico "Las Herrerías" se consideran como más relevantes las afecciones sobre la avifauna y el paisaje, que se sumarían a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas aéreas proyectados o existentes en el entorno, y en menor medida, sobre la vegetación natural.

Respecto a la vegetación, la construcción del parque eólico "Las Herrerías" conllevará, en general, la alteración del suelo agrícola, con eliminación de una superficie de vegetación natural de unas 1,2 ha, de las cuales 1 ha se corresponde con vegetación natural cuyas comunidades han sido inventariadas como hábitats de interés comunitario 6220 (0,008 ha), 1520 (0,39 ha) y 1430 (0,60 ha), siendo los dos primeros de carácter prioritario. Dado que la mayor parte de estas afecciones se producirán por la disposición de los caminos de acceso al estar diseñadas las posiciones de los aerogeneradores y sus plataformas de acopio y montaje sobre zonas de cultivo o afectando a vegetación natural de escaso interés ambiental por ser tipo ruderal situada en las lindes de los caminos existentes y campos de cultivo, en el diseño final del proyecto se replantearán los accesos (trazado y dimensiones) de forma que se minimicen las afecciones sobre las zonas con vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario. Por otra parte, se prevé, la adecuación paisajística y restauración vegetal, aunque en la documentación aportada no se incluye un plan de restauración completo y presupuestado con el objetivo de regenerar y reinsertar medioambientalmente el área afectada por la construcción del parque eólico, que deberá ser incluido en el EsIA para asegurar la correcta restauración vegetal de las zonas afectadas.

Existe riesgo de colisión y fragmentación de hábitat de las especies de avifauna existentes en la zona, entre las que destacan aquellas ligadas al medio estepario como ganga, ortega y sisón, alcanzando mayores densidades hacia el Oeste de la poligonal. Es también zona de campeo de rapaces y necrófagas como el cernícalo primilla, con puntos de nidificación situados a 1.500 - 2.000 m de los aerogeneradores más próximos, milano real, aguilucho cenizo, chova piquirroja, aguilucho lagunero, buitre leonado, cernícalo vulgar, y águila real, con un punto de nidificación situado a unos 2,8 km de distancia del ámbito del parque, y zona habitual de paso de grulla común. La distancia existente de 1,2 km hasta la balsa de La Foya podría ser suficiente como para no incrementar sustancialmente los accidentes sobre las especies que la utilizan como bebedero. Respecto a los mases existentes junto a la línea eléctrica de evacuación, no se ha observado nidificación en los últimos años, por lo que no se prevén afecciones en fase de construcción de la zanja e instalación de la línea eléctrica. Son relevantes además los impactos acumulativos y sinérgicos por colisión que se podrán derivar de la implantación de un gran número de parques eólicos en la zona, además de los ya existentes. El estudio de impactos sinérgicos califica como elevados los impactos causados sobre la avifauna por colisión y fragmentación del hábitat, debido al efecto de acumulación de aerogeneradores en la zona que produciría

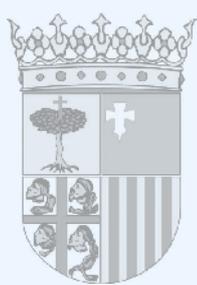


un incremento del riesgo potencial de colisión para aves y quirópteros, y líneas eléctricas, aumentando el riesgo de colisiones, además del impacto paisajístico conjunto. Para reducir estos impactos, el proyecto prevé la construcción de la línea de evacuación en disposición subterránea hasta la SET Cantales compartiendo desde esta SET infraestructuras de evacuación con otros parques eólicos proyectados. En cualquier caso, teniendo en cuenta el gran número de aerogeneradores que pueden llegar a instalarse en gran parte del perímetro circundante atendiendo a los proyectos eólicos solicitados, en tramitación o plenamente operativos en las comarcas de Campo de Borja, Valdejalón y Ribera Alta del Ebro, cabe prever un incremento proporcional de accidentes de aves y quirópteros en dichas instalaciones. La mortalidad previsible sobre muchas especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (buitre leonado, milano real, ortega, ganga, sisón, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, podría llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. En cualquier caso, el alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos que van a operar en un entorno amplio, por lo que sería necesario elaborar proyecciones en distintos escenarios temporales y espaciales considerando número de aerogeneradores, tasas medias de mortalidad por aerogenerador, tasas reproductivas y demografía de las especies más sensibles, para conocer la evolución previsible de las poblaciones afectadas.

El seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros incluido en el plan de vigilancia ambiental debe aplicar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando, al menos, 100 m alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores. Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y su periodicidad debería ser al menos quincenal durante la época reproductora (marzo a julio), y semanal en periodos migratorios (febrero-marzo y noviembre). Se deberán incluir tests de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las rapaces rupícolas nidificantes en el entorno más próximo con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha de los parques eólicos. Estos censos deberán incluir específicamente, además de otras especies identificadas en el ESI y en el estudio de avifauna, al cernícalo primilla, milano real, milano negro, buitre leonado, águila real, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, chova piquirroja, ganga, ortega y sisón. Debe establecerse además la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de la siniestralidad detectada, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la reubicación o eliminación de algún aerogenerador o la implementación de sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones. El proyecto conjunto para la evacuación del parque eólico Las Herrerías, a partir de la SET Cantales y la disposición soterrada de la línea eléctrica de evacuación desde el parque eólico hasta dicha SET Cantales permitirá minimizar los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la avifauna y el paisaje, a pesar del gran número de aerogeneradores existentes y proyectados en el entorno.

Los núcleos habitados más próximos al parque eólico son Pedrola y Pozuelo de Aragón, situados a una distancia de, al menos, 5 km del aerogenerador más próximo en el caso de Pozuelo de Aragón, y de 9 km respecto a Pedrola. El estudio de ruido estima el nivel de ruido ya está por debajo de lo requerido en áreas residenciales, por lo que el ruido generado por el parque eólico en áreas residenciales no será apreciable, a excepción de una edificación situada a unos 750 m de distancia del parque proyectado.

El estudio de impacto ambiental presentado junto con las adendas de avifauna, quirópteros y estudio de los impactos sinérgicos del parque eólico Las Herrerías, analizan y valoran adecuadamente los impactos más significativos de las instalaciones proyectadas, considerando que la implantación del parque eólico en concurrencia con el resto de parques eólicos y líneas eléctricas existentes y proyectadas en la zona, podrán provocar afecciones significativas sobre el medio natural y en particular sobre la avifauna y el paisaje, teniendo en cuenta la presencia de especies amenazadas en el entorno, que solamente pueden prevenirse y corregirse en la medida de lo posible, mediante la aplicación de medidas preventivas, correctoras y complementarias específicas, así como mediante la aplicación de un intensivo plan de vigilancia ambiental. Respecto a las distancias entre los aerogeneradores y los puntos de nidificación de cernícalo primilla, se consideran, a priori, suficientes, aunque será necesaria la implantación de medidas disuasorias y de señalización para procurar minimizar las potenciales colisiones sobre esta especie y sobre el resto de especies de avifauna existente en la zona.



Finalmente, la modificación del proyecto que reduce el número de aerogeneradores de 7 a 4, aunque de mayores dimensiones, permitirá aumentar la permeabilidad del parque y posiblemente, en función de los resultados de la vigilancia ambiental, reducir el número de accidentes de avifauna por colisión.

En virtud de la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que establece que aquellos proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se haya iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes de la entrada en vigor de la citada Ley 9/2018, se someterán a una revisión adicional con carácter previo a la declaración de impacto ambiental, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Mediante Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

Realizado el análisis territorial conforme se establece en la Instrucción 1/2019, se considera:

- En referencia a la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves el proyecto no presenta características intrínsecas especialmente relevantes al respecto ni está próximo a instalaciones industriales que puedan incrementar la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves de acuerdo al resultado del análisis G2 de proximidad a instalaciones industriales realizado.

- En referencia a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, de acuerdo al resultado del análisis G2, se ha identificado como tipo 5 y 7, de riesgo bajo frente a incendios forestales, caracterizando la zona como de bajo-medio peligro e importancia de protección media. Respecto a los riesgos geológicos se estima como medio el riesgo de hundimiento y muy bajo por deslizamientos. Finalmente, se valora como alto el riesgo meteorológico como consecuencia de los vientos y medio frente a tormentas. No son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

6. El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Vistos, el proyecto de parque eólico Las Herrerías, de 17 MW, ubicado en los términos municipales de Pozuelo de Aragón, Pedrola y Rueda de Jalón (Zaragoza), promovido por EDP Renovables España, S.L.U., el estudio de impacto ambiental y los anexos y adendas presentados, el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se resuelve la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico Las Herrerías, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:



1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto modificado de parque eólico “Las Herrerías”, con 4 aerogeneradores, así como otros aspectos incluidos en su estudio de impacto ambiental y en los documentos de Adenda número 1 y Adenda número 2 al EsIA del proyecto de parque eólico Las Herrerías que incluye los estudios específicos de avifauna y quirópteros y estudio de los impactos sinérgicos del parque eólico Las Herrerías y sus infraestructuras de evacuación, ubicado en los términos municipales de Pozuelo de Aragón, Pedrola y Rueda de Jalón (Zaragoza). Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, a los Servicios Provinciales de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, compensatorias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y adendas presentadas, así como en el presente condicionado. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria.

3. El proyecto del parque eólico Las Herrerías queda condicionado a la evacuación de la energía generada a través de la SET Cantales, y por la línea aérea existente a 220 kV desde Subestación Cantales a SET Jalón, evitando la construcción de nuevas subestaciones y líneas eléctricas aéreas.

4. En caso de que se prevea cualquier modificación del proyecto del parque eólico o de las infraestructuras de evacuación que puedan modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación, incorporando las medidas que establece el Ayuntamiento de Rueda de Jalón. Se obtendrá el correspondiente permiso ante la Diputación Provincial de Zaragoza para la realización de actuaciones que pudieran afectar a la carretera CV-620. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

6. Previamente al inicio de obras que pudieran afectar a la vía pecuaria: Cordel de Valverde, en el término municipal de Rueda de Jalón, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, se deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de dicha vía pecuaria, según se dispone en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

5. Se adoptarán los aspectos y condiciones relativos a las afecciones al patrimonio arqueológico que pudiera establecer la Dirección General de Cultura y Patrimonio en las resoluciones que se pudieran emitir tras la realización de las prospecciones arqueológicas.

6. Para compatibilizar las posiciones de los aerogeneradores del parque eólico Las Herrerías con la disposición de las líneas eléctricas existentes en el entorno, se deberá dotar a los aerogeneradores HE-01 y HE-02 de sistemas de seguimiento mediante cámara web y sensores vinculados a sistemas de disuasión y parada automática temporal en caso de alto riesgo de colisión de la avifauna, así como del pintado de palas. Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular/titulares de las líneas eléctricas aéreas situadas a menos de 500 m de los aerogeneradores, de la necesidad de dotar a dichas infraestructuras de balizas salvapájaros en los cables de tierra o en los conductores de fase (para cables de menos de 20 mm de diámetro), con una cadencia mínima de una señal cada 5 m en el caso de que no se encuentren correctamente señalizadas, para lo cual se llegará a un acuerdo por parte de EDP Renovables España S.L.U. con los propietarios de dichas líneas eléctricas para su señalización.



7. De forma previa a la puesta en marcha del parque eólico, se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación como la instalación de sistemas de seguimiento mediante cámara web y/o sensores vinculados a sistemas de disuasión y/o parada automática temporal en caso de alto riesgo de colisión. Así mismo en el Plan se indicarán los aerogeneradores sobre los que se realizará el pintado de palas para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con AESA). El plan deberá incluir la totalidad de los aerogeneradores del parque y específicamente los aspectos indicados en el condicionado anterior.

8. En el diseño final del proyecto se replantearán los accesos (trazado y dimensiones) de forma que se minimicen las afecciones sobre las zonas con vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario.

9. Se incluirá en el estudio de impacto ambiental un plan de restauración para la restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales con objeto la restauración vegetal y la integración paisajística del proyecto, minimizando los impactos sobre el medio. El plan de restauración incluirá tanto las superficies afectadas por la instalación de los aerogeneradores (plataformas de montaje, zonas de acopios, etc.) como todas aquellas superficies afectadas por zanjas para la red eléctrica o accesos no definitivos del parque, además de taludes o terraplenes en los que sea posible realizar tratamientos de hidrosiembra y plantaciones. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser incluidos en el plan de restauración y corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

10. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataformas del parque eólico. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas y fuera de los dominios públicos forestal o pecuario, en zonas desprovistas de vegetación o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural o los hábitats existentes en la zona. Para la reducción de las afecciones, se adaptarán los viales y acceso a los apoyos al máximo a los terrenos naturales evitando las zonas de mayor pendiente y ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Se restaurarán todas aquellas zonas afectadas y que no son necesarias en las tareas de mantenimiento de las instalaciones eólicas.

11. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. En el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos en las proximidades del parque eólico que pueda suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los agentes de protección de la naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones.

12. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, y reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

13. Tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental, la instalación de la torre de medición anemométrica se diseñará con sustentación autosoportada, sin vientos tensores u otros elementos que puedan incrementar los riesgos de colisión de la avifauna existente en la zona.

14. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eli-



minación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

15. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

16. Durante toda la fase de explotación del parque eólico, se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica, según se determina en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la 7/2010, de 18 de noviembre, de Ley de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

17. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y sus infraestructuras de evacuación y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a inspección, vigilancia y control por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. Incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental, en la adenda número 1 al EslA y en las adendas de avifauna y quirópteros y estudio de los impactos sinérgicos del parque eólico Las Herrerías, así como los siguientes contenidos:

17.a) Dado que el alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos que van a operar en el entorno, los resultados del plan de vigilancia del parque eólico "Las Herrerías" deberán ponerse en común y realizar un estudio conjunto con los resultados de los planes de vigilancia de los parques eólicos ubicados en el entorno y que también evacúan a través de la línea eléctrica aérea de 220 kV desde Subestación "Cantales" a SET "Jalón", y, en su caso, otros parques o ampliaciones de estos que se pudieran proyectar en un futuro.

17.b) En función de los resultados, se deberá establecer la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de la siniestralidad detectada, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la reubicación o eliminación del aerogenerador o la implementación de sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones. En caso de detectar siniestralidad significativa con los aerogeneradores, se presentará con carácter urgente en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirá la ampliación de las medidas de innovación e investigación como la instalación de sistemas de seguimiento mediante cámara web y/o sensores vinculados a sistemas de disuasión y/o parada automática temporal en caso de alto riesgo de colisión, o bien el pintado de palas para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con AESA).

17.c) Seguimiento de la mortalidad de aves; para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los agentes de protección de la naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, el personal que realiza la vigilancia los deberá trasladar por sus propios medios al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Sostenibilidad. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

17.d) Se deberá aplicar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando al menos 100 m alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores. Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y su periodicidad debería ser al menos quincenal durante un mínimo de cinco años desde la puesta en



funcionamiento del parque y semanal en los periodos de migraciones. Se deberán incluir tests de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de especies de avifauna censadas durante la realización de los trabajos del EIA, específicamente cernícalo primilla, milano real, milano negro, águila real, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, chova piquirroja, ganga, ortega y sisón con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

- 17.e) Se realizará el seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de primilla, milano real, milano negro, buitre leonado, chova piquirroja, águila real, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, chova piquirroja, ganga, ortega, sisón, y grulla común especialmente en periodos de migración, así como otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante, al menos, los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.
- 17.f) Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.
- 17.g) Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.
- 17.h) Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.
- 17.i) Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

18. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato.pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

19. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del parque eólico, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

20. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

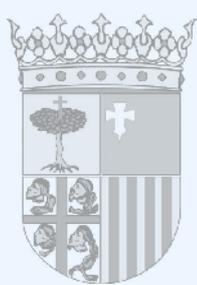
De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 30 de octubre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica La Cuesta 1 y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), promovido por Maranta Solar, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2019/07485).

1. Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 4, epígrafe 4.8. Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha.

Promotor: Maranta Solar, S.L.

Proyecto: Planta fotovoltaica La Cuesta 1 y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

2. Tramitación del expediente:

Con fecha 15 de julio de 2019, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), solicitud de inicio en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto de Planta fotovoltaica La Cuesta 1 y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), promovido por Maranta Solar, S.L. aportando el documento ambiental del proyecto y motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01B/2019/07485. El 2 de agosto se recibe la notificación del pago de tasas.

En agosto de 2019 se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo: Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, Comarca de Valdejalón, Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Desarrollo Rural, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (transportes), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (carreteras), Dirección General de Energía y Minas, Confederación Hidrográfica del Ebro, Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción - Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, y Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife). Se publicó Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 165, de 13 de agosto de 2019, para identificar posibles afectados. Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa que la actuación se engloba dentro de la Estrategia 5.2. E3 de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Realiza una descripción del proyecto y determina la ubicación de la actuación en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, que cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), en suelo no urbanizable genérico. No son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda, si bien se ubica a 300 m de la urbanización Fincalmunia, siendo quizás conveniente valorar alejar la planta para garantizar una adecuada convivencia entre el proyecto y la urbanización. Respecto al paisaje, la planta se ubica en la Unidad de Paisaje: Plana de Pujarúes, de calidad baja-media (4 sobre 10) y fragilidad baja (2 sobre 5). Hace referencias a estudio de paisaje, riesgo de incendios y al Plan Energético de Aragón, concluyendo que a la vista de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine. Se especifica nuevamente que se valore la distancia a la Urbanización Fincalmunia.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza, remite el informe efectuado por los Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que realiza una descripción del



proyecto y ubicación indicando que el gasoducto Rota - Zaragoza atraviesa la parcela donde se pretende llevar a cabo el proyecto. Indica que el municipio de La Almunia de Doña Godina cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un texto refundido de PGOU, por lo que el proyecto deberá cumplir con el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, con el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, con la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación y con el PGOU de La Almunia de Doña Godina. El suelo donde se pretende ubicar el proyecto está clasificado como suelo no urbanizable genérico. Por su parte, las NN. SS y CC. de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza, en el artículo 81 se señalan las distancias de los cerramientos frente a caminos y vías públicas, sin que la memoria ambiental aporte datos suficientes para poder comprobar el cumplimiento de estas distancias. Asimismo, se observa que el trazado del oleoducto Rota - Zaragoza atraviesa la parcela donde se pretende llevar a cabo el proyecto. Concluye que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico siempre y cuando se de cumplimiento a los parámetros urbanísticos que no se han podido comprobar por falta de datos en la memoria ambiental, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, emite informe en los mismos términos que la Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

3. Descripción básica del proyecto, alternativas estudiadas y documento ambiental presentado:

La zona de implantación de la instalación fotovoltaica "La Cuesta 1" y sus infraestructuras de evacuación se encuentran a 370 m.s.n.m. en el municipio de La Almunia de Doña Godina, en la Comarca de Valdejalón, en la provincia de Zaragoza, entre los núcleos de población de Calatorao y La Almunia de Doña Godina, y entre la carretera A-122 y la autovía del Nordeste A-2. Las coordenadas UTM ETRS89 de los vértices de la poligonal son los siguientes: V1 en 637.760/4.595.960; V2 en 637.435/4.595.750; V3 en 637.440/4.595.510; V4 en 637.620/4.595.410; V5 en 637.650/4.595.460; V6 en 637.870/4.595.340; V7 en 638.040/4.595.540; V8 en 638.040/4.595.49; V9 en 638.140/4.595.650; V10 en 638.175/4.595.690 y V11 en 638.178/4.595.795.

La instalación fotovoltaica tendrá una potencia nominal de 10 MW (12,5 MWp). La superficie de la poligonal de la PFV es de 37,89 ha, siendo la superficie vallada de 31,31 ha y el perímetro vallado de 2,21 km. El conjunto está formado por 33.336 módulos fotovoltaicos, 100 inversores trifásicos de 100 kW, 48 cajas de conexiones, 4 centros de transformación de 2,5 MVA y 4 controladores inteligentes, que ocupan una superficie de 64.671 m². En total serán 4 instalaciones de 2,5 MW donde cada bloque de 2,5 MW está compuesto por seguidores a un eje de 8.334 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 375 Wp, 25 inversores trifásicos de 100 kW, 12 cajas de conexiones, y un centro de transformación (CT) de 800/15.000 V.

Los cuatro bloques de 2,5 MW se agrupan en un único circuito eléctrico de 15 kV que une los cuatro centros de transformación. Las infraestructuras de evacuación de energía del PFV La Cuesta 1, incluyen una línea subterránea PFV La Cuesta 1 - SET La Almunia- 15 kV que parte desde el último Centro de Transformación del PFV (CT4), siendo la SET La Almunia 15/132 kV (existente) el punto de entrega final. Los conductores serán AI RH5Z1 12 / 20 kV, de tipo aislado y subterráneo enterrado en tubería, y su diámetro variará en función del tramo. La longitud aproximada desde el CT 4 hasta la SET es de 1,37 km, de los cuales aproximadamente 1,2 km quedan en el exterior del recinto vallado del parque. El edificio de control se encuentra dentro del PFV, próximo a la entrada y junto al camino principal. El edificio será de una única planta con una altura libre hasta forjado de 3 m. Dado que para el correcto funcionamiento del parque fotovoltaico es necesario conocer las condiciones ambientales en tiempo real se propone la inclusión de una estación meteorológica con un mínimo de cinco puntos de monitorización ambiental.

En la parte de obra civil se incluye el acondicionamiento del terreno, el hincado de los seguidores, las zanjas eléctricas de baja y media tensión, las cimentaciones, la puesta a tierra, los viales del parque fotovoltaico y las instalaciones auxiliares. Se realizará un desbroce y limpieza del terreno mediante medios mecánicos, retirada de maleza, broza, maderas caídas, escombros, basuras o cualquier otro material existente en las zonas proyectadas del trazado de caminos y zanjas hasta una profundidad no menor que el espesor de la capa de tierra vegetal, considerando como media 30 cm. La tierra vegetal no se llevará a vertedero. En el caso de la zanja, se acopiará en un cordón lateral de no más de 1 m de altura junto a la excavación de la misma para su posterior extendido sobre ella, minimizando así el posible impacto



visual que se podría generar. En el caso de caminos, se acopiará la tierra vegetal y se retirará para su posterior extendido en parcelas adyacentes.

Los movimientos de tierras se estiman en un total de 1.989,56 m³ de desmonte, 1.715,84 m³ de terraplén, y 11.343,61 m³ de tierra vegetal. Las tierras sobrantes, siendo en este caso de 273,72 m³, serán retiradas a plantas de fabricación de áridos o a vertederos autorizados.

Para disminuir el efecto barrera debido a la instalación de la planta fotovoltaica, y para permitir el paso de fauna, el vallado perimetral de la planta se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm, y carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. En el recinto quedarán encerrados todos los elementos descritos de las instalaciones y dispondrá de una puerta de dos hojas, para acceso a la planta solar.

El estudio de alternativas de implantación de la PFV "La Cuesta 1" y su infraestructura de evacuación se justifica indicando que se ha desarrollado tras un análisis detallado de las posibles afecciones a zonas y espacios sensibles, de tal forma que la solución adoptada es la que presenta mínimas afecciones a esta área. Se incluye la alternativa 0 que, si bien no produciría ninguna afección sobre el medio natural, tampoco se vería beneficiada la socioeconomía de la zona e implicaría no aprovechar un recurso renovable que reduce la emisión de gases de efecto invernadero respecto del uso de otras fuentes de energía, y no resultaría compatible con los objetivos de la política energética del Gobierno de Aragón. Para las alternativas de ubicación, se han considerado criterios técnicos y medioambientales, planteando como Alternativa 1 una ubicación en el paraje "Estacadas" ocupando unas 20 ha aproximadamente sobre parcelas en regadío de cultivo de frutales, a una altitud de 370 m, perteneciente al municipio de La Almunia de Doña Godina, evacuando a través de una línea aérea de 3 km de longitud hasta la subestación existente de la Almunia de Doña Godina. La poligonal de esta alternativa afectaría a la ZEPA- Desfiladeros del río Jalón y al ámbito del plan de recuperación del águila perdicera. La Alternativa 2 se encuentra situada en el paraje de Los Tejares ocupando unas 62,5 ha sobre parcelas de cereal en secano y regadío, a una altitud de 380 m, perteneciente al municipio de Calatorao, planteando una línea aérea de evacuación de 4,5 km de longitud hasta la subestación existente en La Almunia de Doña Godina. Afectan a áreas críticas establecidas en el plan de conservación del cernícalo primilla. La Alternativa 3 se encuentra situada en el paraje de "Virgen del Romeral" ocupando unas 30 ha de parcelas de barbecho, a una altitud de 370 m, perteneciente al municipio de La Almunia de Doña Godina. Se plantea una línea soterrada de evacuación de 1,2 km de longitud hasta la subestación existente de La Almunia de Doña Godina. La PFV y la línea afectan a áreas críticas del plan de conservación del cernícalo primilla. Tras un análisis multicriterio, se opta finalmente por la Alternativa 3, que, a pesar de estar igualmente ubicada en áreas críticas para el cernícalo primilla, la línea de evacuación soterrada minimiza los riesgos de colisión y electrocución, así como los efectos sobre el paisaje.

El inventario ambiental incluye descripciones del clima y cambio climático, geología, geomorfología y riesgos derivados, suelos, hidrología (sin cauces de agua permanentes) e hidrogeología. Se describe la vegetación potencial y real que siendo muy escasa por el dominio de cultivos agrícolas relegando la vegetación natural a vegetación arvense con presencia de especies como hinojo (*Foeniculum vulgare*), *Poa pratensis*, *Bromus sterilis*, y romero (*Rosmarinus officinalis*) y aliaga (*Genista scorpius*). La instalación fotovoltaica se asienta sobre parcelas dedicadas al cultivo de secano cerealistas, actualmente en barbecho, con algunos almendros. En el entorno aparecen unidades de matorral mixto y de pinar de repoblación. Se indica que no aparecen especies de flora amenazada en la zona. Se analiza el riesgo de incendios según la clasificación del territorio aragonés, indicando que la PFV se ubica en zonas de tipo 5, y algunas zonas de tipo 7, al igual que la línea de evacuación hasta la SET- La Almunia, que pasa por zonas de tipo 5, 6 y 7. Respecto de la fauna, se distinguen los ambientes de cultivos, zonas arbustivas, pastizales, bosques de ribera y núcleos urbanos. Entre las especies más interesantes y de mayor valor de conservación se encuentran algunas de hábitos esteparios como cernícalo primilla, aguilucho pálido (únicamente durante los pasos migratorios y la invernada), aguilucho cenizo, ganga ortega, ganga ibérica y sisón. Otras especies con presencia en la zona son buitre leonado, alimoche, águila real, águila perdicera, culebrera europea, águila calzada, milano negro, milano real, alcotán europeo, etc. El medio perceptual distingue varias unidades como la vega y riegos del río Ebro, mosaicos de secano, matorral y bosquetes. Se indica que la totalidad del proyecto será más visible en el entorno más inmediato de la instalación proyectada, y la visibilidad se extiende hacia el este, donde las cotas son iguales o mayores y, sin embargo, hacia el norte y hacia el oeste la visibilidad es nula debido al relieve de la cuenca hidrográfica del río Jalón, donde se deprime hacia el curso del agua, siendo casi nula en la zona inundable. También será visible desde puntos elevados del extremo oeste de esta cuenca de 3 kilómetros, pues ahí las cotas son mayores. Se incluye un



diagnóstico del medio socioeconómico, patrimonio cultural y los espacios protegidos y de interés afectados, identificando la ubicación en un área crítica para el cernícalo primilla y sin afectar a espacios de la Red Natura 2000, ENPs, LIGs, PORNs, Humedales Singulares de Aragón, MUPs, vías pecuarias, etc.

La identificación y valoración de los potenciales impactos del proyecto identifica como moderados los impactos en las fases de construcción y explotación sobre el aire, los suelos, la vegetación, la fauna, y el paisaje, concretamente por afección al aire, a los suelos por compactación, contaminación y erosión, vegetación por eliminación y degradación, fauna por molestias y mortalidad y paisaje por la visibilidad de la planta. Se identifica también un impacto severo por pérdida de suelos en la fase de construcción, siendo el resto de impactos compatibles o beneficiosos.

Para la mitigación de los impactos analizados se plantean medidas preventivas y correctoras entre las que destacan la realización de censos anuales específicos de las especies de avifauna de mayor interés con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha de la planta solar fotovoltaica, durante al menos tres años, y el seguimiento del uso del espacio en la planta solar fotovoltaica y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, así como otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal de la planta solar fotovoltaica durante los tres primeros años de vida útil de la planta. Por otra parte, para disminuir el efecto barrera debido a la instalación de la planta fotovoltaica, y para permitir el paso de fauna, el vallado perimetral de la planta se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm. Como medida compensatoria que beneficia a la fauna, y en especial a la avifauna esteparia, con el fin de mejorar las zonas de alimentación, refugio, así como para mejorar las características del hábitat agroestepario, se va a dejar una zona de barbecho en las inmediaciones de la planta. Esta medida compensatoria permite formar una zona continuada evitando el efecto barrera de la planta fotovoltaica.

Se incluye una propuesta de plan de restauración para la recuperación edáfica, vegetal y paisajística de los terrenos afectados por la construcción del proyecto y su infraestructura de evacuación. Se procederá al balizado de las zonas de restauración y la retirada y acopio de tierra vegetal en las zonas en las que se realicen actuaciones a fin de reutilizarla posteriormente en la restauración edáfica. Se restaurará el perfil del terreno y de sus propiedades físicas y químicas, descompactación, restitución de la capa orgánica, y revegetación con especies propias de la zona mediante siembras e hidrosiembras de gramíneas y leguminosas, así como herbáceas y arbustivas y plantaciones con el objetivo de reforzar las labores de hidrosiembra, acelerando el proceso de revegetación y aumentando la calidad de la vegetación implantada, así como su integración paisajística.

El programa de vigilancia ambiental prevé verificar el cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental y en la Resolución modificándolas y adaptándolas, en su caso, a las nuevas necesidades que se pudieran detectar. El programa de vigilancia incluye tanto la fase de construcción del parque fotovoltaico y su infraestructura de evacuación, así como los cinco primeros años de la fase de explotación. Se incluye un programa específico para el seguimiento de la incidencia de la planta solar sobre las aves y quirópteros. Se incluye un apartado de prevención de incendios en la que se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Orden DRS/180/2019, de 18 de febrero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016 (publicada el 16 de febrero de 2018), o en la que se encuentre vigente en el momento de la ejecución de las obras.

Se incluye en anexo un estudio de paisaje y sinergias que identifica la existencia de otra planta fotovoltaica a 900 m de distancia y parques eólicos situados a más de 20 km. Existen también varias subestaciones y líneas eléctricas en el entorno y vías de comunicación y un gasoducto, así como núcleos de población como La Almunia de Doña Godina junto a la planta, Calatorao al norte de la PFV a 1,5 km, y Ricla al oeste el núcleo a más de 3 km de la futura instalación. Se ubican también los polígonos industriales de San Sebastián y de La Cuesta, a 800 m y a 1.200 m respectivamente de la PFV. Se realiza un análisis del paisaje y su fragilidad y se determina que los efectos acumulativos y sinérgicos sobre el paisaje son moderados y el impacto sobre la calidad y fragilidad paisajística de la PFV supondrá la intrusión baja, pues ya existe un elemento de este tipo en un entorno próximo, además de los polígonos industriales. En relación con los núcleos de población, dentro de la cuenca de 3 km tendrán visibilidad de la PFV el núcleo de Calatorao y el Polígono industrial de La Cuesta, sin embargo, no se divisará desde La Almunia de Doña Godina ni desde el polígono de San Sebastián, debido a que



hay pantallas visuales que impiden su visualización, como el propio relieve, debido a una pequeña elevación del terreno y a los propios polígonos industriales (La Cuesta y La Cuesta 1) que se localizan entre el núcleo y la planta proyectada. Tendrán visibilidad tramos de la A-122, A-2 y la A-1304.

Se incluye un apartado de análisis de los riesgos y vulnerabilidad ambiental en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se analizan los riesgos naturales (geológicos, meteorológicos, por inundaciones y por incendios forestales) y tecnológicos. El anexo de Vulnerabilidad del proyecto concluye que el riesgo de vientos es alto, el de colapsos muy bajo, el riesgo de incendios es medio y la resistencia a la erosión es baja. La susceptibilidad de sufrir inundaciones es baja.

4. Descripción del medio:

Se trata de una zona de paisaje de topografía alomada propio de la Depresión del Ebro en el somontano ibérico caracterizado por los usos agrícolas de secano (cereal y frutales) y regadío (frutales). El entorno está alterado por la presencia de zonas urbanizadas, polígonos industriales, vías de comunicación, planta fotovoltaica, canteras, escombreras, etc. La vegetación natural es poco relevante y se limita a especies ruderales entre cultivos y dominio de plantas xerófilas de matorral estepario con romero (*Rosmarinus officinalis*), tomillo (*Thymus vulgaris*), espliego (*Lavandula latifolia*), aliaga (*Genista scorpius*) y lastón (*Brachipodium* sp.), así como alguna sabina dispersa. Existen también el entorno algunos pinares de repoblación de *Pinus halepensis*. No se tiene constancia de la existencia de especies de flora incluidas en el catálogo de especies amenazadas de Aragón.

La avifauna está representada por especies propias de espacios abiertos esteparios con vegetación herbácea y cultivos, destacando la presencia de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), milano real (*Milvus milvus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), mochuelo común (*Athene noctua*), autillo europeo (*Otus scops*), lechuza común (*Tyto alba*), alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), águila calzada (*Aquila pennata*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*) o cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), además de otras especies de paseriformes o ligadas a ambientes urbanos o periurbanos. Es posibles también la presencia esporádica de ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) o sisón (*Tetrax tetrax*) o campeo de buitres leonado (*Gyps fulvus*), alimoche común (*Neophron percnopterus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) o águila perdicera (*Aquila fasciata*), varias de ellas incluidas en distintas categorías del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón o del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

La actuación se localiza dentro de un área crítica según se definen en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, concretamente a unos 2,5 km del mas más próximo que podría albergar colonias de la especie.

La actuación no afecta a terrenos incluidos en la Red Natura 2000, estando los espacios más próximos a unos 2,2 km al Oeste, concretamente la ZEPA ES0000299- Desfiladeros del río Jalón, espacio que coincide parcialmente con el ámbito del plan de recuperación del águila perdicera. No afecta tampoco a Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o humedales singulares de Aragón o humedales incluidos en la lista RAMSAR. Tampoco se ven afectados los dominios públicos forestal o pecuario.

5. Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Afecciones sobre el suelo, relieve e hidrología. Valoración: impacto potencial bajo. No se proyectan movimientos de tierras significativos por explanaciones o nivelaciones y tampoco se prevén grandes alteraciones sobre ribazos o taludes, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. Se generará, no obstante, cierto movimiento de tierras derivados del zanjeo y tendido de las conducciones, que puede ser posteriormente recuperado sin modificar el perfil de la zona afectada.
- b) Afecciones sobre la vegetación natural y hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial bajo. La actuación conllevará la eliminación de vegetación natural ruderal situada entre campos de cultivo de secano, especialmente por la construcción de los nuevos viales, así como por las zanjas para el cableado eléctrico y la línea subterránea de evacuación. La vegetación natural afectada es de escaso interés dado el dominio agrícola de la zona y la ausencia de especies de flora catalogada, y el plan de restauración incluido en el estudio de impacto ambiental permitirá la regeneración de las áreas afectadas. No se afectará a hábitats de interés comunitario.



- c) Afecciones sobre la fauna y plan de conservación del cernícalo primilla. Valoración: Impacto medio-bajo. La instalación de la planta solar sobre una superficie vallada de unas 32 ha supondrá la disminución y alteración del hábitat disponible para la fauna ligada a ámbitos esteparios, además de molestias temporales durante la fase de obras y pérdida de territorios de alimentación y reproducción de especies asociadas a zonas de cultivo de secano durante la explotación. La disposición subterránea de la línea de evacuación evitará potenciales afecciones por electrocución y colisión de la avifauna con la infraestructura. Respecto al cernícalo primilla, si bien el proyecto se sitúa dentro de áreas críticas definidas por el plan de conservación, no se prevén afecciones significativas sobre la especie dada la distancia existente de más de 52 km hasta los posibles puntos de nidificación más próximos y la ubicación de la planta en una zona antropizada por la presencia de los polígonos industriales, urbanizaciones e infraestructuras viarias.
- d) Afecciones sobre las características paisajísticas del entorno y efectos acumulativos y sinérgicos. Valoración: Impacto medio. El impacto paisajístico será elevado en el entorno de la planta especialmente sobre la urbanización Fincalmunia, situada a escasos 300 m al sureste del vallado previsto. Para minimizar el efecto visual de la planta sobre esta zona residencial serán necesarias medidas de apantallamiento y reducción de la visibilidad en los límites Sur y Este de las instalaciones proyectadas. No serán significativos los efectos sobre otras poblaciones o vías de comunicación a pesar de la elevada extensión de la actuación y la cercanía de la Autovía A-2, que se verán en cualquier caso también minimizados por las pantallas visuales propuestas. Los efectos acumulativos y sinérgicos son relevantes teniendo en cuenta que en la zona ya se encuentra en funcionamiento otra planta fotovoltaica de características similares situada a 900 m de distancia y la presencia de polígonos industriales, vías de comunicación, líneas eléctricas, explotaciones mineras, etc. No obstante, la cercanía de la planta a la SET "La Almunia", de unos 1.000 m y el diseño de la línea de evacuación subterránea minimizarán los impactos sinérgicos sobre el paisaje.
- e) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial medio/bajo. El Instituto Geográfico de Aragón define el área de actuación como de riesgos muy bajos por aluviales identificando zonas próximas como de riesgos altos, y muy bajos por hundimientos y deslizamientos. En cuanto a los riesgos meteorológicos son medios aquellos posibles derivados de vientos, rayos, tormentas. Los riesgos sísmicos son de magnitud media 2,5. El riesgo de incendios forestales es bajo o medio (tipos 4, 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal).
- f) Otras consideraciones: No se especifica la gestión prevista en el interior de la planta fotovoltaica, ubicada en terrenos hasta ahora ocupados por campos de cultivo y donde la vegetación natural es reducida. Se deberá controlar la vegetación mediante medios mecánicos y sin uso de herbicidas para evitar la pérdida de suelo por erosión. La plantación de especies arbóreas en el perímetro de la planta a modo de pantalla reducirá la generación de polvo en la instalación, favorecerá la integración paisajística y facilitará la creación de espacios pseudonaturales bajo las instalaciones. Por otra parte, las medidas de restauración y vegetación permitirán recuperar superficies afectadas por las obras. A pesar de ello, los vallados y los terrenos ocupados por las instalaciones no impedirán la fragmentación y pérdida de hábitats utilizables para la fauna autóctona, que se verá igualmente desplazada por la presencia humana.

6. Visto el expediente, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de planta solar fotovoltaica La Cuesta 1 y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), promovido por Maranta Solar, S.L., por los siguientes motivos:

- Escasa magnitud de impactos sobre el medio que pueden ser además minimizados mediante la adopción de medidas preventivas y correctoras complementarias.



- La justificación del emplazamiento seleccionado y la disposición soterrada de la línea eléctrica de evacuación que minimiza los riesgos sobre la avifauna amenazada de la zona.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación del presente informe son las actuaciones descritas en el proyecto de planta fotovoltaica La Cuesta 1 y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) y en su documento ambiental. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y adendas presentadas, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

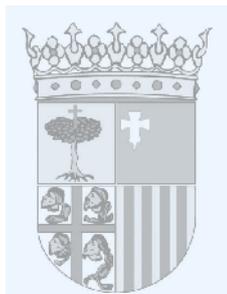
3. Cualquier modificación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica La Cuesta 1 y sus instalaciones de evacuación que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Se dará cumplimiento a los parámetros urbanísticos que sean de aplicación y se asegurará la compatibilidad del proyecto con la presencia del gasoducto Rota - Zaragoza.

5. En materia de patrimonio cultural, se seguirán las indicaciones que pudiera establecer la Dirección General de Cultura y Patrimonio, y se cumplirán las medidas o condicionados que en su momento pudiera dictaminar dicha Dirección General.

6. Con carácter previo al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre zonas con vegetación natural. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación.

7. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta fotovoltaica y que queden dentro del perímetro vallado de la misma, para lo cual se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente del desbroce y decapado y se aprovechará el banco de semillas que albergue. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia para asegurar su naturalización. Además, con carácter general, durante el desarrollo de los trabajos se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre ésta. Para ello, se aprovecharán los viales existentes y los campos de cultivo para la realización de los accesos, evitando las zonas con vegetación natural, y se realizará un jalonamiento en el perímetro de la zona de obras colindante con la vegetación natural, estableciendo una zona de protección. Una vez finalizado el proyecto se restaurarán las condiciones edáficas del terreno. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.



8. La gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará por medios mecánicos y se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para evitar la pérdida de suelo por erosión, reducir la generación de polvo y favorecer la creación de un biotopo que puede albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de las zonas esteparias existentes en el entorno. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares, sin afectar a otras zonas con vegetación natural, y mediante medios manuales y/o mecánicos sin utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas.

9. El vallado perimetral será permeable a la fauna, y para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un Fleje tipo Sabrid (revestido con alta tenacidad), o bien se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán a cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas.

10. Para mitigar el impacto visual del proyecto especialmente respecto a la Urbanización Fincalmunia, en el tramo de vallado entre los puntos de coordenadas UTM ETRS89 30T 637871/4.595.340 y 638.180/4.595.800 (perímetro Sur y Este) se colocará una pantalla visual arbustiva o arbórea con especies propias de la zona, ya sean frutales, sabinas o quercíneas, de forma que el vallado y la planta queden integrados paisajísticamente y sus elementos no sean visibles desde la urbanización.

11. Se llevarán a cabo las medidas compensatorias o complementarias incluidas en la documentación aportada y que proponen dejar una zona de barbecho en las inmediaciones de la planta evitando el efecto barrera de la planta fotovoltaica, debiendo ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y se programarán antes del inicio de la actividad implementándose en el periodo de tres años tras el comienzo de las obras y se prolongarán durante toda la vida útil del parque solar.

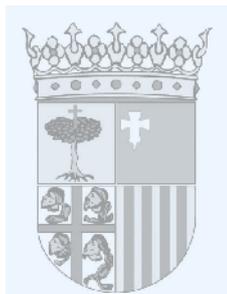
12. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

13. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo.

14. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

15. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

16. El plan de vigilancia ambiental comprenderá el periodo de obras y, como mínimo, los cinco primeros años de funcionamiento de las instalaciones. Se asegurará el buen estado de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y que no se observan nuevas superficies de erosión, así como se realizarán prospecciones dentro de la planta para asegurar la inexistencia de accidentes de la avifauna por colisión contra los paneles. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a supervisión por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones.



17. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se deberá establecer la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales detectadas, incluyendo cambios en los vallados, en los tratamientos de la vegetación, en el plan de restauración de zonas naturales o en las medidas correctoras o complementarias adoptadas.

18. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato .shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

19. Se desmantelará la totalidad de los elementos de la instalación cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 31 de octubre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.240 plazas (748,8 UGM), ubicada en el polígono 506, parcela 36, del término municipal de Ballobar (Huesca) y promovida por Ecoabonos Balsa Nueva S.L. (Número Expte: INAGA 500202/02/2017/11735).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Ecoabonos Balsa Nueva S.L. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 27 de diciembre de 2017, tiene entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) la solicitud de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.240 plazas, ubicada en el polígono 506, parcela 36, del término municipal de Ballobar (Huesca) y promovida por Ecoabonos Balsa Nueva S.L. La documentación queda completada el 13 de diciembre de 2018.

La explotación inicio su solicitud de licencia de actividades clasificadas a nombre de D. Ernesto Espías Playan, y con fecha 19 de diciembre de 2017, se comunica desde el ayuntamiento de Ballobar el cambio de titularidad del expediente a nombre de Ecoabonos Balsa Nueva S.L.

El 27 de junio de 2018, se registra notificación de Resolución por la que se concede la Licencia ambiental de Actividad para la explotación de 1.999 cerdos que se pretende ampliar.

De acuerdo al informe de compatibilidad urbanística emitido a fecha 23 de julio de 2019, por el Arquitecto del Ayuntamiento de Ballobar, la ampliación pretendida resulta compatible con el planeamiento urbanístico vigente en dicho municipio.

La documentación aportada consta de un proyecto y un estudio de impacto ambiental redactado por Inagro Consultores y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 63, de 1 de abril de 2019. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Ballobar (Huesca) del citado periodo. Se solicitó informe al ayuntamiento de Ontiñena por encontrarse la explotación en el radio de 1.000 metros del límite del término municipal. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Cultura y Patrimonio. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Con fecha 2 de abril de 2019, se recibe informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural en el que se considera que el proyecto no genera afecciones sobre el Patrimonio Cultural Aragonés y se adjunta Resolución de 1 de agosto de 2017, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio en la que, tras la realización de las labores de prospección, se certifica que la zona de ubicación del proyecto se encuentra libre de restos arqueológicos.

Con fecha 17 de mayo de 2019, se recibe el informe preceptivo por parte de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, resultando favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto e indicando que se deberá cumplir escrupulosamente con la distancia de 1000 metros respecto de las explotaciones porcinas más próximas.

Con fecha 26 de abril de 2019, el ayuntamiento de Ontiñena emite informe favorable en relación al cumplimiento de distancias respecto de elementos relevantes de su territorio y de explotaciones ganaderas.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se ha solicitado informe a la Comarca de los Monegros y al Ayuntamiento de Ballobar.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 10 de octubre de 2019. Con esta misma fecha se da traslado del borrador de la presente al Ayuntamiento de Ballobar. No se han aportado observaciones al respecto.



Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones que formaran parte de la explotación ganadera son las siguientes: Seis naves ganaderas de 60 x 14,70 m, caseta oficina vestuarios de 12,36 x 6,86 m, balsa de agua de 1.800 m³ de capacidad, balsa de purines de 4.788 m³ de capacidad impermeabilizada, fosa de cadáveres de 25 m³ de capacidad, vado sanitario y vallado de la explotación.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

Las instalaciones se proyectan en una parcela destinada al cultivo de secano considerada como suelo no urbanizable según consta en informe de compatibilidad urbanística emitido por el ayuntamiento de Ballobar, de fecha 23 de julio de 2019.

La explotación a ampliar se encuentra en un entorno agrícola de tierras de labor, que predominan los cultivos de secano.

El núcleo urbano más cercano es Candanos, localizado a 8.150 m y la explotación más próxima se corresponde con una explotación de porcino en proyecto, ubicado a 1.050 m. La explotación de distinta especie más cercana es de ovino - caprino y se localiza a 1.985 m.

En relación a la actividad ganadera predominan sobre otras especies la producción de ganado porcino sobre todo junto con el ovino.

La explotación no se encuentra dentro de espacios protegidos de la Red Natura 2000, en concreto del LIC ES2410076 "Sierras de Alcubierre y Sigena" se encuentra a 147 metros y a 799 metros de la ZEPA ES0000183 "El Basal, las Menorcas y Llanos de Cardiel", y a 550 metros del PORN 109 "Sector oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés" por lo que no se verán afectadas por el proyecto.

La explotación porcina se encuentra dentro del ámbito de protección del hábitat del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*), según Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, más en concreto dentro del área crítica y a 1.643 metros de la colonia localizada más próxima.

El ámbito de protección de águila azor perdicera se encuentra a 426 metros de la explotación. La explotación se ve afectada por el ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. El proyecto no conlleva la construcción de ninguna línea ya que el suministro eléctrico será a través del grupo electrógeno, por lo que no generará afección.

La explotación se encuentra a 783 metros de la Acequia de Ontiñena y a 229 metros del "Barranco de Valsalada", según proyecto.

Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón la parcela donde se ubica la explotación en el término municipal de Ballobar (Huesca) no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos.

La zona de ubicación de la explotación, próxima a la ZEPA "El Basal, Las Menorcas y Llanos del Cardiel", es una zona de gran importancia por la gran cantidad de avifauna, en especial aves esteparias, entre las que abundan la ganga ortega, ganga ibérica y sisón común.

También es una zona de abundancia de avutarda, aunque en la parcela de ubicación de la explotación no aparece presencia o avistamiento de estas especies protegidas. Seguramente sirva de zona de alimentación de alguna de las especies, pero no en gran cantidad ya que se encuentra fuera de los límites de la ZEPA.

La gestión del purín producido en la explotación se realizará a través de un centro gestor de estiércoles autorizado, por lo que no se hace análisis de las afecciones de la aplicación del purín en las parcelas agrícolas.

La explotación se encuentra dentro de coto privado de caza menor de la sociedad de cazadores de Ballobar HU- 10233.

La explotación no afecta a ninguna vía pecuaria, la más próxima es la "Cañada real de Villanueva de Sigena a Candanos", que se encuentra a 1.247 metros de la explotación por lo que se considera que no se verá afectada.

El proyecto de explotación porcina no generará afecciones sobre el Patrimonio Cultural Aragonés, tal y como consta en el informe emitido por el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural y en el Certificado de zona Libre de restos arqueológicos emitido mediante Resolución de 1 de agosto de 2017, por la Dirección General de Cultura y Patrimonio, tras la realización de las labores de prospección arqueológica que se realizaron.



La parcela donde se ubica la ampliación según proyecto está considerada como suelo no urbanizable de uso genérico, compatible con el uso ganadero, instalaciones agropecuarias según el informe de compatibilidad urbanística del ayuntamiento de Ballobar.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se ha procedido a una revisión adicional previa a formular la declaración de impacto ambiental. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, se obtiene que la ubicación propuesta encuentra en una zona con riesgo alto de incendio caracterizada por su alto peligro e importancia de protección baja. Así mismo, la zona de ubicación aparece riesgo alto de aluviales, por ser una zona geológica de acumulación de sedimentos arrastrados por el flujo del agua pero tras el análisis de hidrología realizado no se detecta presencia de flujo alto y aparece una superficie pequeña de cuenca vertiente (8,26 ha), tratándose de una zona de llanura en la cabecera de la recogida de agua, aunque alejada del cauce permanente más próximo que empieza su recorrido con el nombre de Barranco de Valsalada, a 229 metros de distancia, por lo que no hay exposición natural al riesgo, por no ser una zona de alta acumulación de agua en lluvias torrenciales. No hay presencia de ningún otro barranco próximo. Con todo esto, en el estudio geotécnico previsto realizar antes del inicio de las obras se deberá tener en cuenta esta circunstancia del suelo descrita en el análisis de riesgos.

A pesar de que existen riesgos de catástrofe natural, no se ha identificado exposición significativa a los mismos de valores naturales o población.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio



Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. La explotación se encuentra dentro de las áreas críticas establecidas para el cernícalo primilla, a 1.643 m de un punto de nidificación, y que según el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, se favorecerá la inclusión de elementos y estructuras que permitan su utilización como puntos de nidificación en edificaciones de nueva creación.

1.4. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto de ampliación.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Ecoabonos Balsa Nueva S.L. con NIF B-22395065, para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.240 plazas, ubicada en el polígono 506, parcela 36, del término municipal de Ballobar (Huesca), en las coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de X: 754.928; Y: 4.607.623.

El promotor deberá obtener la autorización de suministro de agua de la comunidad de regantes correspondiente para el número total de plazas de la explotación, para así poder garantizar el abastecimiento de agua de la explotación.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuatro de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, con almacenamiento en silos, estimándose un consumo anual 5.125 t de pienso.

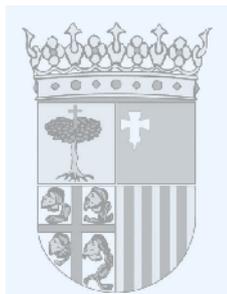
El suministro de agua provendrá de la red de riego estimándose un consumo de 21.750,35 m³/año. El promotor presenta solicitud de suministro a la comunidad de regantes Sociedad del agua Cinca - Alcanadre.

El suministro eléctrico a la explotación se realizará mediante un grupo electrógeno de 20 kVA, estimándose un consumo de 49.294,20 kWh/año y 3.120 l de gasoil.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

El suministro eléctrico se realiza a través de un grupo electrógeno de gasoil de 20 kVA de potencia. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado, inferior a 1 MW. Los límites máximos según proyecto no superarán los 616 mg/Nm³ de NOx y 625 mg / Nm³ de CO.



Dichos focos quedan exentos de control externo. En cualquier caso, se deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 28.080 kg de metano al año, 15.600 kg de amoníaco al año y 124,8 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 6.240 plazas de cerdos de cebo está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2890.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

Entrega a gestor autorizado.

Se estima una producción anual de 13.416 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 45.240 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

El estiércol almacenado en la balsa de purines se recogerá periódicamente y se gestionará a través de centro gestor autorizado, según proyecto. Se presenta contrato con centro Gestor Osoferti 2020 S.L. con código SANDACH S/22/165/001.

El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada y gestión del purín mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones obtenidas a partir de los índices establecidos en el Plan de gestión de residuos ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón, la instalación generará 262 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 113 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.772, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

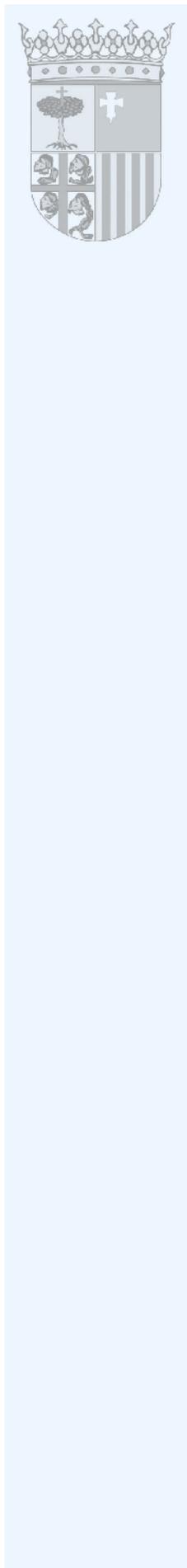
3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

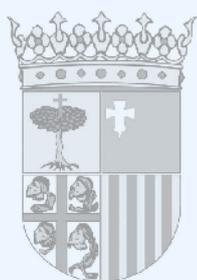
Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 11 de noviembre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO (CONDICIONES GENERALES)

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias, y como mínimo alguna de las siguientes técnicas disponibles que se describen en la Decisión UE 2017/302, de 15 de febrero de 2017.

- Aplicación al campo del estiércol. Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera del nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos durante su aplicación, utilizando cualquiera de las técnicas enumeradas en los apartados desde la a la h. (MTD 20).

- Reducción de la emisión de amoníaco a la atmósfera con la incorporación al suelo. La incorporación del estiércol al terreno de cultivo se realizará siguiendo una o varias técnicas de las descritas en las secciones 4.8.1 y 4.12.3 (MTD 21).

- La incorporación del estiércol al terreno se realizará en el menor plazo posible, bien de forma inmediata, o en el plazo de cuatro horas (o doce horas, cuando las condiciones no sean favorables a su aplicación). (MTD 22).

- Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

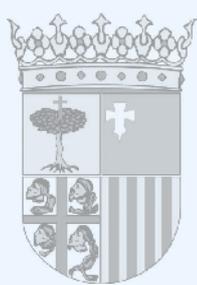
- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.



3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3 b), 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan en este punto para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 2. Buenas prácticas ambientales.

Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, así como la comprobación periódica del funcionamiento de los equipos e instalaciones, según se detalla en el punto 8 del presente anexo.

MTD 5. Uso eficiente del agua.

Se contará con sistemas de agua a presión para la limpieza de las naves, así como un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar las pérdidas, procediendo de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

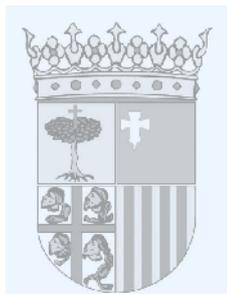
MTD 8. Uso eficiente de la energía.

Utilización de luminarias de bajo consumo, así como optimizar los sistemas de ventilación del aire.

MTD 18. Evitar emisiones generadas en el almacenamiento de los estiércoles.

Construcción de instalaciones, canales de recogida de estiércoles y balsas de almacenamiento con materiales impermeables.

MTD 30. Reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera, aumentando la frecuencia de evacuación de los estiércoles al exterior y limpieza frecuente de las instalaciones.



6. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

7. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad correspondiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

8. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
 - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modifica-



ciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

9. Revisión de la autorización ambiental integrada.

El Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente Resolución cuando se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y, si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

10. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

11. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

12. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual Número 19 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo (Huesca), núcleo de Borrés, tramitado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca), y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2019/0731).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Sabiñánigo.

Tipo de plan: Modificación Puntual número 19 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo (Huesca).

Descripción básica de la modificación.

La modificación tiene por objeto mejorar el texto vigente y corregir errores materiales del actual Plan General, así como recoger sugerencias y solicitudes expresadas por los vecinos en el núcleo de Borrés, lo cual se traduce en las siguientes submodificaciones:

1. Reajuste de alineaciones en 6 puntos del suelo urbano consolidado con objeto de eliminar pequeñas incoherencias entre la realidad física y lo recogido en los planos, sin modificar la clasificación, calificación del suelo o la edificabilidad.

2. Recoger viales de naturaleza pública que existen en el núcleo urbano y no están reflejados en la planimetría, concretamente en dos viales del suelo urbano, y corregir, a la baja, las edificabilidades de las parcelas afectadas.

3. Descatalogación de cuatro bordas por considerar que carecen de interés, sin que tenga en consecuencia cambios en la clasificación, calificación o edificabilidad de los suelos.

4. Recalificación del suelo urbano consolidado "Área de extensión de Casco 3" por "Área de extensión del Casco 1" con lo que se incrementa la edificabilidad que pasa de 0,6 m²/m² a 1,2 m² y la parcela mínima de 500 m² a 400 m². Este aumento de la edificabilidad lleva consigo el aumento del número de viviendas que es posible construir que pasa de 10,3 a 12,5, lo que implica aumentar los estándares de reserva del municipio requiriendo la ampliación del sistema de espacios libres de uso y dominio públicos.

5. Reclasificación de 1.734 m² como suelo urbano con destino a espacios libres de uso y dominio público. Esta superficie es superior a los 622 m²/vivienda que se requieren como reserva según el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. El área reclasificada se sitúa en sobre un talud de margas azules donde el Ayuntamiento ha realizado trabajos de ajardinamiento.

En el documento ambiental se plantean dos alternativas, la denominada alternativa 0 de no intervención que no permitiría realizar las correcciones planteadas, y la denominada alternativa 1 que consiste en la aplicación de la modificación propuesta lo que conlleva la valoración de las alegaciones presentadas por los vecinos y realizar las correcciones en el plan general actual.

El apartado de diagnóstico territorial incluye apartados con referencias generales a la geología, clima, hidrología, medio biótico, fauna, figuras de protección ambiental, paisaje, riesgos naturales y medio socioeconómico. Respecto a la vegetación actual se describen las características generales en torno al núcleo sin describir las especies que aparecen en el área donde se pretende reclasificar el suelo como zonas verdes del núcleo y que se asienta sobre un afloramiento de margas (Terciario). Se identifican las figuras de protección del entorno del núcleo de Borrés reconociendo que el núcleo se encuentra en el ámbito del plan de protección del quebrantahuesos. Respecto al paisaje se identifica una calidad media, pero con fragilidad alta.

Sobre los riesgos solo se detectan riegos de nivel bajo o muy bajo, para los colapsos, deslizamientos, inundaciones y viento. Respecto a la valoración de impactos se indica que no se derivan afecciones significativas sobre el medio ambiente asociado a la modificación siendo todos ellos compatibles o positivos, salvo para el patrimonio que se valora como moderado por la descatalogación prevista para distintas bordas construidas en mampostería.



Se incorporan una serie de medidas ambientales a tener en cuenta en el desarrollo de la modificación,

para el ajardinamiento evitar la siembra o plantación de especies exóticas, recomendando la plantación de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas propias de la zona (encina, pino, almez, roble, enebro, espino albar, chopo, etc.), prohibir el uso de pesticidas en esta zona y otros tóxicos para la flora y fauna del lugar, o proponer la utilización de luminarias orientadas hacia el suelo, con techo opaco para evitar la contaminación lumínica del paisaje.

Documentación presentada.

Documento Ambiental Estratégico y documentación urbanística relativos a la Modificación Puntual número 19 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo (Huesca).

Fecha de presentación: 22 de enero de 2019.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución iniciado el 30 de abril de 2019.

Administraciones e instituciones consultadas.

- Comarca del Alto Gállego.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción - Onso.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 152, de 5 de agosto de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación puntual número 19 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo en el núcleo de Borrés, en el término municipal de Sabiñánigo promovido por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, informa que analizada la documentación y examinada el área afectada por el proyecto se considera que no supone afección al patrimonio cultural. Añade no obstante que si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa que analizada la documentación aportada, y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, no aprecia efectos territoriales negativos recomendando analizar en profundidad la descatalogación de cuatro inmuebles y el cambio de calificación planteado. Por otro lado observa que no parece haberse motivado suficientemente la justificación del cambio de la calificación del suelo teniendo en cuenta que se incrementa la edificabilidad y que en este tipo de núcleos se debe evitar la introducción de elementos distorsionantes, y se debe mantener y proteger la arquitectura propia del núcleo.

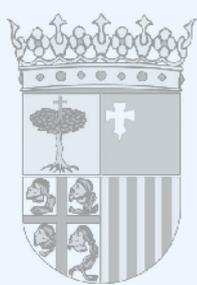
- Seo / Birdlife, emite escrito en el que relaciona especies que se pueden encontrar en el territorio aragonés, y plantea una serie de medidas para proyectos que pudieran afectar a avifauna sensible, si bien no se establecen medidas o valoración a escala de la modificación.

Ubicación.

Núcleo urbano de Borrés, a unos 5 km al NO de Sabiñánigo en el centro del término municipal de Sabiñánigo. La zona a reclasificar se corresponde con la parcela 9006 del polígono 1 de Sabiñánigo, que cuenta con las coordenadas UTM centrales (ETRS89 H30) de la zona de reclasificación, anexa al núcleo urbano, son 713.103 / 4.714.947.

Caracterización de la ubicación.

El núcleo de Borrés se sitúa en la unidad geomorfológica de la Val Ancha al pie de la sierra de Baraguás a unos 900 m de altitud, en las proximidades del núcleo de Sabiñánigo. Este núcleo de población cuenta con una población de 16 habitantes (IAEST) de los 9.245 con que cuenta el término municipal. El núcleo se asienta sobre materiales margosos sobre un promontorio, situándose los suelos con destino a zona verde en el talud sur del núcleo donde afloran materiales margosos. El cambio de calificación de suelo se emplaza sobre el casco



urbano, de topografía menos acusada y cuyos suelos están ocupados por alguna edificación y vegetación ruderal y de porte arbóreo.

La zona es territorio de especies catalogadas como jilguero (*Carduelis carduelis*), verderón (*Carduelis chloris*), verdecillo (*Serinus serinus*), triguero (*Miliaria calandra*), alondra común (*Alauda arvensis*) incluidas como “de interés especial” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, además de zona de campeo de alimoche (*Neophron percnopterus*), incluida como “vulnerable” o milano real (*Milvus milvus*), como “sensible a la alteración del hábitat”.

El municipio se encuentra dentro del ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón) con áreas críticas en el término municipal encontrándose el núcleo de Borrés fuera de ellas.

El municipio cuenta con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

Aspectos singulares.

- El municipio se encuentra dentro del ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón) con áreas críticas en el término municipal encontrándose el núcleo de Borrés fuera de ellas.

- El municipio cuenta con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre el cambio del uso del suelo. Valoración: impacto medio. La modificación no supone la transformación a futuro de los suelos puesto que el destino a zona verde conlleva mantenerlos como se encuentran o en todo caso desarrollar labores de jardinería que según se indica han sido iniciadas por el Ayuntamiento. Este uso se considera apropiado puesto que se trata de terrenos de elevada pendiente donde pueden desencadenarse procesos erosivos.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La disminución de la superficie de suelo que se corresponde con un talud y donde se prevé en su caso la instalación de vegetación autóctona se considera coherente. Por otro lado las medidas previstas en relación con la no utilización de especies exóticas y de fitosanitarios son positivas para la conservación de la biodiversidad. En relación con las zonas de nidificación de quebrantahuesos el desarrollo de la actividad residencial no interfiere con su nidificación y cría en tanto las áreas críticas se encuentra muy alejados de la zona urbana.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto medio. La reclasificación se produce en un entorno urbano sobre una pequeña superficie donde se prevé usos de zona verde si bien el incremento de la edificabilidad en el área recalificada de suelo urbano podrá repercutir sobre el paisaje del núcleo especialmente si no se mantiene el arbolado existente o la arquitectura propia del Borrés.

- Afección por el consumo de recursos y generación de residuos. Valoración: impacto bajo. No se analiza en la documentación las necesidades de los suelos clasificados y recalificados en relación con los posibles incrementos en el consumo de agua o energía, y las dotaciones e infraestructuras existentes, si bien dada la magnitud de la modificación no se prevé que tenga repercusiones sobre los servicios del núcleo urbano.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Número 19 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo, núcleo de Borrés, tramitado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca), por los siguientes motivos:

- No implica una alteración urbanística relevante sobre los usos del suelo.
- La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.
- La modificación es compatible con el Plan de recuperación del quebrantahuesos.



Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.
- Se cumplirán con las medidas previstas en la documentación para reducir la contaminación lumínica y las referidas a las zonas ajardinadas.
- El desarrollo del suelo residencial recalificado deberá favorecer la integración y conservación del arbolado para conservar la calidad ambiental y paisajística del núcleo.
- El desarrollo que se derive de la modificación valorará la aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía. Se tratarán de incorporar medidas de ecoeficiencia, de reducción del uso de energía, de utilización de energías renovables, de recuperación del agua de lluvia, permeabilización del suelo, etc.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para el cambio de orientación productiva de una explotación porcina de multiplicación de razas puras a una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad para 2.600 reproductoras con lechones hasta 20 kg, 580 plazas de reposición y 7 verracos, equivalente a 863,3 UGM, a ubicar en el polígono 19, parcela 2 del término municipal de Lanaja (Huesca) y titularidad final del Grupo Premier Pigs S.L (Expte. INAGA 500202/02/2018/03658).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, con solicitud inicial de la sociedad Agro Belana S.L., con CIF: B-22.375.489, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 6 de abril de 2018, tiene entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el documento de solicitud de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental para el cambio de orientación productiva de una explotación porcina de multiplicación de razas puras a una explotación porcina de producción de lechones hasta 20 kg y ampliación hasta 864 UGM, a ubicar en el polígono 19, parcela 2 del término municipal de Lanaja (Huesca) y promovida por Agro Belana S.L.

La documentación consta de, un Proyecto básico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 1.156 y estudio de impacto ambiental realizado por equipo redactor de la empresa HdosO Consultores S.L. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

El promotor Agro Belana, S.L., con CIF B-22.375.489 dispone de autorización ambiental integrada según Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 3 de marzo de 2017, por la que se formula la declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto para la construcción de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas, con una capacidad de 1.000 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 250 plazas de reposición, 850 cerdas de cría hasta 60 kg y 4 verracos, (438,2 UGM) a ubicar en el polígono 19, parcela 2, del municipio de Lanaja (Huesca) y promovido por Agro Belana, S.L. (Expediente INAGA 500601/02/2015/07736). La explotación, pendiente de construir se ubicaba en las coordenadas XM = 718.090 / YM = 4.622.465.

Segundo.— Con la presente solicitud se quiere cambiar además la ubicación de la explotación, desde la inicial, a una nueva dentro de la misma parcela 2, del polígono 19 del término de Lanaja (Huesca). En esta nueva disposición, la explotación se sitúa entre varios yacimientos arqueológicos; una Villa Romana y el Azud de Bastarás I y I, por lo que se necesitaría saber la situación y límites de los mismos, para determinar con exactitud la posible afección de la explotación.

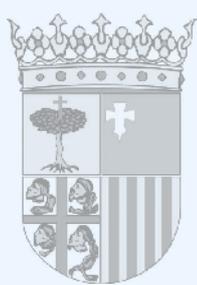
Tercero.— Con fecha 14 de agosto de 2018, se recibe informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, a través del Jefe de Servicio de Prevención, Protección e investigación del Patrimonio Cultural, donde se concluye la necesidad de realizar labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas, tanto directamente como indirectamente, por el proyecto, así como en los tres yacimientos conocidos, que resultan colindantes al mismo.

Con fecha 7 de febrero de 2019, el promotor solicita una prórroga de dos meses para aportar la documentación solicitada, al encontrarse el informe de prospección arqueológica en elaboración.

Con fecha 30 de mayo de 2019, la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón certifica que vistos los antecedentes e informes relativos a la actuación arqueológica en la zona de implantación del proyecto (Expte.131/15/2019), se considera dicha zona libre de restos arqueológicos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 6/1990, de 23 de enero, de la Diputación General de Aragón, sobre régimen de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas y paleográficas, y en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés. Las siguientes prescripciones técnicas son de obligado cumplimiento:

Cualquier variación en la ubicación propuesta deberá ser objeto de prospecciones arqueológicas con antelación a la ejecución de las obras.

Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos que pudieran considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inme-



diata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio (Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

Todas las actuaciones en materia arqueológica deberán ser realizadas por técnico competente siendo supervisadas y coordinadas por los Servicios Técnicos de esta Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Cuarto.— Una vez tenida en cuenta dicha información, se continua con la tramitación del expediente, iniciándose un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 147, publicado el 30 de julio de 2019, notificándose al Ayuntamiento de Lanaja (Huesca).

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario sobre los aspectos de su competencia. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Quinto.— En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitaron informes al Ayuntamiento de Lanaja y la Comarca de Los Monegros. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal compatible con el planeamiento urbanístico en vigor.

Con fecha de 26 de septiembre de 2019, se recibe informe del Ayuntamiento de Lanaja en relación a sostenibilidad social del proyecto, indicando que no se observan problemas que puedan obstaculizar un pronunciamiento, si resulta oportuno. En dicho informe se indica que, la actividad prevista resulta socialmente positiva, en función de la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo, siempre que se adopten las medidas correctoras de carácter medioambiental pertinentes.

En relación a aspectos de competencia municipal, se reseña que las obras deberán ser objeto de licencia municipal, que podrá otorgarse, de modo reglado, en el momento que legalmente sea posible, y una vez conocido el proyecto técnico de las obras.

Sexto.— Con fecha 26 de septiembre de 2019, el Grupo Premier Pigs S.L, con NIF:J-22.418.206, expone que ha suscrito con la empresa Agro Belana S.L contrato de arrendamiento de la explotación porcina sita en el polígono 19, parcela 2 del término municipal de Lanaja (Huesca), de la que se está tramitando la autorización, por lo que solicita, se modifique la titularidad de la autorización ambiental integrada para que la nueva Resolución figure a nombre del nuevo titular Grupo Premier Pigs S.L.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, favorable en cuanto a distancias, infraestructura sanitaria y gestión de residuos.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 8 de noviembre de 2019 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.

Octavo.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental son:

Las instalaciones autorizadas corresponden con: una nave de gestación control de 54,5 x 26,79 m, una nave de gestación confirmada de 46,35 x 26,10 m, una nave de maternidad de 50,26 x 27,75 m, una nave de recria de 41,51 x 26,46 m, una nave de transición de 50,26 x 14,22 m, una nave de cuarentena de 12,48 x 8,48 m, nave de desvieje de 9,48 x 8,48, caseta oficina vestuarios de 18,19 x 11,18 m, una balsa de purín con una capacidad de 3.162 m³, una fosa de cadáveres de 16 m³, un vado de desinfección y un vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas corresponden con: una nave ganadera de gestación confirmada- control de dimensiones 145,90 x 24,90 m (nave 1); una nave ganadera de gestación control de dimensiones 127,6 x 25,40 m (nave 2); una nave ganadera de maternidad (nave 3) de dimensiones 189 x 21,39 m; una nave ganadera de recria (nave 4) de dimensiones 46,30 x 18,40 m; una nave ganadera de adaptación (nave 5) de dimensiones 21,4 x 13,4 m; tres naves ganaderas de destete (nave 6, 7 y 8) de dimensiones 52 x 17,3 m; una nave ganadera de destete (nave 9) de dimensiones 24,26 x 17,30 m; una caseta de oficina-vestuarios de dimensiones 18,19 x 11,18 m; una balsa de purines de dimensiones de 65 x 45 x 3 m y capacidad de 7.812 m³. Impermeabilizada mediante hormigón proyectado y vallada perimetral-



mente; una fosa de cadáveres de dimensiones de 5 x 3 x 2 m y capacidad de 30 m³; un depósito de agua con una capacidad de 680 m³; una fosa estanca; vado de desinfección y vallado sanitario.

Noveno.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

La explotación se pretende ubicar en el polígono 19, parcela 2 del término municipal de Lanaja (Huesca), perteneciente a la Comarca Los Monegros, con unas coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de XM= 718.423- YM=4.622.607.

Dicha parcela está considerada como suelo no urbanizable, compatible con el uso ganadero, instalaciones agropecuarias y localizada a más de 5.000 m del núcleo de Lanaja.

La explotación se encuentra a más de 5.000 metros del área de Influencia socioeconómica del refugio de fauna silvestre de la laguna de Sariñena, a más de 1.600 metros del “Cordel de Alcubierre a Sariñena”, a 2.900 metros de la Cañada Real de Alcubierre a Castejón de Monegros, a 12.000 metros de un comedero de aves necrófagas y a más de 2.000 metros de una carretera comarcal.

La explotación se encuentra a 304 metros del barranco Val de Zaragoza, a 358 metros del barranco del Cañal y a más de 3.000 metros del Canal de Monegros.

No se afecta a ningún monte de utilidad pública ni hábitat de interés comunitario. El HIC más cercano se encuentra a 53 metros y corresponde con el denominado “Matorrales halonitrófilos Ibéricos (Pegano-Salsoletea)”.

La explotación no afecta a patrimonio cultural reconocido en la franja de 200 metros de protección y no hay ningún bien de interés cultural a menos de 1.000 metros. Los más próximos son Yacimiento arqueológico “Azud de Bastarás I” a 334 m, Yacimiento arqueológico “Azud de Bastarás II” a 225 m y Yacimiento villa romana a 292 m de distancia.

La presente explotación ganadera no se encuentra ubicada dentro de ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ni dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos naturales de Aragón, ni se encuentra cercano a ningún Humedal de Importancia Internacional para las Aves. El LIC más cercano es ES2410076 “Sierras de Alcubierre y Sigena” que se encuentra a 1.755 metros de la explotación. La Zona de Especial Protección para las aves más cercana es la denominada ES0000295 “Sierra de Alcubierre” que se encuentra a 1.830 metros.

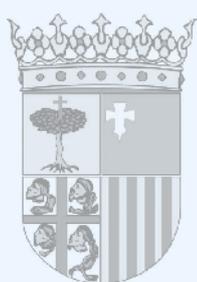
La granja se emplaza a 1.320 metros del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del (Hieraetus fasciatus), según dicta la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila-azor perdicera, Hieraetus fasciatus, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

La explotación se encuentra dentro del área crítica del cernícalo primilla (Falco naumanni), especie catalogada como sensible a la alteración del hábitat, según el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, estando ubicada a 1.452 metros de una colonia validada.

Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón la parcela donde se ubicará la explotación en el término municipal de Lanaja no se encuentra en zona vulnerable.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una nueva revisión, adicional a la ya efectuada y previa a formular la declaración de impacto ambiental.

Realizado un análisis de riesgos mediante el Sistema de Información Geográfica de este Instituto, la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo alto de incendios forestales, pero con una importancia de protección media o baja. De igual forma, la ubicación se vería afectada por un riesgo medio por vientos. Se considera que los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgos de hundimiento y deslizamiento de probabilidad muy baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de las infraestructuras en contacto con animales y purín.



Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.



1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a la sociedad Grupo Premier Pigs S.L, con NIF:J-22.418.206, para el cambio de orientación productiva de una explotación porcina de multiplicación de razas puras a una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad para 2.600 reproductoras con lechones hasta 20 kgs, 580 reposición y 7 verracos, equivalente a 863,3 UGM, a ubicar en el polígono 19, parcela 2 del término municipal de Lanaja (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de XM= 718.423-YM=4.622.607.

2.1. Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones autorizadas en el punto sexto de los antecedentes de hecho, de la Resolución para la construcción de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas, con una capacidad de 1.000 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 250 plazas de reposición, 850 cerdas de cría hasta 60 kg y 4 verracos, (438,2 UGM) a ubicar en el polígono 19, parcela 2, del municipio de Lanaja (Huesca) y promovido por Agro Belana, S.L. (Expediente INAGA 500601/02/2015/07736), quedarán anuladas.
- b) La explotación se encuentra dentro del área crítica del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como sensible a la alteración del hábitat, según el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, estando ubicada a 1.452 metros de una colonia validada. Como medida preventiva, se minimizarán las obras de construcción que impliquen emisiones de ruido excesivas; excavaciones, movimiento de tierras, montaje de estructuras, hormigonados, empleo de maquinaria pesada, empleo de martillos neumáticos, etc., en el periodo comprendido entre el 15 de agosto y 15 de febrero, para disminuir la posible afección sobre la época de cría y nidificación del cernícalo, como indica el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre.
- c) Se tenderá a favorecer la inclusión de elementos y estructuras que permitan su utilización como puntos de nidificación en edificaciones de nueva creación.
- d) Se delimitará el perímetro de actuación y acopio de materiales, evitando el movimiento de tierras fuera del área del proyecto, así como el tránsito de la maquinaria fuera de los caminos habilitados para ello, para evitar posibles daños sobre el hábitat de interés comunitario de la tipología Matorrales halonitrófilos ibéricos (*Pegano-Salsoletea*).
- e) En cuanto a la ejecución del proyecto, serán de obligado cumplimiento las siguientes prescripciones técnicas:

Cualquier variación en la ubicación propuesta deberá ser objeto de prospecciones arqueológicas con antelación a la ejecución de las obras.

Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos que pudieran considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio (Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

Todas las actuaciones en materia arqueológica deberán ser realizadas por técnico competente siendo supervisadas y coordinadas por los Servicios Técnicos de esta Dirección General de Cultura y Patrimonio.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto octavo de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

2.2. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 5.462 toneladas de pienso.



El agua para el abastecimiento de la granja provendrá del Canal de Monegros, de la red de Riegos del Alto Aragón y se estima un consumo anual de agua, incluyendo el agua de limpieza, de 42.068 m³. Deberá garantizarse en todo momento el suministro de agua a la explotación para el consumo de los animales presentes en la explotación.

El consumo medio de 5 días para las plazas solicitadas, de acuerdo a las estimaciones anteriormente citadas, será de 567 m³. Se dispondrá de un depósito de agua de reserva de chapa circular de 8,5 metros de diámetro por 3 de altura y una capacidad total de 680 m³.

El abastecimiento de energía eléctrica se dispondrá mediante suministro de energía eléctrica de la red. Además, se instalará un grupo electrógeno de emergencia de 20 KVA para su funcionamiento en caso de corte en el suministro eléctrico. El consumo anual de gasoil se estima en unos 5.130 L/año.

Dispone de Resolución de 23 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de línea eléctrica aéreo-subterránea de media tensión 15kV, en el término municipal de Lanaja (Huesca), promovido por Agro Belana S.L (Expte. 500201/01/2017/02653).

La explotación dispondrá de un sistema de calefacción por suelo radiante mediante dos calderas de biomasa de 100 kW, con un consumo anual de 60 t/año de pellet. Se estima un consumo de energía anual de 2.507.189 kWh.

2.3. Emisiones a la atmósfera.

2.3.1. Focos emisores.

La clasificación del grupo electrógeno, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado.

La caldera de biomasa, utilizada para el suministro de calefacción a la explotación constituye un foco emisor, clasificado según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010), con el código 02 03 02 05 sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 14.341,5 kg de metano al año, 14.485 kg de amoníaco al año y 63,74 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.3.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera estará incluida en el Grupo B, código 10 04 12 01 y el código 10 05 04 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2.908.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.4. Gestión de estiércoles.

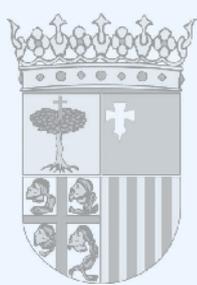
Se estima una producción anual de 17.404,84 m³ de estiércol al año, con un contenido en nitrógeno de 51.856 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, parte en régimen de autogestión y parte a través de un centro gestor.

2.4.1. Gestión de estiércoles mediante autogestión con aplicación directa en superficie agrícola.

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 143,24 ha.

El titular de la explotación ganadera deberá acreditar, durante el periodo productivo, que la gestión de los estiércoles se realiza adecuadamente, con suficiente superficie útil para gestionar los purines generados por la misma.



La aplicación de los purines y la carga de nitrógeno, deberá ser acorde a las necesidades de los cultivos, de acuerdo a las características del suelo y a la época de fertilización o ciclo vital de la planta. Las dosis de aplicación utilizadas serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias y para aquellos casos en que las parcelas estén ubicadas dentro de LIC, ZEPA o zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, no deberán sobrepasar los 170 kg de N/ha. Deberá además de cumplirse el resto de condiciones incluidas en la normativa vigente y en el IV Programa de actuación en zonas vulnerables (Orden de 18 de octubre de 2013). De igual modo, en caso de utilización de parcelas ubicadas dentro de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se aplicará el valor de carga media máxima que aparezca en su correspondiente regulación.

Para las parcelas de la base agrícola utilizadas en la explotación se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones;

- a) Del total de las parcelas vinculadas, 96,15 ha, ubicadas en los polígonos 14 y 18 del Término municipal de Lanaja, se encuentran dentro del ámbito de protección del cernícalo primilla así como dentro de las áreas críticas establecidas para la especie de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*), por lo que, la aplicación de los purines se verá restringida durante la época reproductiva de la especie, quedando como periodo hábil el comprendido entre 15 de agosto y el 15 de abril quedando excluidos de esta limitación los cultivos herbáceos de porte alto con ciclo vegetativo de verano, los cultivos leñosos y los cultivos hortícolas de regadío. Esta limitación quedará sin efecto en los casos en que el abonado con purín se realice mediante enterrado o inyección directa en el suelo.
- b) Las parcelas que se utilicen y que se encuentren ubicadas en los polígonos 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 25 y 26 del Término municipal de Lanaja, se encuentran en zona en las que se evidencia la presencia de aves esteparias, en concreto, ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) o sisón (*Tetrax tetrax*). Como medida preventiva, además de la limitación anterior, en estas parcelas agrícolas destinadas a la aplicación del purín, la aplicación se realizará fuera del periodo reproductivo, para no afectar al ciclo vital de las especies, dándose como periodo hábil para la aplicación el comprendido entre el 1 de julio al 15 de marzo.

2.4.2. Gestión de estiércoles mediante gestor SANDACH autorizado.

Parte de la gestión de los purines de la explotación a construir, se realizará a través de centro gestor. El estiércol almacenado en la balsa de purines se recogerá periódicamente y será gestionado a través de un gestor autorizado de SANDACH denominado Osfaferti 2020 S.L. con el número S/22/165/001.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.5. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 129,79 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202), 269,4 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

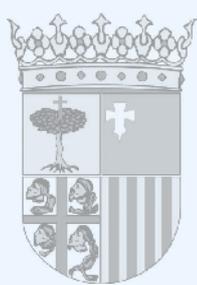
Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.802, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.6. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.



4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO (CONDICIONES GENERALES)

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII - normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias, y como mínimo alguna de las siguientes técnicas disponibles que se describen en la Decisión UE 2017/302 de 15 de febrero de 2017.

Aplicación al campo del estiércol. Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera del nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos durante su aplicación, utilizando cualquiera de las técnicas enumeradas en los apartados desde la a la h. (MTD 20).

Reducción de la emisión de amoníaco a la atmósfera con la incorporación al suelo. La incorporación del estiércol al terreno de cultivo se realizará siguiendo una o varias técnicas de las descritas en las secciones 4.8.1 y 4.12.3 (MTD 21).

La incorporación del estiércol al terreno se realizará en el menor plazo posible, bien de forma inmediata, o en el plazo de cuatro horas (o doce horas, cuando las condiciones no sean favorables a su aplicación). (MTD 22).

Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

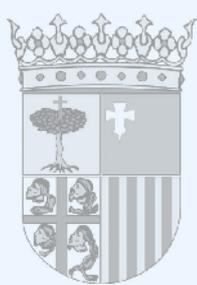
-El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.



3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), (cerdos de cebo), 9.3 c), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se deberán aplicar las técnicas que se relacionan en este punto para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 2. Buenas prácticas ambientales.

Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, así como la comprobación periódica del funcionamiento de los equipos e instalaciones, según se detalla en el punto 8 del presente anexo.

MTD 5. Uso eficiente del agua.

Se contará con sistemas de agua a presión para la limpieza de las naves, así como un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar las pérdidas, procediendo de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

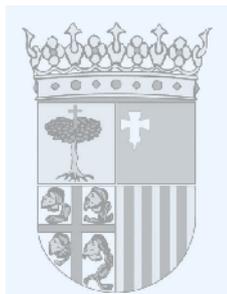
MTD 8. Uso eficiente de la energía.

Utilización de luminarias de bajo consumo, así como optimizar los sistemas de ventilación del aire.

MTD 18. Evitar emisiones generadas en el almacenamiento de los estiércoles.

Construcción de instalaciones, canales de recogida de estiércoles y balsas de almacenamiento con materiales impermeables.

MTD 30. Reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera, aumentando la frecuencia de evacuación de los estiércoles al exterior y limpieza frecuente de las instalaciones.



6. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

7. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad proyectada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente correspondiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

8. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al Servicio Provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
 - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la Oficina Comarcal Agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de Alerta Sanitaria Animal se pondrá en marcha el Plan de Alerta Sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modifica-



ciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del Departamento en materia de Medio Ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

9. Revisión de la autorización ambiental integrada.

El Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente Resolución cuando se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y, si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

10. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

11. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el Título IV. Disciplina Ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

12. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección Primera), en el Procedimiento Ordinario 146/2016.

En el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Primera, se sigue Procedimiento Ordinario número 146/2016 contra Orden ECD/494/2016, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de 26 de mayo, publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 3 de junio de 2016, por el que se aprueba el currículo de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, habiendo recaído sentencia número 292/2017, de fecha 12 de julio de 2017, que fue recurrida en casación, habiéndose dictado sentencia de fecha 21 de octubre de 2019 dictada por el Tribunal Supremo - Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, Sección 004 que acordó no ha lugar al recurso de casación, y por tanto siendo firme la referida sentencia.

Por Resolución del día de la fecha se ha acordado la publicación del fallo de dicha sentencia, a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la LRJCA siendo del tenor literal siguiente:

III. Fallo

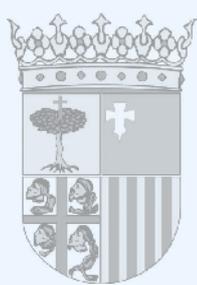
Estimar el presente recurso número 146/2016 y su acumulado número 154/2016, y en consecuencia:

Primero.— Declarar no ser conforme a derecho la disposición recurrida.

Segundo.— Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de los recurrentes a que por la Administración demandada se incorpore en el currículo de bachillerato la materia de religión en el segundo curso como materia específica optativa dentro del horario lectivo de 30 horas semanales en condiciones equiparables a las demás asignaturas fundamentales.

Tercero.— Hacer expresa imposición de las costas del presente recurso a la Administración demandada con el límite aludido.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2019.— El Letrado de la Administración de Justicia, Sergio Bellido Hernández.





V. Anuncios

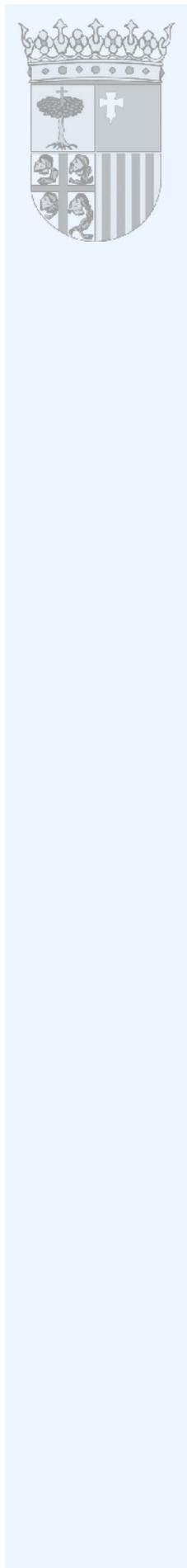
b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de prórroga de vigencia de la autorización de explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Las Mojonadas” número 181, sobre una superficie de 2,6183 hectáreas, en el término municipal de Foz Calanda (Teruel), su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por la empresa D. Pedro Gracia Espallargas. Expediente: 493/07.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información pública y participación pública, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y del plan de restauración, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) D. Pedro Gracia Espallargas ha solicitado la prórroga de vigencia de explotación de la autorización de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Las Mojonadas” número 181, sobre una superficie de 2,6183 hectáreas, situadas en las parcelas 19, 30, 33, 34 y 87 del polígono 11 del término municipal de Foz Calanda (Teruel).
- b) Dicho proyecto está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- c) La competencia para resolver el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. A su vez el órgano competente para resolver la solicitud de la autorización de aprovechamiento y la aprobación del plan de restauración es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.
- d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- e) La declaración de impacto ambiental está configurada como un acto de trámite, de carácter vinculante, cuyo contenido deberá integrarse en el procedimiento sustantivo.
- f) La Resolución de la solicitud de la autorización de aprovechamiento realizada conjuntamente con la aprobación del plan de restauración es un acto definitivo contra la que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.
- g) El proyecto, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:
 - Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, Sección de Minas, c/ San Francisco, número 1, 2.ª Planta.
 - Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Alcañiz, avda. Bartolomé Esteban, número 58.
 - Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Calamocha, c/ Melchor de Luzón, número 6.
- h) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra g) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son, además de las propias de este trámite de información pública, las siguientes:
 - Consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas siguientes: Ayuntamiento de Foz Calanda, Comarca del Bajo Aragón, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Teruel, Confederación Hidrográfica del Ebro, Ecologistas en Acción-Otus.



- Anuncio en prensa del periodo de información pública y de participación pública y presentación de las alegaciones.
 - Información pública en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, mediante el vínculo: <https://www.aragon.es/temas/actividades-industriales-energia/mineria/explotaciones-mineras>.
- i) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teruel, 7 de noviembre de 2019.— El Director del Servicio Provincial, Ángel Lagunas Marqués.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2019, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se somete a información pública el proyecto de orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y de becas de comedor que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo.

Mediante Orden de 27 de noviembre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, se acordó iniciar el procedimiento para elaborar el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y de becas de comedor que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo.

Dado que el contenido de la norma cuya aprobación se pretende puede afectar a una pluralidad indeterminada de destinatarios, dicha Orden de inicio acordó ampliar el trámite de audiencia con el de información, pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En virtud de lo señalado, en ejercicio de las funciones que corresponden a esta Dirección General de Planificación y Equidad, resuelvo:

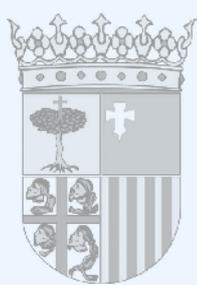
Primero.— Someter a información pública, por un periodo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, el proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y de becas de comedor que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo.

Durante dicho periodo, cualquier persona física o jurídica que lo considere oportuno podrá examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Segundo.— El texto del proyecto estará a disposición del público en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (<http://www.educacion.org>). Asimismo, estará expuesto en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza (avenida Juan Pablo II, 20), del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca (plaza Cervantes, 1), del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Teruel (calle San Vicente de Paúl, 3), y del Servicio de Información y Documentación Administrativa de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización del Departamento de Hacienda y Administración Pública (paseo María Agustín, 36, Zaragoza).

Tercero.— Las alegaciones o sugerencias deberán presentarse por escrito, haciéndose constar el nombre, apellidos, D.N.I., y domicilio del interesado, y se dirigirán a la Dirección General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, pudiendo ser presentadas, asimismo, en los registros de los lugares indicados en el párrafo anterior, así como por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2019.— La Directora General de Planificación y Equidad, Ana Montagud Pérez.



RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2019, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se somete a información pública el proyecto de orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

Mediante Orden de 27 de noviembre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, se acordó iniciar el procedimiento para elaborar el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

Dado que el contenido de la norma cuya aprobación se pretende puede afectar a una pluralidad indeterminada de destinatarios, dicha Orden de inicio acordó ampliar el trámite de audiencia con el de información, pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

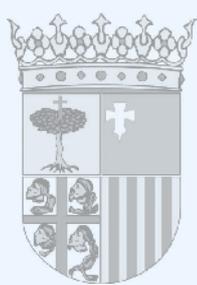
En virtud de lo señalado, en ejercicio de las funciones que corresponden a esta Dirección General de Planificación y Equidad, resuelvo:

Primero.— Someter a información pública, por un periodo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, el proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos. Durante dicho periodo, cualquier persona física o jurídica que lo considere oportuno podrá examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Segundo.— El texto del proyecto estará a disposición del público en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (<http://www.educaragon.org>). Asimismo, estará expuesto en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza (avenida Juan Pablo II, 20), del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca (plaza Cervantes, 1), del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Teruel (calle San Vicente de Paúl, 3), y del Servicio de Información y Documentación Administrativa de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización del Departamento de Hacienda y Administración Pública (paseo María Agustín, 36, Zaragoza).

Tercero.— Las alegaciones o sugerencias deberán presentarse por escrito, haciéndose constar el nombre, apellidos, D.N.I., y domicilio del interesado, y se dirigirán a la Dirección General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, pudiendo ser presentadas, asimismo, en los registros de los lugares indicados en el párrafo anterior, así como por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2019.— La Directora General de Planificación y Equidad, Ana Montagud Pérez.



ANUNCIO de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se somete a información pública el proyecto de modificación del anexo del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

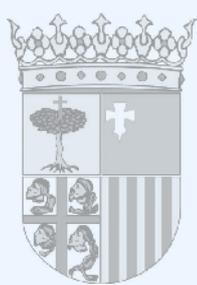
De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.2 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se somete a información pública el proyecto de modificación del anexo del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El texto completo de dicho proyecto puede ser consultado en la Dirección General de Planificación y Equidad, Parque Empresarial Dinamiza (recinto Expo), avenida de Ranillas, 5D, planta 1.ª, de Zaragoza; en el Servicio de Información y Documentación Administrativa del edificio "Pignatelli", paseo María Agustín, número 36, de Zaragoza; en las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca y Teruel; en los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, Teruel y Zaragoza; en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Barbastro, Calamocha, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca y Tarazona.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", cualquier interesado podrá formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas respecto al contenido del mencionado proyecto.

Las alegaciones o sugerencias al citado proyecto deberán realizarse por escrito dentro de plazo señalado, y se dirigirán a la Dirección General de Planificación y Equidad, pudiendo ser presentadas en la dirección antes indicada, a través de cualquiera de las Unidades de Registros de documentos del Gobierno de Aragón, previstos en la Orden HAP/1346/2016 de 26 de septiembre, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2019.— La Directora General de Planificación y Equidad, Ana Montagud Pérez.

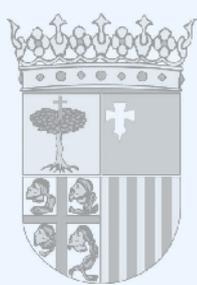


DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Servicio Provincial de Teruel, por el que se hace público el inicio de las operaciones de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Miravete de la Sierra (Teruel).

Acordada por el Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la práctica de la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Miravete (Teruel), esta Dirección Provincial ha designado a la Ingeniera Técnico Forestal, Dña. Noelia Pérez Lahoz, para la realización de dichos trabajos y como representante de la Administración en el acto de recorrido, reconocimiento y estudio de las vías pecuarias en el referido término municipal. El inicio de dichas operaciones tendrá lugar el día 22 de enero de 2020, a las 10:00 horas de la mañana en el Ayuntamiento de Miravete de la Sierra, a las que, junto con los representantes y prácticos designados por el Ayuntamiento, se admitirá la asistencia e intervención en el recorrido de los titulares de predios colindantes y demás interesados, cuyas manifestaciones serán recogidas en la correspondiente acta. Lo que se hace público para su general conocimiento.

Teruel, 26 de noviembre de 2019.— El Director del Servicio Provincial. P.S. La Secretaria del Servicio Provincial (artículo 10.3 del Decreto 74/2000, de 11 de abril), Yolanda Rodrigo Fuertes.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Teruel, sobre vista de expediente de amojonamiento total administrativo, del monte número 160 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado “El Rebollar”, perteneciente al Ayuntamiento de Utrillas, y situado en su término municipal.

Recibido en esta Dirección del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el expediente de amojonamiento total administrativo, del monte número 160 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado “El Rebollar”, perteneciente al Ayuntamiento de Utrillas, y situado en su término municipal se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 y 50.4 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobada por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón y el Artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, Unidad de Gestión Forestal / Sección de Defensa de la Propiedad, en calle San Francisco, 27, 2.ª planta de Teruel, durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación del presente en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que pueda ser examinado por los interesados, de lunes a viernes, desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 27 de noviembre de 2019.— El Director del Servicio. P.S. La Secretaria Del Servicio Provincial (artículo 10.3 del Decreto 74/2000, de 11 de abril), Yolanda Rodrigo Fuertes.



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ANUNCIO de la Dirección General de Salud Pública, por el que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 55/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la figura del Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria y se crea el Registro de Entidades de Auxiliares Oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Orden de 24 de septiembre de 2019, de la Consejera de Sanidad, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se acordó el inicio del procedimiento de elaboración de un proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 55/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la figura del Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria y se crea el Registro de Entidades de Auxiliares Oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, sobre Controles Oficiales, contempla la figura de "Auxiliar Oficial". Visto el contexto agroalimentario en la Comunidad Autónoma de Aragón, en especial el desarrollo de la actividad de los mataderos existentes, y las previsiones de crecimiento en un futuro próximo, se ha considerado necesario desarrollar normativamente dicha figura del "Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria" (en adelante AOIV), así como la creación del Registro de Entidades autorizadas de Auxiliares Oficiales. Todo ello se ha llevado a cabo en el Decreto 55/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la figura del Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria y se crea el Registro de Entidades de Auxiliares Oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicho Decreto establece que determinados aspectos de tal figura y de las Entidades sean desarrollados reglamentariamente. En concreto son aspectos referidos a requisitos documentales para la tramitación de la autorización; obligaciones y requisitos exigibles a las Entidades para ser autorizadas; requisitos de personal, equipos e infraestructura necesarios para llevar a cabo la actividad y requisitos para la habilitación de AOIV, en relación con la formación y realización de las pruebas de habilitación. Por tanto, procede llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario.

Asimismo, y tal y como establece el citado Decreto 55/2019, de 26 de marzo, se atribuye al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (en adelante CITA) el control del cumplimiento de los requisitos de registro tanto previos como de mantenimiento, en virtud de lo establecido en los artículos 1.4 y 3 de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón. Por tanto, procede establecer dichos requisitos para que la comprobación sea lo más objetiva posible.

Además, con posterioridad a la publicación del citado Decreto, ha sido publicado como normativa de desarrollo del Reglamento (UE) 2017/625, el Reglamento Delegado (UE) 2019/624, de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece los aspectos insuficientemente detallados en el Reglamento (UE) 2017/625, y que serán exigibles a partir de su plena entrada en aplicación. Por tanto, es necesario actualizar las referencias a dichas exigencias.

En virtud de lo señalado, esta Dirección General de Salud Pública, en uso de las competencias que legalmente tiene atribuidas, resuelve:

Primero.— Someter a información pública el proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 55/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la figura del Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria y se crea el Registro de Entidades de Auxiliares Oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, por un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Segundo.— Dar audiencia en relación con el citado proyecto de Orden a las entidades y asociaciones representativas de intereses colectivos en el ámbito de los servicios sanitarios y cuya existencia consta a la Administración, por igual plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".



Tercero.— El texto del citado proyecto de Decreto estará accesible en el Portal de Servicios del Gobierno de Aragón (www.aragon.es) y en la página web del Departamento de Sanidad. Asimismo, podrá consultarse en las oficinas de información que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

Cuarto.— Las alegaciones o sugerencias al citado proyecto de Orden deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad, pudiendo ser presentadas, dentro del plazo señalado, en su sede social (Vía Universitatis, 36, de Zaragoza) o a través de cualquiera de las Unidades de Registros de documentos del Gobierno de Aragón, previstos en la Orden HAP/1346/2016, de 26 de septiembre, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2019.— El Director General de Salud Pública, Francisco Javier Faló Forniés.

ANEXO REGISTRO DE OFICINAS

- Departamento de Sanidad, Vía Universitatis, número 36, de Zaragoza, planta tercera. Servicio de Información y Documentación Administrativa. Paseo María Agustín, número 36. Zaragoza.
- Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Huesca. Plaza Cervantes, número 1. Huesca.
- Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel. Calle San Francisco, número 1. Teruel.
- Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Alcañiz. Calle San Bartolomé Esteban, número 58. Alcañiz.
- Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Calamocha. Calle Melchor de Luzón, número 6. Calamocha.
- Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Calatayud. Calle Amparados, número 2. Calatayud.
- Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Ejea de los Caballeros. Calle Mediavilla, número 25. Ejea de los Caballeros.
- Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Jaca. Avenida Levante, número 10. Jaca.
- Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Tarazona. Avenida La Paz, número 29. Tarazona.
- Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Fraga. Calle San Quintín, 1-3. Fraga.
- Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Barbastro. Calle Conde, s/n. Barbastro.



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA

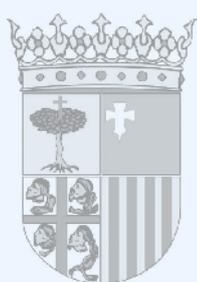
ANUNCIO del Ayuntamiento de Boltaña, relativo a licencia ambiental de actividad clasificada para reapertura de Hotel Boltaña, a solicitud de Hotel Residencia de Boltaña, S.L.

Por D. Antonio Sanz Aznar, en representación de Hotel Residencia de Boltaña, S.L., se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia ambiental de actividad clasificada para reapertura de Hotel Boltaña, de dos estrellas, ubicado en avenida Ordesa, número 39 de Boltaña (o con Magallanes, número 1 en documentación presentada), según proyecto y memoria descriptiva de la actividad redactada por el arquitecto D. Roberto Villas Bail Bielsa.

En cumplimiento del artículo 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre información pública, por término de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de razón, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boltaña, 16 de diciembre de 2019.— El Alcalde, José María Giménez Macarulla.



AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Monzón, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada y obras.

Bonpreu, S.A.U ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental de actividad clasificada y obras para “carpa provisional de uso comercial-supermercado” a emplazar en avenida Fonz, número 8-10, de Monzón.

En cumplimiento del artículo 77.3. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre periodo de información pública, por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monzón, 16 de diciembre de 2019.— El Concejal Delegado de Urbanismo, Raúl Castanera Plasin.



FEDERACIÓN ARAGONESA DE GOLF

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Golf, relativo a la convocatoria de Asamblea Extraordinaria Urgente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18- 1 de los vigentes Estatutos de la Federación Aragonesa de Golf, y por orden del Sr. Presidente D. Francisco Lafita Benito, se convoca Asamblea Extraordinaria Urgente de esta Federación, el próximo día 16 de enero de 2020, a las 19:00 horas, en Centro de negocios Palafox, sita en 1.ª planta Hotel Palafox, c/ Marqués de Casa Jiménez, s/n, de Zaragoza, con arreglo al siguiente orden del día 9/2019. Estudio y aprobación, si procede, de Modificación Estatutaria de esta Federación, una vez sometida a informe preceptivo de la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre del 2019.— El Presidente, Francisco Lafita Benito.